

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

HECHOS ESENCIALES
VERSIÓN PÚBLICA

EVALUACION TÉCNICA DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS DEFINITIVOS DENTRO DE LA ETAPA FINAL DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE BANDAS DE CAUCHO PARA REENCAUCHE DE LLANTAS, CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 4012.90.41.00. ORIGINARIAS DE LAS EMPRESAS HULES BANDA S.A DE C.V. DE MEXICO Y BORRACHAS VIPAL S.A. DE BRASIL

Bogotá D.C., Octubre de 2009

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I	5
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	5
1.1 Apertura	5
1.2 Representatividad	5
1.3 Identificación del producto objeto de investigación	6
1.4 Similitud	7
1.5 Procedimientos posteriores a la apertura de la investigación	8
1.6 Argumentos de los Intervinientes:	14
<i>A. Calculo del valor normal y ajustes correspondientes.....</i>	14
<i>B. Realización de Investigaciones in situ de conformidad con el Anexo I</i>	16
<i>C. Exportaciones del Peticionario y la determinación del Daño.....</i>	17
<i>D. El servicio de reencauche</i>	18
<i>E. La integración vertical</i>	18
<i>F. Calidad del producto.....</i>	19
<i>G. Falta de prueba del valor-normal en el mercado mexicano.</i>	19
<i>H. Invalidez del valor normal retenido en esta investigación e inexistencia de dumping</i>	25
<i>I. Aplicación de las tasas de cambios</i>	25
<i>J. Apertura de la Investigación, posibilidad de que sea a empresas, terminación de la misma</i>	26
<i>K. La no aplicación de derechos provisionales no implica que no exista relación causal</i>	27
<i>L. El concepto de desplazamiento de la producción nacional</i>	29
<i>M. Visitas de Verificación en la planta de producción de Automundial S.A.</i>	29
<i>N. Distribución de los costos indirectos de fabricación</i>	31
<i>O. La similitud</i>	32
<i>P. Importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A. responden a referentes Internacionales.....</i>	33
<i>Q. Incompatibilidad con el artículo 2.4.</i>	34
<i>R. Violación al artículo 5.3.</i>	35

S. Importaciones Objeto de análisis	36
T. Análisis del Daño	37
U. COMENTARIOS DE LA EMBAJA DE MEXICO	37
V. COMENTARIO DE LA EMBAJADA DE BRASIL EN COLOMBIA	39
CAPITULO II	42
EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS A LAS IMPORTACIONES DE BANDAS ORIGINARIAS DE BORRACHAS VIPAL S.A., DE BRASIL Y HULES BANDA S.A. DE C.V., DE MÉXICO	42
2. 1 EVALUACIÓN FINAL DE DUMPING	42
2.1.1 Metodología para la Determinación final de la práctica del Dumping	42
2.1.2 Período de Análisis	43
2.1.3 Determinación del valor normal	43
2.1.4 Determinación del precio de exportación.....	50
2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V.	50
2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL	52
2.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal	52
2.2.2 Evolución del mercado colombiano/	54
2.2.4 Comportamiento de las importaciones	58
2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	73
2.2.5.1 Indicadores Económicos	73
2.2.5.2 Indicadores Financieros	82
2.2.5.2.1 Análisis línea de producción “bandas de caucho para reencauche de llantas”	82
2.2.5.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa – AUTOMUNDIAL S.A.	87
2.3 EVALUACION DE RELACION CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO IMPORTANTE	90
2.3.1 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización	91
2.3.2 Variaciones del mercado (Consumo Nacional Aparente – CNA)	94
2.4 Otras Causas de Daño	97
2.4.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas	97
2.4.2. Resultados de las exportaciones	98
2.5 ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA RELACION CAUSAL	98

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis preliminares efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante también SPC) de la Dirección de Comercio Exterior, con el fin de evaluar si existe mérito para la imposición de derechos antidumping definitivos dentro de la investigación por supuesto “dumping” en las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00 originarias de las empresas Hules Banda S.A. de C.V. de México y Borrachas Vipal S.A. de Brasil

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Apertura

Mediante Resolución 7117 del 31 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.237 del 9 de enero de 2009, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas originarias de Brasil y México, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00.

Los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por AUTOMUNDIAL S.A., la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, el daño importante y la relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la SPC de la Dirección de Comercio Exterior reposan en el expediente D-105/493-01-49 (en adelante el expediente).

1.2 Representatividad

Para el recibo de conformidad y apertura de investigación, la SPC de la Dirección de Comercio Exterior evaluó la solicitud presentada por AUTOMUNDIAL S.A., en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, y encontró que cumplía con los requisitos establecidos en dichas normas. Esto en la medida que dicha empresa representa más del 50% de la rama de producción nacional.

Como prueba de ello, la mencionada empresa señala que su participación en la producción nacional es superior al 62% con relación a la producción registrada. Para acreditarlo, presentó certificación del Grupo de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 18 de diciembre de 2007, respecto del Registro de Productor Nacional.

Complementariamente, presentó comunicación de ACOPLASTICOS, de octubre 2 de 2008, en la cual certifica que de acuerdo con los datos disponibles que maneja esta asociación gremial, las empresas productoras en Colombia de banda de caucho son: Automundial S.A., Goodyear de Colombia S.A. (en adelante Goodyear) e Industria Colombiana de Llantas – ICOLLANTAS S.A. (en adelante Icollantas) y que Automundial S.A. representa alrededor del 60% de la producción nacional.

Adicionalmente, la empresa AUTOMUNDIAL S.A. informó que si bien la producción nacional está compuesta por tres empresas que fabrican el producto en Colombia (Automundial S.A., Goodyear, e Icollantas.), la empresa vende las bandas de caucho para reencauche a terceros en el mercado abierto colombiano. Así mismo, señaló como Goodyear suministra la banda de caucho fabricada en el país a ocho (8) talleres con el sello GAR (Reencauchador autorizado Goodyear) que han obtenido el sello por cumplir con parámetros tecnológicos y procedimentales y de capacitación personal exigidos por Goodyear a nivel internacional y además de las bandas de caucho, suministran los cauchos y cementos requeridos en el proceso. Finalmente, Icollantas fabrica bandas de caucho para su utilización en los talleres de reencauche propios (RENOBOY), por lo cual el producto no es vendido a terceros.

Sobre el particular, para la etapa preliminar, mediante oficios SPC-285 y SPC- 288 ambos del 10 de marzo de 2009, la SPC solicitó a Icollantas y a Goodyear respectivamente, proporcionar información de sus volúmenes de producción de bandas de caucho para reencauche de llantas para el mercado nacional durante el periodo comprendido entre los años 2006 a 2008. Mediante comunicaciones N° 1-2009-010102 del 31 de marzo y N° 1-2009-012-567 del 22 de abril, ambas de 2009, las empresas Michelin- Icollantas y Goodyear, proporcionaron la información requerida.

La SPC evaluó la información presentada por Michelin-Icollantas y Goodyear sobre las cifras de su volumen de producción (2006 a 2008), y encontró que Automundial representa más del 54% en 2006, 58% en el 2007 y un volumen superior al 62% en el 2008

De acuerdo con las certificaciones presentadas, la SPC concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa Automundial S.A. en la rama de producción nacional. Lo anterior en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.3 Identificación del producto objeto de investigación

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario en la etapa de apertura, los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos originarios de Brasil (de la empresa Vipal) y México (de las empresas Hules Banda y Galgo), y comprenden las bandas de caucho para reencauche de llantas, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00 (Folio 1 del expediente)

Indica que las bandas de caucho para reencauche son conocidas comercialmente en Brasil como premoldados y en México son comercializadas como bandas de precurado. Adicionalmente señala como existe una gran variedad de referencias cuya diferenciación es fundamentalmente sólo la presentación, es decir, los diseños, los anchos y los espesores, manteniéndose constante la base de la formulación. Señala, que por esa razón, la comercialización en los mercados a nivel nacional e internacional, y en este caso también para Brasil y México, se realiza por el peso en Kilogramos.

Explica la empresa peticionaria que una llanta es una cámara de aire que soporta el peso de un vehículo y permite la adherencia y fricción con el pavimento, necesarias para el arranque, frenado y conducción del automóvil. Asimismo, soporta la carga, amortigua, posibilita el rodamiento y transmite el esfuerzo. Así, las partes principales de una llanta son: Capa de Caucho sintético que atrapa el aire; lona de carcasa; relleno de zona baja; aros; costados caucho flexible; lonas y banda de rodamiento.

Indica que la banda de rodamiento se ubica encima de las lonas y contiene el dibujo consistente en los tacos de caucho, surcos y ranuras, cuya función es asegurar el contacto con el pavimento. En las zonas de contacto la banda de rodamiento debe resistir importantes esfuerzos. Explica que la mezcla de caucho que la constituye tiene que ser adherente a todo tipo de superficie, resistir el desgaste, la abrasión y tiene que calentarse un poco.

Afirma que cuando una llanta ha rodado muchos kilómetros y la banda de rodamiento pierde el grabado, esta parte puede ser reemplazada con una nueva banda de caucho. Este proceso se denomina reencauche. Para reencauchar una llanta se debe eliminar el remanente de caucho de la banda vieja y colocar en el rodante la nueva banda de caucho.

Por último, señala como la banda de caucho para reencauche de llantas, se utiliza para reencauchar llantas cuya banda de rodadura original ha llegado al fin de su vida útil, mientras que las otras partes de la llanta,

como la carcasa y las lonas, pueden continuar siendo usadas por más tiempo, solamente reemplazando la banda mediante el proceso de reencauche. El diseño o grabado depende del tipo de servicio (transporte de carga de reparto local o nacional, paqueteo, granel, líquidos, contenedores, transporte de pasajeros intermunicipal, urbano), y corresponde a:

Direccionales: Las bandas de caucho para reencauche se deben aplicar a las llantas ubicadas en el eje libre del vehículo; es decir no reciben directamente la potencia del motor y su función principal es dar la dirección del movimiento del vehículo.

Tracción: Las bandas de caucho para reencauche para tracción deben ser aplicadas en las llantas del eje de tracción del vehículo, es decir en el eje que recibe la potencia del motor en el momento de acelerar, el cual debe soportar una mayor fuerza. Una de sus características es el diseño con tacos anchos.

Uso Mixto: Las bandas de caucho de tipo mixto cuentan con surcos longitudinales, y pueden utilizarse en el eje de tracción o en el eje direccional o libre. Su principal característica es que tienen surcos diagonales (zigzag), permitiendo su ajuste para ambos usos.

De acuerdo con lo anterior, las bandas de caucho para reencauche de llantas objeto de investigación según el Arancel de Aduanas se clasifican por la subpartida 4012.90.41.00 que corresponde a: *“Bandas de rodadura para neumáticos: para recauchutar”*.

1.4 Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria para la etapa de apertura presentó descripción detallada del producto importado y de fabricación nacional. Axial mismo adjuntó catálogos con las características físicas y químicas; un diagrama con las características de los procesos productivos y muestras físicas tanto del producto importado como del fabricado en Colombia. Manifestó que los procesos de producción, a nivel mundial (incluidos Brasil, México y Colombia) para la fabricación de bandas de caucho para reencauche de llantas son iguales. Así mismo, señaló que excepto la marca y la etiqueta, no existen diferencias entre el producto nacional y el importado en materia de procesos productivos, materias primas, insumos, tecnología, características físicas y químicas, nombre técnico, uso y calidad.

La empresa peticionaria informó que tanto a nivel nacional como internacional, las bandas de caucho para reencauche de llantas tienen características establecidas a criterio del productor y de acuerdo con las necesidades de los usuarios y las exigencias en el desempeño de acuerdo con su utilización. Señaló que no existen normas técnicas específicas para la producción de bandas de rodadura en Colombia, Brasil o México. Por lo tanto, las especificaciones técnicas son establecidas es por los productores de acuerdo con su experiencia, investigación y desarrollo, además de los estándares y prácticas internacionales reconocidas. Adicionalmente, sujetándose a las normas técnicas para el proceso de reencauche de llantas, que generalmente definen la calidad de la materia prima que se debe usar en esta actividad.

Señaló que las características de los procesos productivos de las bandas de caucho para reencauche de llantas nacionales e importadas son similares, así como la tecnología utilizada en los mismos. En cuanto al proceso de producción, tanto el internacional como el realizado por Automundial, consiste en: **i) Pesaje:** las materias primas son compradas a granel para ser pesadas y racionadas por el técnico; **ii) Mezclado:** en este proceso interviene un mezclador de tipo interno o Banbury, que consta básicamente de una cámara de mezcla, un par de rotores y un pisador. Las variables de este proceso, presión velocidad y temperatura, son

controladas automáticamente; **iii) Extrusión:** a través de una extrusora se genera la preforma de caucho que se lleva posteriormente al molde de vulcanización; **iv) Vulcanización:** mediante el manejo de la presión, temperatura y el tiempo, en un molde se logra la vulcanización de la banda precurada; **v) Pulido y cementado:** se genera una textura en la parte posterior de la banda para luego aplicar el cemento, que permitirá el acople de la banda con la llanta mediante el reencauche; y **vi) Empaque:** el producto terminado se empaca y se etiqueta con los datos de identificación pertinentes. La presentación de las bandas, nacionales e importadas, se da en rollos y cumple con iguales características.

Señaló la empresa peticionaria, que en cuanto a la tecnología empleada, las plantas de producción tanto nacionales como la de las empresas brasileras y mexicanas investigadas, se encuentran actualizadas y cuentan con los mejores avances en automatización y control de calidad.

Complementariamente, la SPC, mediante memorando del 18 de diciembre de 2008, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio concepto sobre la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados originarios de Brasil y México.

Con memorando del 24 de diciembre de 2008, el mencionado Grupo emitió concepto informando que los productos importados de origen brasiler y mexicano, corresponden a la misma subpartida de las registradas por el productor colombiano (4012.90.41.00), fabricadas en caucho natural y caucho sintético, tienen características similares y los mismos usos. Por lo tanto, consideran que podrían tratarse de bandas de caucho para reencauche similares a las de producción nacional.

1.5 Procedimientos posteriores a la apertura de la investigación

Durante las etapas procesales previstas en el decreto 991 de 1998, la SPC garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública y remisión de cuestionarios. Para un detalle de los mismos se puede consultar el Informe Técnico Preliminar (Folios 2175 a 2259 del expediente).

Es preciso señalar que entre la etapa de apertura de la investigación y la resolución preliminar, la empresa Hule Galgo S.A. de C.V. solicitó la revocatoria directa (Folios 936 al 957 del expediente) argumentando la inexistencia de la prueba del dumping en las importaciones de **bandas de caucho**, procedentes de la empresa INDUSTRIAS DE HULE GALGO S.A. de C.V., por cuanto la factura allegada por el peticionario como prueba del dumping fue descartada por la SPC para la etapa de apertura de la investigación, por falta de claridad del producto objeto de investigación. De la misma forma, argumenta que a pesar de haberse advertido por la autoridad investigadora la falta de pruebas del dumping de la empresa GALGO, se ordenó la investigación para la misma empresa.

No obstante, al respecto la SPC evaluó los argumentos presentados por la empresa y la Embajada Mexicana (Radicado No. 1-2009-006103) para dicha solicitud, en referencia al producto relacionado en la factura como “piso frío”, el cual según éstos no correspondía al producto objeto de investigación.

La SPC confirmó dicha afirmación con el Arancel de Aduanas y el Registro de Producción Nacional. Por tal razón, esta autoridad investigadora consideró que al no existir indicios del dumping respecto de INDUSTRIAS DE HULE GALGO S.A. de C.V., era preciso excluir a la mencionada empresa de la presente investigación (Folio No. 1083).

Determinación preliminar

Mediante Resolución 0188 del 27 de abril de 2009 publicada en el Diario Oficial 47.336 del 30 de abril del mismo año, la Dirección de Comercio determinó preliminarmente continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0717 del 31 de diciembre de 2008 a las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.9041.00, originarias de Brasil (de la empresa Vipal) y México (de las empresas Hules Banda) sin imposición de derechos provisionales a las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00.

La Dirección de Comercio Exterior determinó preliminarmente continuar con la investigación con el fin de obtener mayores elementos de juicio y dar oportunidad adecuada a todas las partes interesadas para suministrar información.

Audiencia Pública

Mediante comunicaciones radicadas en este Ministerio bajo los Nos.1-2009-014929 y 1-2009-015394, la Asociación Nacional de Reencauchadores de Colombia y la empresa Borrachas Vipal S.A. a través de apoderados, solicitaron la convocar a audiencia pública. La SPC, ordenó la práctica de la Audiencia Pública, para el día 28 de mayo de 2009, para lo cual convocó a los representantes de los peticionarios, importadores, exportadores y los representantes de las delegaciones diplomáticas de Brasil y México en Colombia.

Mediante oficios SPC-522 al 589 del 14 de mayo de 2009, la SPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 991 de 1998, convocó a las partes interesadas a la audiencia pública que se llevó a cabo el 28 de mayo de 2009, con la participación de representantes de los peticionarios, importadores, exportadores y las representantes de la delegación diplomática de Brasil y México en Colombia.

El Embajador de México dentro del término establecido allegó los argumentos presentados oralmente dentro de la audiencia por la Consejera Política de la Embajada de México en Colombia, del mismo modo procedió la Consejera Comercial de la Embajada de Brasil.

La empresa peticionaria remitió por escrito los argumentos presentados oralmente en desarrollo de la audiencia. Del mismo modo procedieron a través de sus Representantes Legales, la Asociación Nacional de Reencauchadores de Colombia, la empresa Repesados S.A. Las empresas exportadoras Hules Banda S.A. y Borrachas Vipal, a través de sus apoderados también enviaron por escrito los argumentos presentados en la audiencia.

Visitas de Verificación

Los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2009, funcionarios de la SPC realizaron visita de verificación a las instalaciones de la empresa peticionaria Automundial S.A. Mediante comunicación del 17 de junio de 2009, Automundial solicitó el aplazamiento de la visita de verificación argumentando compromisos de sus funcionarios fuera de la ciudad. Ante la solicitud presentada la SPC con oficio del 17 de junio del año en curso procedió a reprogramar la diligencia mencionada para los días 23, 24, 25 y 26 de junio.

En la planta de producción se visitó el almacén de materias primas utilizadas para la fabricación de Bandas de caucho para reencauche de llantas clasificadas por la subpartida 4012.90.41.00, en donde se observó el almacenamiento de caucho sintético importado de Estados Unidos, México y Europa; caucho natural

importado de Guatemala, negro de humo nacional e importado de Egipto y algunos químicos para el proceso de vulcanizado como el azufre, acelerantes de vulcanización, antioxidantes, tanto nacional como importados de China, Brasil, Estados Unidos e India.

Se comprobó que la producción de bandas consta de los siguientes procesos: pesaje de la materia prima, mezcla, extrusión, vulcanizado, pulido y empaque. El cual se encuentra en proceso de certificación de calidad según norma ICONTEC, ISO 9001-2008, sello para NTC 5384, en la actualidad este proceso cumple con el reglamento técnico 0481 para este tipo de producto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De igual manera, se ilustró el proceso de reencauche de llantas, el cual consta de recepción de las llantas, inspección inicial, raspado, preparado, reparado, cementado, embandado, armado, vulcanizado e inspección final.

También se visitó el laboratorio donde se realizan las pruebas de control de calidad, el cual cuenta con equipos de metrología, tales como: Viscosímetro, reómetro, equipo para densidad, tensiómetro, durómetro suministrados por EIB Empresa Industrial de Borracha de Portugal, la cual los importó de Europa y Estados Unidos.

Se realizó una comparación del producto objeto de investigación. Se verificó que las bandas de rodamiento nacionales e importadas son similares, dado que cuentan con las mismas características físicas y químicas. No obstante, no existen especificaciones internacionales para cada una de las características. Estas especificaciones están sujetas a lo solicitado por cada proveedor, teniendo en cuenta el cumplimiento del desempeño de cada banda de acuerdo a su aplicación.

Adicionalmente, se visitó la bodega de producto terminado de Bandas de caucho para reencauche de llantas, allí se pudo observar tanto el producto para venta nacional como el producto para exportación, el cual se produce bajo pedido.

La SPC verificó el sistema de información financiero y contable, la metodología para el cálculo de las cifras financieras y económicas de la línea de bandas de caucho para reencauche de llantas, adicionalmente fueron verificados los estados de resultados y de costos del total de la empresa y los de la línea de producción de bandas de caucho para reencauche de llantas

En desarrollo de la diligencia, Automundial solicitó la realización de visitas de verificación a las plantas de producción de las empresas Borrachas Vipal S.A. de Brasil y Hule Galgo S.A. de C.V. de México.

Alegatos

Durante la etapa de alegatos prevista en el artículo 53 del Decreto 991 de 1998, cuyo plazo venció el 22 de julio de 2009, Automundial en su calidad de peticionario (Folios 3587 al 3604 del expediente), la Asociación Nacional de Reencauchadores de Colombia (Folios 3605 al 3608 del expediente) y la empresa exportadora Hules Banda S.A. de C.V (Folios 3572 al 3586 del expediente). a través de apoderada especial presentó sus alegatos.

El 31 de julio mediante comunicación No 1-2009-024648 la Empresa Borrachas Vipal S.A. por intermedio de su apoderada especial allegó los alegatos de conclusión de la investigación de referencia, sin embargo, los mismos fueron presentados fuera del término legal establecido para tal fin ya que dicha etapa venció el 22 de julio del presente año de conformidad con lo señalado en el artículo 53 del Decreto 991 de 1998. (Folios 3767 al 3773 del expediente)

Otras Comunicaciones

1. Mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el NO.1-2009-015393, la apoderada especial de la empresa exportadora BORRACHAS VIPAL solicitó se practicaran las siguientes pruebas:
 - a. Solicitar a la DIAN explicación de la metodología, análisis jurídicos y técnicos que dieron lugar a la expedición de las resoluciones por medio de las cuales se estableció los precios indicativos para la importación de bandas de caucho.
 - b. Verificación de los indicadores económicos y financieros de la línea de producción de bandas de caucho y de la línea de producción de reencauche de llantas del peticionario y la revisión de la capacidad instalada para la línea de producción de bandas de caucho. (Folios 2446 al 2449 del expediente)
2. Mediante oficio SPC-000601 del 27 de mayo de 2009, la SPC dio respuesta a la solicitud presentada accediendo a la práctica de pruebas requeridas por la empresa exportadora. (Folios 2523 al 2524 del expediente)
3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con oficio radicado en este ministerio con el No 1-2009-021046 del 2 de julio del año en curso remitió la información relacionada con la metodología, análisis jurídico y técnico para la expedición de resoluciones o circulares de precios indicativos.

La DIAN informó que la metodología para la determinación y aplicación de precios de referencia estimados e indicativos sigue los lineamientos del Acuerdo de Valoración de la OMC y la Decisión 571 de la Comunidad Andina, tales como: Artículos 13 y 17 del Acuerdo de Valoración de la OMC, Art XXI del Acuerdo del GATT de 1947- Anexo 1ª del Acuerdo de Marrakech de 1994, Párrafo 6 Anexo III del Acuerdo de Valoración de la OMC, Art 17 de la Decisión 571 de la CAN, Decreto 2585 de 1999 y la Resolución 4240 del 2000.

La DIAN señaló como *“El objetivo de los precios de referencia estimados e indicativos es servir de base de comparación para efectos de control, son parámetros que permiten de manera objetiva y cuantificable indicar los fundamentos de la duda sobre el valor declarado.*

Para la determinación de los precios se parte de variables que permiten seleccionar los productos con la condición de ser sensibles al contrabando técnico, para lo cual se utiliza información estadística relativa a las importaciones, la cual es sometida a un análisis para establecer que subpartidas de ese tipo de productos son las más afectadas por la subfacturación, con el acopio de dicha información se pretende de igual modo establecer los niveles máximo y mínimo de los precios a los que normalmente se negocian los productos allí agrupados.” (Folios 3702 al 3715 del expediente)

Adicionalmente, explicó que los precios indicativos generalmente corresponden con el nivel inferior de los precios estimados. El procedimiento para establecer los precios estimados e indicativos es llevado a cabo por representantes de usuarios internos, externos y del área técnica de la aduana, dependencia que produce el proyecto para la firma del Director de Aduanas.

Finalmente, la DIAN informó que *“cuando el valor declarado esta por debajo del precio indicativo, se estima por parte de la administración que dificilmente se den negociaciones en tales términos, pero*

no se descarta la posibilidad de una negociación así. Por ello, se permite demostrar el precio en el control posterior, razón por la que se plantea la posibilidad de constitución en garantía por los tributos aduaneros en discusión, en forma de corrección al precio indicativo.

Es obligación del funcionario aduanero que realiza el control previo remitir a control posterior los documentos presentados para la importación junto con la garantía (fianza o corrección, depósito efectivo) para que allí, a través de un estudio de valor el importador tenga las oportunidades procesales para demostrar el precio demostrado.”(Sic) (Subrayado es nuestro) (Folios 3702 al 3715 del expediente)

4. Mediante comunicación del 27 de mayo de 2009, Acoplásticos reitera su apoyo a la investigación y solicita la imposición de derechos provisionales a las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas provenientes de Brasil y México. (Folio 2536 del expediente)
5. La SPC mediante oficios del 11 de junio y del 19 de junio de 2009 solicitó a la Empresa Borrachas Vipal S.A. y a la empresa mexicana Hules Banda S.A. de C.V. respectivamente, aclaración y complementación de la información relacionada con el cálculo del valor normal. Requerimiento al cual las empresas dieron respuesta de la siguiente forma: el día 30 de junio de 2009, la Empresa Borrachas Vipal S.A. con radicación No 1-2009-020729 y Hules Banda S.A. de C.V con el No 1-2009-020731. (Folios 2643 y 2689 del expediente)
6. La Embajada Mexicana con comunicación radicada en este Ministerio con N° 1-2009-0205582 del 25 de junio de 2009 a solicitud del Gobierno de su país aportó nuevos argumentos para la exclusión de la empresa mexicana Hules Banda S.A. de la investigación por supuesto dumping a las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas originarias de Brasil y México. (Folios 2701 al 2706 del expediente)
7. Mediante oficio SPC-711 la Subdirección solicitó a la empresa Borrachas Vipal S.A. información de las ventas realizadas por dicha empresa en el mercado interno durante el periodo de noviembre de 2007 a noviembre de 2008.

La apoderada especial de la empresa exportadora Borrachas Vipal S.A. mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el N°.1-2009-022149, aportó certificación sobre los ajustes para establecer los valores de producción en el mercado interno y su metodología y con comunicación No 1-2009-022747 fue remitido un CD en donde se encuentra contenida la facturación mensual de la empresa durante el periodo investigado. (Folios 3539 al 3548 del expediente)

8. La SPC solicitó mediante oficio del 19 de junio de 2009, a Hules Banda S.A. de C.V. una base de datos en formato digital, en la cual se registren las transacciones de ventas en el mercado interno de la empresa Hules Banda S.A. de C.V.(Folios Nos. 2687 al 2689). En la misma, se solicitó indicar las respectivas aclaraciones sobre los ajustes por descuentos a clientes mayoristas y por logística en el mercado interno mexicano.

En respuesta a la solicitud, la empresa exportadora Hules Banda S.A. de C.V., manifestó mediante oficio No. 1-2009-020731 que los ajustes a realizar deben ser por concepto de fletes, seguros, gastos de ventas y publicidad, y descuentos por volúmenes de compra, si proceden. Asimismo, remitió en el mismo oficio un archivo de Excel en CD con las respectivas transacciones.

No obstante, la SPC observó que no fue posible tener acceso a la información, puesto que el archivo digital relacionado en el CD adjunto se encontraba dañado. En consecuencia, la SPC solicitó directamente la información a la empresa, mediante oficio no. 2-2009-024110 del 2 de julio de 2009 (Folios Nos. 3942 y 3943).

A consecuencia de ello, Hules Banda S.A. de C.V. remitió nuevamente el CD con el registro de transacciones de la empresa, mediante oficio No. 1-2009-022749 del 15 de julio del presente año. El archivo en Excel contenido en el mencionado CD se encontraba incompleto, por cuanto la información más importante sobre la fecha de la transacción, el número de la factura, el nombre del cliente, la cantidad vendida, el precio por kilogramo y el valor de la venta, entre otras variables fundamentales para el cálculo, no se encontraban en dicho archivo, por lo cual dicha información no era clara.

Posteriormente, mediante oficio No. 1-2009-023901 del 28 de julio, la empresa exportadora Hules Banda S.A. de C.V. allegó nuevamente el CD con las transacciones de ventas internas en México en su empresa, la cual en esta oportunidad fue allegada con la información completa. (Folios 3781 al 3782 del expediente)

9. El 17 de julio del año en curso mediante oficio con radicación No. 1-2009-023057 la Asociación Nacional de Reencauchadores de Colombia, presenta un resumen de los argumentos presentados por la misma en desarrollo de la investigación relacionados con su desacuerdo con la posible imposición de derechos antidumping a las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas provenientes de Brasil y México. (Folios 3511 al 3514 del expediente)
10. La SPC con comunicación No 2-2009-025985 solicita al la empresa Borrachas Vipal S.A. el envío de un resumen público de la versión confidencial que fue remitida en un CD mediante comunicación No 1-2009-022747 en el cual se relaciona la facturación mensual de la empresa durante el periodo investigado. (Folios 3549 al 3552 del expediente)
11. Mediante oficio No 2-2009-025985 a SPC solicita al la empresa Hules Banda S.A. de C.V. el envío de un resumen público de la versión confidencial que fue remitida mediante comunicación No 1-2009-022749 en y se encuentra relacionada con el registro de ventas en el mercado mexicano. El 28 de julio de 2009 se dio respuesta por parte de la empresa requerida y se aportó la información señalada en la comunicación de la SPC. (Folios 3553 al 3571 del expediente)
12. La Dirección de Comercio Exterior mediante oficio DCE-172 radicado N° 2-2009-025228 solicitó al Embajador de Brasil la aclaración de una información relacionada con los impuestos de: Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS), Programa de Integración Social (PIS), Contribución para la Financiación de la Seguridad Social (COFINS), e Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI), estableciendo si corresponden sólo a impuestos para la venta de mercancías a nivel interno o también aplican cuando las mercancías se destinan a la exportación. Si es del caso, indicar cuáles de estos aplican para exportación y se señala el porcentaje de cada uno de estos. Información que fue remitida a este Ministerio mediante el día 5 de agosto de 2009. (Folios 3793 al 3837 del expediente)
13. La empresa peticionaria mediante comunicación No 1-2009-024657 del 31 de julio del presente año, allegó la información solicitada por la SPC mediante oficio SPC-0752, en el cual se le solicitó información del proceso para el reencauche de llantas. (Folios 3838 al 3849 del expediente)

Prorroga para la determinación final

Por medio de la Resolución 0323 del 27 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial 47.425 del 29 de julio de 2009, la Dirección de Comercio Exterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 y teniendo en cuenta que era necesario profundizar en los análisis técnicos de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas durante el período probatorio, prorrogó hasta el 31 de agosto de 2009 el término para presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación, a fin de que éste conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva de la investigación administrativa abierta por la Resolución 0717 de 2008.

1.6 Argumentos de los Intervinientes:

A continuación se destacan los principales argumentos presentados por las partes interesadas durante las diversas etapas de la investigación:

A. *Calculo del valor normal y ajustes correspondientes*

La empresa Automundial S.A. señaló como en relación con el cálculo del valor normal cabe destacar que la empresa Vipal, presentó a la SPC un ejercicio que no tiene base técnicas ni fundamento jurídico. Es así como Automundial S.A. señaló que para hacer disminuir el valor normal a niveles irrisoriamente inconcebibles, Vipal procedió a tomar el precio de venta al primer comprador independiente y a descontarle los montos de publicidad, impuestos, premio ventas, comisiones, gastos financieros, gastos administrativos, gastos comerciales, reposiciones, ajustes por gastos y ajustes por utilidad. Argumentando adicionalmente que la razón con base en la cual pretende la empresa extranjera justifica estos descuentos es que la empresa misma distribuye el producto (Folios 3612 al 3629 del expediente)

Señala como frente *“a las diferencias el ejercicio económico que debe realizarse para poder comparar el precio de los productos en el mismo nivel de comparación y comercialización, consiste en tomar el precio de venta del producto y descontarle los gastos incurridos en colocar el producto en el sitio de destino”*. (Folio 3619 del expediente) Añadiendo como *“Dichos gastos incluyen el transporte, seguros, y transbordo. Si la condición comercial del producto consiste en la entrega del mismo en la planta de producción el productor no incurre en ningún gasto de los anteriormente mencionados.”* (Folio 3620 del expediente)

Automundial ha mencionado como *“De acuerdo con la anterior, si se realizan los descuentos antitécnicos que presenta Vipal, se estaría comparando en el presente caso, un precio de exportación puesto para entrega al cliente en la planta del productor con un costo de manufactura de un producto que no contiene ningún gasto por actividad distinta a lo fabril lo cual es claramente improcedente.”* (Folio 3620 del expediente)

Finalmente, señaló *“la información aportada por la empresa Borrachas Vipal S.A., por ejemplo, carece de claridad y de soporte tanto técnico como jurídico. En estas condiciones, la Autoridad Investigadora no puede aceptarla como veraz, primero, porque no es técnica (los ajustes solicitados son totalmente anti-técnicos) segundo, porque no está soportada y tercero, porque no está verificada.”*. (Folio 3619 del expediente)

De otro lado, pero en el mismo tema Hules Banda S.A. de C.V. *“afirma que los criterios y metodología respecto de los ajustes para determinar el valor normal del mercado mexicano y establecer el margen de dumping, y asegurarse de que la comparación entre el valor normal y el precio de exportación (y de importación a Colombia) sea válida están establecidos por el Acuerdo Antidumping y la legislación nacional, en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 991 de 1998.*

Al aplicar tales ajustes, autorizados por la ley al contrario a lo afirmado por Automundial en sus escritos y en la Audiencia Pública, los valores que arrojan, justifican plenamente el cierre de esta investigación por inexistencia del Dumping.” (Folio 3576 del expediente)

Por su parte Borrachas Vipal señaló “En el mercado de las bandas de caucho el consumidor final es el reencauchador, el nivel industrial parte del costo de producción más su utilidad, bien sea para venderlos a un valor en fábrica al distribuidor mayorista o a exportar, finalmente en el nivel comercial esta el distribuidor mayorista el que compra al fabricante y lo comercializa, vendiéndolo a los distribuidores minoristas y éstos a los detallistas, por lo que no se puede comparar los valores de venta de un productor en fábrica, con los de un detallista que vende al consumidor final, ya que sólo son comparables valores de actividades económicas homogéneas

Borrachas Vipal S.A. en Brasil desarrolla varias actividades económicas, la misma empresa es industrial y comercializadora hasta vender al reencauchador, que es el consumidor final; es decir, además de productor mayorista y minorista. En la presente investigación se parte de una queja de Automundial que compara el valor en fábrica para exportar, con el precio del distribuidor al consumidor final en el mercado interno de Brasil, los cuales son valores de dos actividades no comparables, no son “normales”, para establecer valores comparables, se debe partir del mismo nivel de actividad económica.

Como Borrachas Vipal S.A. es distribuidor mayorista y minorista, debe ajustarse económicamente para restar el valor del ciclo de la comercialización y dejarlo como valor en fábrica al nivel de la exportación, para lo cual se deben descontar los gastos de la actividad de distribución tales como: Publicidad, Impuestos, Gastos financieros, Gastos administrativos, Gastos comerciales, Reposiciones y Utilidad distribución.” (Folios 2649 a 2678 y 3526 a 3527 del expediente).

La embajada de México también “Indican que no es claro que conceptos se consideraron para ajustar el precio de la banda de caucho en México y expresarlo en una base FOB.” (Folios 2550 al 2553 del expediente)

Así mismo embajada de México señala como “Para el valor normal solo aplicaron ajustes por gastos de transporte y recargos locales, sin explicar a que se refieren estos recargos. Estos ajustes lo incrementan pues lo lleva a un nivel FOB y la autoridad pierde la vista que los precios de lista son ofertas de los productores, y que son precios mayores a los que resultarían de una operación efectivamente realizada, por lo que también deben ser ajustados por los descuentos comerciales (volumenes de venta, descuentos por pronto pago), por crédito, por el impuesto al valor agregado si los precios de lista lo incorporan, el nivel de comercio, etc. la autoridad debió ajustar los precios en el mercado de México por todos estos conceptos por lo que concluimos que se contraviene lo dispuesto en el artículo 2.4 del acuerdo antidumping.” (Folios 2649 a 2678 y 3526 a 3527 del expediente).

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Respecto de la información aportada por Borrachas Vipal S.A. y los ajustes propuestos en relación al valor normal en el mercado interno brasileiro, la SPC aclara que se le solicitó información, tanto a dicha empresa, como a Hules Banda S.A. de C.V. que fuera complementaria y soportada mediante revisor fiscal y suscrita por representante legal.

La complementación y aclaraciones a la información remitida por las partes exportadoras se pueden apreciar en los Folios Nos. 2981 al 2997, junto con los archivos en formato magnético en CD sobre la información de las ventas, correspondientes a cada una de las empresas investigadas. Por tal razón, para la presente etapa de la investigación, dicha información aportada por las partes exportadoras fue considerada válida para el cálculo y ajustes al valor normal.

En este sentido, la SPC para la etapa final de la investigación tuvo acceso a soportes y aclaraciones adicionales a la información financiera de cada una de las empresas denunciadas, que le permitieron obtener una información más exacta sobre la prueba del valor normal y con los ajustes pertinentes al mismo, que estuvieron revisados de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 991 de 1998.

Tanto el proceso de acopio de información con las empresas exportadoras, como la metodología, fuentes y ajustes al valor normal para la determinación del margen de dumping se encuentran en mayor detalle en la sección 2.1.3 Determinación del valor normal, Estimación del valor normal para Borrachas Vipal S.A. y Estimación del valor normal para Hules Banda S.A. de C.V.

Sobre el particular, la SPC aclara que para la etapa final de la investigación solicitó información y aclaraciones a la empresa Borrachas Vipal S.A. que no sólo sirviera de soporte para ser considerada como prueba del valor normal, sino que permitiera esclarecer su doble actividad de productor-distribuidor, y los ajustes pertinentes al valor normal. En respuesta a la solicitud de la SPC, la empresa exportadora allegó información confidencial sobre sus ventas por transacción, y los respectivos ajustes en materia de gastos, impuestos, entre otros. Para efectos de los ajustes al valor normal, la SPC realizó los ajustes pertinentes en el marco del Art. 14 del Decreto 991 de 1998.

Tanto el proceso de acopio de información con las empresas exportadoras, como la metodología, fuentes y ajustes al valor normal para la determinación del margen de dumping se encuentran en mayor detalle en la sección 2.1.3 Determinación del valor normal, Estimación del valor normal para Borrachas Vipal S.A. y Estimación del valor normal para Hules Banda S.A. de C.V.

Es importante señalar cómo ya en varias ocasiones la SPC ha realizado los ajustes que señala el artículo 14 del Decreto 991 de 1998, sobre los ajustes aplicados al valor normal¹, como por ejemplo sucedió en el caso de la investigación por dumping en las importaciones de productos textiles originarios de la República Popular China en 2006, adelantada por la SPC.

B. Realización de Investigaciones in situ de conformidad con el Anexo I

Automundial S.A. ha señalado que solicitó reiteradamente la realización de la visita de verificación a la empresa exportadora, verificación que no ocurrió y que plantea dudas adicionales acerca de la pretensión de las empresas investigadas (Folios 3628 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Tal como ya se señaló, la SPC para la etapa final de la investigación tuvo acceso a soportes y aclaraciones adicionales a la información financiera de cada una de las empresas denunciadas, que le permitieron obtener una información más exacta sobre la prueba del valor normal y con los ajustes pertinentes al mismo. No siempre es necesario realizar una visita in situ, en ese sentido el artículo 6.7. y en el Anexo I del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que es facultativo de las autoridades para obtener más detalles, según sea necesario, podrán realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros siempre que obtengan la conformidad de las empresas a visitar y que lo notifiquen a los representantes del gobierno del Miembro de que se trate, y a condición de que este país no se oponga a la investigación.

¹ Los ajustes al valor normal contemplados por dicho artículo comprenden entre otros: impuestos indirectos, gastos de transporte, seguros, mantenimiento, descarga y costos accesorios, gastos de embalaje y empaque, gastos de créditos, gastos de comisiones a vendedores y gastos directos de garantías asistencia técnica y otros servicios de postventa.

En este caso, al contar con información financiera debidamente certificada por revisor fiscal, no hubo necesidad de realizar dicha visita a las empresas exportadoras.

C. Exportaciones del Peticionario y la determinación del Daño

Automundial S.A. señala como *“En el estudio técnico para la determinación preliminar se considera que las exportaciones de Automundial S.A. podrían poner en duda el nexo causal, dado que la SPC plantea la hipótesis sobre la mayor competitividad de Automundial S.A. en sus ventas externas, y que por tanto se habría podido desplazar su producción a las mismas. Sin embargo, las exportaciones que Automundial S.A. realiza son tradicionales en su modelo de negocio y la variación en volumen es poco significativa. Mencionando como el crecimiento promedio de las exportaciones de Automundial S.A. ha sido de solamente 10.6%, de acuerdo con la metodología seguida por la SPC. Así mismo, debe analizarse el crecimiento que semestre a semestre han tenido las exportaciones y cuyo promedio es de solamente 3.7%”* (Folios 3625 a 3627 del expediente)

Borrachas Vipal S.A. señala como *“En relación con las exportaciones estas se incrementaron en 20 puntos porcentuales durante el periodo de análisis del dumping, en lo relacionado con la pérdida de participación de mercado de ventas de Automundial S.A. esta no obedece a importaciones de Borrachas Vipal S.A., dado que, los precios de Borrachas Vipal S.A. son competitivos y se ajustan a referentes internacionales, adicionalmente, en el mismo nivel de comercialización, los precios de Borrachas Vipal S.A. y Automundial S.A. son cercanos, con lo que se concluye que el factor precios no determina la preferencia del consumidor por los productos de Borrachas Vipal S.A. Si bien se presentó pérdida de participación en el mercado de ventas de Automundial esta no obedece a Borrachas Vipal S.A., ya que la empresa peticionaria cuenta con la capacidad instalada suficiente para atenderle incremento del mercado colombiano de bandas de caucho. En el periodo de análisis del dumping el Consumo Nacional Aparente CNA crece un 13%.”* (Folios 2674 al 2676 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

En relación a la consideración de las exportaciones del petionario como un elemento para poner en duda la relación causal, y sobre el desplazamiento de su producción hacia las mismas, la SPC aclara que tuvo en cuenta lo contemplado en el Art. 16, numeral 1, el cual señala que: *“La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de ‘dumping’ y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que disponga e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1,2, y 3 del presente artículo (...)”* (subrayado fuera de texto)

En este sentido, la SPC para la etapa preliminar de la presente investigación, tuvo en cuenta no sólo el comportamiento de las exportaciones, sino otros elementos adicionales al comportamiento de las importaciones investigadas. Así, la SPC ha evaluado otros factores como las importaciones no investigadas, tecnología, prácticas comerciales restrictivas, una comparación de los precios del productor nacional con los precios de los exportadores investigados Hules Banda S.A. de C.V. y Borrachas Vipal S.A., en el mismo nivel de comercialización.

En consecuencia, se tomó no sólo en cuenta el comportamiento de las exportaciones del petionario, sino que también se evidencian los efectos de otras posibles causas de daño como el comportamiento de las importaciones originarias de otras empresas proveedoras, que llevaron a resultados preliminares a partir de los cuales no fue posible establecer un nexo causal.

D. El servicio de reencauche

Automundial expresamente ha señalado como “no tiene ningún sentido afirmar que el negocio de reencauche de Automundial S.A. sea el causante del daño sufrido por esta empresa. Esto no tiene ningún asidero técnico ni económico. Un aspecto (entre varios expuestos) que desvirtúa totalmente dicho argumento de las empresas exportadores es que, las otras empresas productoras colombianas, se han manifestado de forma reiterada en el sentido en que el daño causado a las mismas, es causado por las importaciones con Dumping, al igual que lo que le sucede a Automundial. La normativa antidumping es clara y en este caso, tanto Automundial como la autoridad investigadora, desde comienzos de la investigación, han definido claramente cuál es el producto investigado y su correspondiente línea de producción. Solicitamos respetuosamente a la Autoridad Investigadora no dejar desviar la información hacia cuestiones adicionales sobre las cuales no se ha indagado, investigado ni verificado.” (Folio 3604 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, la SPC ratifica los cálculos, análisis y resultados en materia de la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño registrado en la rama de producción nacional. Adicionalmente, la SPC aclara que para en la etapa preliminar de la presente investigación no se tuvo en cuenta el servicio de reencauche como un elemento determinante del análisis y los resultados en cuanto a la relación causal.

E. La integración vertical

La Asociación Nacional de Reencauchadores ANRE señala como “AUTOMUNDIAL S.A. es la única empresa que produce bandas de caucho para reencauche de llantas, para la 'venta a terceros en Colombia, y tiene “integración vertical” de los dos mercados existentes para reencauchar llantas, ya que produce bandas de cauchos para reencauche de llantas y es reencauchadora a la vez. Señala que en el caso de imponerse derechos antidumping definitivos a las importaciones de bandas de caucho, originarias de Brasil y México, el sector de Reencauche de Llantas se vería afectado, de la siguiente manera:

- i) Quedarían a merced de Automundial para la compra de bandas de caucho;
- ii) Automundial, no vendería la banda de caucho, porque su mejor negocio es el Reencauche de llantas;
- iii) Automundial puede convertir su integración vertical solo para sus plantas de reencauche;
- iv) Los demás reencauchadores (terceros, pequeños y medianos) saldrán del mercado, por el mayor valor de la importación de bandas de caucho;
- v) Automundial quedaría con el manejo del mercado del Reencauche de llantas, que le permitiría el control de los precios en los dos mercados (bandas de caucho y reencauche de llantas”). (Folios 3605 al 3608 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, la SPC aclara que, en el caso de que existiera el mérito para imponer los derechos antidumping, las consecuencias se verían reflejadas en el precio de las importaciones, y solamente originarias del país investigado. Si bien la medida afectaría las importaciones de bandas de caucho para reencauche de llantas no implica cerrar el mercado de importaciones de este producto, por cuanto es una medida impuesta para el producto objeto de investigación, y solo originario de los países investigados y no impide que el mercado siga proveyéndose de importaciones del producto objeto de investigación de otros países no investigados. Por esta razón, en el caso de imponerse un derecho antidumping definitivo, no se le estaría negando la posibilidad a los pequeños reencauchadores de abastecerse de la materia prima para producir las llantas reencauchadas, y por ende, éstos conservarían el mercado del reencauche, abasteciéndose de otros orígenes.

En cuanto a las actividades de una supuesta competencia desleal por conductas monopolísticas o de posición dominante en el mercado interno, la SPC considera pertinente aclarar que este tipo de conductas no son objeto de análisis dentro de las investigaciones antidumping. Estas conductas son competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, ante la cual podrá activarse una investigación si fuera del caso.

F. Calidad del producto

ANRE señala como “por la calidad de la banda importada, dado que da mayor rendimiento, genera la confianza del usuario, expresado en un recorrido a menor costos por kilómetro, y por la variedad de diseños.

Adicionalmente, manifiesta que importar la banda de caucho les permite competir con Automundial S.A., dado que maneja los precios de la banda de caucho que vende y del reencauche de llantas a la vez. Vende la banda de caucho muy costosa, y reencaucha por debajo del precio de lo que pudiese reencauchar la llanta otra empresa en Colombia.” (Folios 3605 al 3608 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, la SPC aclara que acuerdo con el concepto del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, se determinó que existe similitud entre el producto nacional y el importado (Folio 728 del expediente). De igual manera, en cuanto a la calidad de las bandas de caucho para reencauche producidas en Colombia, durante la visita de verificación se constató que está vinculada a la Norma Técnica Colombiana NTC – 5384 para reencauche de llantas, ya que la misma establece los requisitos técnicos de las bandas para el proceso de reencauche como materia prima.

Adicionalmente, de acuerdo con la información aportada por Automundial S.A. en la visita realizada por la SPC, ésta empresa indicó que proporciona asesoría en cuanto a la durabilidad de la banda de rodadura y su adecuada utilización para lograr los mejores resultados para los usuarios, la empresa peticionaria además adujeron, que se han preocupado por aumentar el rendimiento de las bandas desarrollando productos que compitan de igual a igual, incluso teniendo rendimientos superiores, con aquellos considerados líderes en la industria, como Goodyear o Michelin.

Finalmente, en la visita realizada por la SPC a la planta de producción en el mes de junio de 2009, Automundial S.A., entregó cartas de cuatro (4) de sus clientes, en las cuales certifican la calidad de la bandas producidas por Automundial S.A. (folios 2967 a 2970 del expediente)

G. Falta de prueba del valor-normal en el mercado mexicano.

i. La prueba del dumping, requisitos de la misma (fotocopia de una cotización)

La empresa Hules Banda S.A. de C.V. afirma que la supuesta prueba del valor normal con la cual la ha amparado toda la investigación de dumping de bandas de caucho no es más que una fotocopia de una supuesta cotización, que inicialmente se había descartado por no cumplir los requisitos de ley. Una simple fotocopia de una cotización que sólo pudiera ser tenida como un inicio de una negociación más no como un valor pagado o por pagar, a la cual además no se le practicaron los ajustes de ley, ni se probó que sea representativa del volumen, del valor ni del período investigado, como lo exige el artículo 9° del Decreto 991 de 1998, debe ser representativo del período de un año y nunca inferior a seis meses, ventas que representen al menos el 20% del total del volumen de ventas. (Folios 3572 al 3586 del expediente)

A su vez, no se toman decisiones con base en una prueba de un valor pagado o por pagar en condiciones normales del mercado mexicano, " sino con el supuesto estudio exhaustivo que se demostró no corresponde a la realidad, en todo caso no a la realidad de los precios de Hules Banda S.A. de C.V. y no se puede pretender utilizar precios diferentes a los del exportador para comparar y determinar el margen de dumping, eso sería violatorio del artículo 7 del Decreto 991 de 1998. (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Afirma además como "Afirma que se probó de manera fehaciente, con copias de las facturas de ventas realizadas al cliente a quien correspondía la supuesta cotización, presentada como prueba del valor normal, es decir ventas realizadas a Luis Gabriel Martínez Silva, dentro del período analizado, ventas que en promedio fueron a un valor de 20,92 pesos mexicanos, y que más del 92% de las ventas realizadas a éste cliente, se hicieron a precios inferiores a los que supuestamente quisieron hacerle creer al Ministerio eran los que correspondían a las ventas a éste y que pretendieron justificar como vigentes para ocho meses. Con lo cual claramente se prueba la manipulación de la información entregada por Automundial a Mincomercio, con supuestos estudios exhaustivos del valor normal en el mercado mexicano que no resisten ni el más mínimo análisis, por no corresponder a la realidad.

Señala que hay que tener muy presente el concepto de la representatividad cuando se analicen las ventas realizadas a Luis Gabriel Martínez Silva al precio de 33,52. El señor Luis Gabriel Martínez Compró el 0,7% de las ventas de la compañía es decir, 777 rollos durante todo este período. (nov.2007-nov.2008), lo cual no representa ni el 1% de las ventas totales de Hules Banda en el periodo investigado.

Lo anterior en términos del decreto 991 de 1998, no es un precio comparable, el precio pactado con el señor Martínez obedece a la mínima cantidad de bandas que compró en comparación con las cantidades vendidas a los clientes habituales, que son de lejos mucho mayores. De hecho, cuando se le vendió a éste cliente cantidades comparables a las exportadas los precios fueron también muy inferiores a los que pretende retener la SPC como normales del mercado mexicano." (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Finalmente, Hules Banda ha señalado como "Argumenta que la prueba del dumping para Hules Banda en la Resolución No. 0188 de abril 27/09 y su informe técnico soporte, es una lista de precios supuestamente emitida por esta empresa (folio 625). Este documento no reúne los requisitos de PRUEBA porque no cumple las exigencias del Código de Procedimiento Civil contenidas en los artículos 244 y 245 del mismo y en adición a lo anterior y como fue puesto en conocimiento de todos los participantes y de la SPC en el marco de la audiencia pública entre intervinientes, no existe ni obra dentro del expediente la versión original de dicho documento.

Por lo tanto, ni existe el original del documento en el cual el ministerio ampara su investigación en contra de los importadores, ni la copia que obra dentro del expediente cumple con los requisitos legales colombianos para ser tenida en cuenta como prueba dentro de una investigación. El asunto de fondo radica en que este fue el documento que se tuvo en cuenta para seguir adelante la investigación frente a Hules Banda. Si este fue el documento base para probar el dumping y el mismo no puede ser considerado como prueba, podemos concluir que dumping no hay, porque procesalmente no existió prueba del

Valor normal y, por lo tanto, faltaron elementos para determinar el margen de dumping y la existencia del mismo.”

Por último menciona “Arguye que la SPC pudo haber sido inducida al error por parte del peticionario dado que en la presente investigación el documento para probar el dumping que se tuvo en cuenta para adelantar la investigación frente a Hules Banda no puede ser considerado como prueba, ya que procesalmente no existe prueba del Valor normal y por lo tanto, faltan elementos para determinar el margen de dumping y la existencia del mismo. Por lo anterior solicita concluir la investigación.

En su escrito y en la respectiva audiencia solicitó a la SPC y/o el Ministerio realice una investigación en aplicación del inciso 2º. del artículo 27 del C.P.P. interna en la que evalúe detenidamente si eventualmente existen conductas indebidas por parte del peticionario. Sin embargo, frente a esta solicitud la SPC señala que los interrogantes, opiniones o solicitud de práctica de pruebas que se dirijan a la SPC en el desarrollo de la Audiencia entre intervinientes de una investigación deben ser presentados por escrito separado. Como tal, la finalidad de la realización de la Audiencia entre intervinientes de una investigación no es otra, sino la de brindar a las partes interesadas, plena oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios y no servir de foro para solicitar actuaciones por parte de la SPC.” (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Respecto a los argumentos presentados por Hules Banda S.A. de C.V., en primer término, es importante reiterar, que acorde con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 44 del Decreto 991 de 1998, la investigación se inicia con base en la información que hasta esa etapa tenía el valor probatorio de un indicio para presumir la existencia de dumping, daño y relación de causalidad entre los dos anteriores elementos. A partir de la apertura de la investigación, la autoridad investigadora tiene la oportunidad de obtener mayor información o elementos de juicio, que le permita verificar y confrontar la información que se allegue durante el proceso, con el fin de profundizar en los análisis para determinar el mérito de imponer o no derechos antidumping provisionales o definitivos a un determinado producto, dirigido a un país o exportador específico.

Adicionalmente, la SPC aclara que la confirmación respecto de que la prueba utilizada en la etapa preliminar fuera emitida por la empresa Hules Banda S.A. de C.V., fue tramitada mediante oficio no. 2-2009-024110 del 7 de julio de 2009. Esta comunicación fue enviada directamente a la empresa denunciada, adjuntando la cotización tomada como prueba del valor normal en la etapa preliminar y aportada por Automundial S.A.

En respuesta a dicha solicitud, la empresa Hules Banda S.A. de C.V. manifestó mediante oficio 1-2009-022749 del pasado 15 de julio que el cliente relacionado en la factura era un cliente minorista que les compraba menos del 1% de sus ventas al año, entre todos los demás aspectos mencionados sobre el mismo anteriormente.

No obstante, para la etapa final de la presente investigación, la SPC solicitó a la empresa Hules Banda S.A. de C.V., información adicional y una base de datos de 3068 transacciones, así como los ajustes respectivos en materia de costos de comercialización,

mediante oficios del 19 de junio (Folio No. 2689) y del 2 de julio de 2009 con radicación No. 2-2009-024110 (Folios Nos. 3492 al 3493). En respuesta a la solicitud, la empresa exportadora Hules Banda S.A. de C.V., manifestó mediante oficio No. 1-2009-020731 que los ajustes a realizar deben ser por concepto de fletes, seguros, gastos de ventas y publicidad, y descuentos por volúmenes de compra, si proceden y un archivo de Excel en CD con las respectivas transacciones.

Como se explica en el análisis realizado en el presente Informe Técnico Final, numeral 2.1.3 “Determinación del valor normal”, para la etapa final la SPC desestimó la prueba inicial presentada por el peticionario y en su lugar para efectos del cálculo del valor normal, tomó la información aportada por Hules Banda S.A. de C.V. Así, a partir del precio de venta relacionado en la base de datos de las facturas realizó los ajustes de acuerdo con el marco normativo establecido en el artículo 14 del Decreto 991 de 1998, como aquellos por descuentos a pie de factura y por fuera de factura, por costos de salarios a vendedores, y por fletes y seguros. No se realizaron ajustes por concepto de publicidad por cuanto éstos no corresponden a la venta del producto.

Así, a partir del precio de venta relacionado en la base de datos de las facturas de venta, se dedujeron los gastos mencionados, obteniendo así un precio en pesos mexicanos/kilos en términos exfábrica que, de acuerdo con el numeral 4.1. del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, fue necesario convertir a US\$/kilo según la tasa de cambio de la fecha de la transacción.

Ahora bien, en relación con la solicitud de los apoderados de Hules Banda S.A. de C.V., para que se adelante una investigación interna en aplicación del inciso 2º, del artículo 67 del C.P.P (y no 27 como señala en su escrito los apoderados de Hules Banda S.A. de C.V.) en la que evalúe detenidamente si eventualmente existen conductas indebidas por parte del peticionario, la SPC considera pertinente aclarar que al amparo del citado artículo, esta Subdirección no es la autoridad competente para adelantar este tipo de investigaciones.

De igual manera, cabe destacar que con fundamento en el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual “ *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”, no se puede señalar que dentro de la investigación antidumping se ha observado una conducta indebida por parte del peticionario, que amerite la denuncia ante las autoridades de carácter penal.

Complementariamente, en virtud del artículo VI del GATT de 1994 y del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), los Miembros de la OMC pueden establecer medidas antidumping a petición de la rama de producción nacional afectada, después de realizar la correspondiente investigación de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento antidumping es un instrumento de defensa comercial, incorporado a la legislación colombiana a través de la Ley 170 de 1994, reglamentado por el Decreto 991 de 1998. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que la investigación administrativa abierta por la Resolución 0717 de 2008, tiene por objetivo profundizar en cada una de las cuestiones relevantes planteadas por las partes interesadas,

a lo largo de las diferentes etapas procesales, para que al final se pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos.

ii. El señalamiento de un estudio exhaustivo

La empresa Hules Banda S.A. de C.V. señala como *"El supuesto estudio exhaustivo no fue dado a conocer a las partes, lo cual viola todo principio del derecho de defensa"*. En el supuesto estudio, al parecer el peticionario también alude que los precios de la industria hulera son estáticos y solo varían cada 18 meses aproximadamente, y dentro de la investigación sostuvo " ... que las listas de precios de las empresas consultadas pueden tener vigencias de hasta uno o dos años, como pueden presentarse ocasiones en las que el precio se comporte muy volátil, por lo cual la tendencia general es ajustar los precios cada 1,5 veces al año (folio 2149) ... lo cual fue desmentido por Cámara Nacional de la Industria Hulera mexicana, en comunicación que reposa en el expediente, fechada mayo 25 de 2009, que indica: Un indicador que en nuestra Cámara consideramos relevante y que resultó de nuestra investigación, es que de noviembre de 2007 a noviembre de 2008, que es el período investigado, el precio promedio de venta en México, en volúmenes similares a los contenedores de exportación, osciló entre 26.40 y 34.00 pesos mexicanos por kilo. Partiendo de estos niveles de precio se tendría que definir el margen de dumping, que constatamos no existe..." (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, en primer término cabe aclarar que la información presentada por Automundial S.A, en relación con el "supuesto estudio exhaustivo" de los precios, corresponde a la aclaración que realizó dicha empresa sobre la lista de precios de Hules Banda S.A. de C.V., la cual fue incorporada en la versión pública a folio 2149 al 2150 del expediente, el cual ha estado a disposición de las partes interesadas para su consulta.

Asimismo, la SPC aclara que en el estudio citado por la empresa Hules Banda S.A. de C.V, también se afirma que: "El peticionario encontró que la vigencia promedio de las listas de precios es de 8 meses", como se mencionó en el Informe Técnico Preliminar (Subrayado fuera de texto. Pp. 40. Folio No. 2214). Por tal razón, a pesar de que el estudio del peticionario, afirmara que el precio de las bandas de caucho es muy volátil y al mismo tiempo, que la vigencia de los mismos es de uno a dos años, esto no es una contradicción si precisamente de esa información se obtuvo la vigencia promedio de ocho meses, que se menciona en el mismo Documento Técnico Preliminar.

De la misma forma, el afirmar que los precios del producto objeto de investigación tienen una vigencia promedio de 8 meses, es lo mismo que afirmar que éstos cambian cada 1,5 veces al año, dado que 8 meses corresponden a dos terceras partes del año.

iii. Posibilidad de utilizar los valores de la factura para proyectarlo en el periodo critico

La empresa Hules Bandas S.A. de C.V. afirma que sin mayores explicaciones, la SPC decide darle una vigencia de ocho meses a la supuesta cotización, periodo que el mismo documento no refleja, todo lo contrario, el documento lo que dice es que se expidió el "2 de abril de 2008" y que entrará en vigencia a partir de "mayo de 2008" y que en cualquier

momento, una semana después o a los quince días o al día siguiente, puede ser "sujeta a cambios sin previo aviso". Indica que incluso en las importaciones a Colombia procedentes de México, según facturas de Hules Banda S.A. de C.V. aportadas al expediente por el Importador Bogotire Ltda., cifras de operaciones de venta de exportación, durante el período noviembre de 2007 a noviembre de 2008, confirman que los precios de exportación oscilaron entre USD 2,40 y 3,05 por kilo de bandas de caucho (folios 1468 a 1525). Argumenta que el producto bajo investigación de la SPC es un producto derivado de la industria petrolera. Por lo tanto, el argumento de estabilidad absoluta de los precios, promovido por el peticionario, es absolutamente inválido e inverosímil y como fundamento de lo anterior reposa dentro del expediente toda la información al respecto. (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

En virtud de contar con mayor información sobre la prueba del valor normal presentada, en especial respecto del cliente mencionado y catalogado por Hules Banda S.A. de C.V. como minorista, y a los argumentos respecto de la prueba utilizada como valor normal por la SPC en la etapa de apertura, cabe aclarar que para la etapa final de la investigación se solicitó una nueva fuente de información mucho más sólida para el cálculo del valor normal.

No obstante, esto no desvirtúa que para la etapa preliminar de la investigación, la cotización presentada por el peticionario, fue la información más clara con la que se contaba hasta ese momento. Sin embargo, cabe destacar que una vez solicitada la complementación de la información y aclaraciones respectivas a Hules Banda S.A. de C.V., se utilizó como prueba del valor normal la contabilidad de la empresa Hules Banda S.A. de C.V.

Sobre el particular, la SPC realizó las respectivas observaciones y aclaraciones sobre el procedimiento para el acceso a la información y aclaraciones respecto de ajustes al valor normal, las cuales se encuentran expresadas en mayor detalle en la sección 2.1.3. Determinación del valor normal, en la sección Estimación del valor normal para la empresa Hules Banda S.A. de C.V.

iv. La utilización de la regla de la mejor información disponible según el desarrollo de la investigación

La empresa Hules Banda S.A. de C.V. afirma que la SPC decide darle crédito a esta información de Automundial S.A. con base en una simple fotocopia y no tuvo en cuenta la información entregada por Hules Banda S.A. de C.V. con base en los soportes contables de la compañía, ni las cifras reportadas como valor de importación y exportación. Señala que no consulta este proceder la objetividad que se espera de la autoridad encargada de tomar decisiones con la trascendencia que tiene una determinación del margen de dumping. (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Como se mencionó anteriormente, la SPC reitera que para la etapa preliminar de la investigación, se le otorgó validez a la fotocopia de la factura, debido a que era la información más clara con la que se contaba para dicha etapa. En relación con la información aportada por Hules Banda S.A. de C.V., para el momento de la etapa preliminar,

no se contó con los soportes contables de dicha compañía en términos de transacciones de ventas internas, debido a que la información magnética que contenía dichos soportes no se adjuntó al cuestionario como fue manifestado por la mencionada empresa.

Adicionalmente y dados los cuestionamientos sobre la prueba y ajustes al valor normal, esta autoridad investigadora ratifica que para la etapa final de la investigación, solicitó mayor información y aclaraciones a la parte exportadora. En consecuencia, teniendo en cuenta que Hules Banda S.A. de C.V. aportó la información solicitada, para esta etapa la SPC tomó en cuenta dicha información para sus análisis debido a que constituye una fuente confiable y completa como prueba del valor normal.

En todo caso, la SPC realizó las respectivas observaciones y aclaraciones respecto del procedimiento para el acceso a la información y ajustes al valor normal, con mayor detalle en la sección 2.1.3. Determinación del valor normal para la empresa Hules Banda S.A. de C.V.

H. Invalidez del valor normal retenido en esta investigación e inexistencia de dumping

La empresa Hules Banda S.A. de C.V. señala que de acuerdo con la relación de facturas aportada a la SPC *"en el marco de la investigación por dumping, un total un total de veintiún (21) fotocopias de facturas de ventas correspondientes al período noviembre de 2007 a noviembre de 2008, es evidente que al promediar el valor de todas las facturas aportadas, que son representativas del 80% de las ventas de Hules Banda SA de C.V., encontramos que el valor normal del mercado mexicano es de US\$2,46/kilo.*

Menciona, que este valor está lejos de ser de US\$3,52/kilo, como pretende afirmarlo el peticionario, sin prueba del valor normal que lo apoye y sin haberle aplicado los ajustes de ley. Señala que tal como manifestó en la audiencia pública entre intervinientes y como quiera que el único valor presentado por el peticionario como "valor normal del mercado mexicano" no corresponde a una operación de venta que justifique el valor pagado o por pagar, y el único ajuste aplicado fue un valor denominado como fletes, y la SPC decidió aceptar esta información como "mejor información disponible", por lo tanto, manifiestan su total rechazo a esta metodología, pues no se ajusta a los mandamientos legales, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento para los administrados y la administración . (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, cabe reiterar que la SPC para la etapa final de la investigación solicitó información a la empresa Hules Banda S.A. de C.V., con el fin de contar con mayor información respecto de sus ventas en el mercado interno mexicano, y mayores aclaraciones respecto de los ajustes al valor normal, procedentes en esta investigación. Esta solicitud surgió a raíz de los cuestionamientos de la empresa exportadora sobre la representatividad de las ventas y del período de la prueba del valor normal, así como los ajustes y cálculos realizados en la etapa preliminar.

I. Aplicación de las tasas de cambios

La empresa Hules Banda S.A. de C.V. señala "que la SPC decide tomar como valor normal el precio de USD 3.13, cuando una simple operación de aplicación de las tasas de cambio durante el período analizado permite inferir que, aún tomando el valor de la fotocopia aportada PMEX 33,52, al aplicarle la tasa de cambio más baja y la más alta durante los ocho meses que pretende darle alcance el precio oscila entre USD 2,52 y 3,13 ¿cómo entonces se llegó al precio de USD 3,13?"

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Respecto de las fluctuaciones de la tasa de cambio, la SPC se refiere al artículo 2.4.1. del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece que cuando sea necesario realizar conversiones de moneda, se utilizará la tasa de cambio vigente a la fecha de la prueba, pero en todo caso, no se tendrán en cuenta las fluctuaciones de los tipos de cambio para efectos del análisis. En este sentido, el argumento sobre las fluctuaciones de la tasa de cambio no es procedente en el análisis sobre el valor normal.

J. Apertura de la Investigación, posibilidad de que sea a empresas, terminación de la misma

La empresa Hules Banda S.A. de C.V. señala que “en la investigación adelantada existe violación al debido proceso y al derecho a la defensa dado que la resolución de apertura de la investigación se hizo para todas las importaciones de México y Brasil, sin embargo posteriormente mediante la Resolución preliminar 0188 del 27 de abril de 2009, se cambió el sentido, la orientación de la investigación y la misma se dirigió a dos empresas en particular, Hules Banda de México y Borrachas Vipal de Brasil, y se desvinculó de la investigación por vicios de procedimiento a Hules Galgo de México, por lo que el cambio de destinatario de la investigación viola el debido proceso y el derecho a la defensa porque se confunde a los interesados en el enfoque de sus argumentos de defensa”. (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular cabe reiterar lo señalado en el Informe Técnico Preliminar numeral 1.5 Procedimientos de la investigación- “Argumentos de los intervinientes” (Folios 2196 a 2198 del expediente), en los cuales se precisó que si bien el peticionario presentó la solicitud de investigación respecto de las importaciones originarias de Brasil de la empresa Borrachas VIPAL S.A. y de México de las empresas HULES BANDAS S.A. DE C.V. e INDUSTRIAS DE HULE GALGO S.A. DE C.V., para la etapa de la apertura, la SPC realizó la evaluación del mérito de la apertura de la investigación de manera general, para las importaciones del producto en cuestión, originarias de Brasil y México como un todo y no discriminado por exportador, dado que con la información disponible en la base de datos suministrada por la DIAN para la etapa de la apertura, no se contó con datos de los exportadores del producto objeto de investigación, que permitiera identificar con precisión las importaciones que corresponden únicamente a las empresas para las cuales se solicitó la investigación (BORRACHAS VIPAL S.A. en Brasil y HULES BANDA S.A. de C.V. e INDUSTRIAS DE HULE GALGO S.A. de C.V., en México).

Es importante reiterar, que acorde con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 44 del Decreto 991 de 1998, la investigación se inicia con base en la información que hasta esa etapa tenía el valor probatorio de un indicio para presumir la existencia de dumping, daño y relación de causalidad entre los dos anteriores elementos. A partir de la apertura de la investigación, la autoridad investigadora tiene la oportunidad de obtener mayor información o elementos de juicio, que le permita verificar y confrontar la información que se allegue durante el proceso, con el fin de profundizar en los análisis para determinar el mérito de imponer o no derechos antidumping provisionales o definitivos a un determinado producto, dirigido a un país o exportador específico.

No obstante, para la etapa preliminar de la investigación, con respecto a la apertura de la misma, la SPC contó con información más detallada de la base de datos fuente DIAN así como de la información presentada en respuestas de cuestionarios de algunos importadores y en particular de las empresas Borrachas Vipal S.A., de Brasil y Hules Banda S.A. de C.V., de México. Por lo tanto, fue posible enfocar los análisis del dumping específicamente sobre las empresas Borrachas Vipal de Brasil y Hules Banda de México, proveedores del producto objeto de investigación contra los cuales Automundial S.A. presentó su solicitud de investigación por supuesto dumping.

Adicionalmente, para este análisis, la SPC tuvo en cuenta las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC en el Artículo 6.10 según el cual: *“Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento”*, así como también lo dispuesto en el Artículo 9.2, que establece que en caso de determinar la imposición de derechos antidumping, las autoridades siempre que sea posible, designarán al proveedor o proveedores del producto de que se trate.

En consecuencia, sólo se calculará el margen de dumping en las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de las empresas BORRACHAS VIPAL S.A. de Brasil y HULES BANDA S.A. de C.V., de México, de acuerdo con la metodología solicitada por el peticionario y establecida en los artículos 7, 9 y 11 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que el valor normal corresponde al valor realmente pagado o por pagar por un producto similar al importado a Colombia, vendido para consumo en el mercado interno del país de origen en operaciones comerciales normales, en el caso de economías de mercado.

K. La no aplicación de derechos provisionales no implica que no exista relación causal

La empresa Hules Banda S.A. de C.V. señala que “La relación causal entre las importaciones y los supuestos daños alegados por el peticionario no están probadas, sobre este aspecto ya la SPC tiene suficiente evidencia de la inexistencia de la relación causal alguna entre las importaciones de Hules Banda S.A. de C.V. y los supuestos daños sufridos por Automundial S.A.. Existen otros factores ajenos a una investigación de Dumping que justifican largamente los factores adversos que está enfrentando Automundial S.A., ya sea por políticas de ventas mal diseñadas o por reestructuración de su negocio o por planeación equívoca en inversiones, por problemas de calidad o por falta de atención de las necesidades de sus clientes, como ampliamente lo informaron en la audiencia pública entre intervinientes los reencauchadores, clientes directos de Automundial S.A., por desabastecimiento de materias primas que los llevaron a desatender el mercado.

También hace énfasis en las variables macroeconómicas, como las variables económicas de los precios del petróleo, caída del dólar, que llevaron al fenómeno de la revaluación el peso, que afectaron los precios de las exportaciones y abarataron las importaciones: fenómeno que afectó no sólo a Automundial S.A., sino a toda la economía nacional e internacional. Indica que todos estos factores que afectaron a Automundial no pueden ser ahora endilgados a un supuesto dumping aún no probado por Automundial y sí desvirtuado por Hules Banda S.A. de C.V. pues hacerlo estaría violando el Artículo 3°, párrafo 5° del Acuerdo Antidumping de la OMC. Argumenta que la falta de pruebas de la relación causal entre importaciones y daño, especialmente del daño causado por las importaciones de bandas de Hules Banda S.A. de C.V. a Colombia, a Automundial, no puede alegarse cuando ha sucedido todo lo contrario, el principal cliente de Hules Banda S.A. de C.V. en el año 2003 que era Retécnica, lo perdió por que Automundial lo compró quedándose con uno de los dos clientes que tenía Hules Banda en Colombia, a tal punto que de 468.000 unidades que vendía en el año 2003, pasó a vender sólo 202,800 en el año 2005 y la recuperación de clientes que ha hecho Hules Banda S.A. de C.V., es en su gran mayoría a clientes que compraban a exportadores del Perú, Brasil” (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Borrachas Vipal S.A. señala como “Sostiene que de acuerdo con la información presentada por la SPC en el informe técnico preliminar, la producción nacional se incrementa durante la mayor parte del periodo investigado, del mismo modo el uso de la capacidad instalada se incrementa durante la mayor parte del periodo investigado, si bien se presenta un descenso de 1,66 puntos porcentuales en el periodo de dumping no constituye un daño importante, así mismo el empleo disminuye durante el periodo investigado a pesar del crecimiento de la producción, pero esta caída obedece a aumentos en productividad, dado que, Automundial S.A. produce mayores bandas de caucho con menos empleados, lo cual no es atribuible a las importaciones de Borrachas Vipal S.A.

Del mismo modo los precios de venta de Automundial se incrementan durante todo el periodo investigado, a pesar de la supuesta práctica de dumping y los supuestos precios artificialmente bajos de Borrachas Vipal S.A., el productor nacional continúa incrementando sus precios de venta, los cuales ascendieron 7,03% en el año 2008 respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre los años 2005-2007. En relación con el margen de utilidad bruta esta se incrementó durante el periodo investigado, a pesar de la supuesta práctica de dumping y los precios artificialmente bajos de Borrachas Vipal S.A.” (Folios 3572 al 3586 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Con relación a los cambios en la tasa de cambio, cabe aclarar que la SPC en ningún momento, ni en investigaciones anteriores ha analizado efectos de la tasa de cambio como un factor de daño importante, por cuanto ni las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC, ni en el Decreto 991 de 1998, lo establecen como un factor importante en la determinación del daño ni de la relación causal.

De hecho, este tipo de análisis nunca se ha realizado en ninguna investigación para el análisis de la relación causal.

Adicionalmente, la SPC ratifica que si bien evalúa otras variables para el análisis de relación causal, éstas no están relacionadas en ningún momento con la crisis mundial o el mal desempeño del sector en el periodo de análisis. Las otras variables analizadas corresponden a factores que puedan incidir directamente en la rama de producción nacional o que influyan en las importaciones investigadas, tales como las importaciones no investigadas, las exportaciones del peticionario, el uso de la capacidad instalada, prácticas comerciales restrictivas, etc. Por tal razón, los argumentos presentados por la empresa exportadora no tienen lugar en este análisis.

Sin embargo, esto no desvirtúa que precisamente el análisis de estas otras variables que se mencionaron anteriormente permitiera concluir que no existía una claridad en la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño registrado en la rama de producción nacional, como efectivamente se mostró en la determinación preliminar.

Complementariamente, la SPC aclara que realiza su análisis de daño, ocasionado por las importaciones a precios de dumping, a la rama de producción nacional con base en lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998.

En cuanto al comportamiento del precio la SPC aclara que esta variable no registra daño importante. Por su parte la producción orientada exclusivamente al mercado interno, el empleo y la productividad, fueron analizadas individualmente durante todo el periodo objeto de análisis, esto es el comprendido entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2008, registrando daño importante.

Sobre la atribución del daño registrado en la rama de producción nacional a las importaciones investigadas, se aclara que si bien la SPC analiza otras variables para el análisis de relación causal, éstas corresponden a factores que puedan incidir directamente en la rama de producción nacional o que influyan en las importaciones investigadas como las importaciones no investigadas, las exportaciones del peticionario, el uso de la capacidad instalada, prácticas comerciales restrictivas, etc.

Sin embargo, esto no desvirtúa que precisamente el análisis de estas otras variables que se mencionaron anteriormente permitieran concluir que no existía evidencias claras en la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño registrado en la rama de producción nacional, como efectivamente se

mostró en la determinación preliminar. Sin embargo, es importante aclarar que de conformidad con el desarrollo de la investigación y con el periodo probatorio posterior a la determinación preliminar, la SPC puede encontrar elementos que permitan establecer la relación causal y por ende establecer un derecho definitivo.

L. El concepto de desplazamiento de la producción nacional

La empresa Hules Banda S.A. de C.V señala “que todo el sector real de la economía se ha visto afectado por la crisis mundial, en aproximadamente entre un 20 y 30% de disminución en sus ventas, no sólo el sector de Bandas de caucho para reencauche y no sólo Automundial sino todos los reencauchadores y productor, no sólo a nivel colombiano si no que en mayor o menor proporción en todos los países, incluso los más industrializados. Sólo se puede alegar daño cuando se han perdido clientes que ya se tenían, cuando tal situación no se presenta, cómo puede hablarse de desplazamiento de la producción nacional. “

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, la SPC ratifica que otros elementos analizados para la relación causal, adicionales a las importaciones con dumping, se consideran si pueden incidir directamente en la rama de producción nacional o que influyan en las importaciones investigadas. Por tal razón, los argumentos respecto de crisis de todo el sector real de la economía, presentados por la empresa exportadora no son procedentes en este análisis.

M. Visitas de Verificación en la planta de producción de Automundial S.A.

• Costo de Ventas

La empresa Hules Banda S.A. de C.V., señala como en “su entender el costo de producción de las bandas de reencauche es uno solo, tanto para las bandas que comercializan para terceros dentro y fuera del país como para las bandas que se envían a las plantas de reencauche de la misma empresa, pues se trata de los mismos productos, utilizan las mismas materias primas, los mismos equipos de producción, emplean a los mismos trabajadores y tienen los mismos costos de producción indirectos.

Es decir, la banda de rodamiento que sale para la venta en Colombia o en el extranjero no puede por ninguna razón ser más costosa que la que utiliza Automundial en las bandas que utiliza en sus plantas de reencauche, a no ser que utilizara materias primas radicalmente diferentes.” (Folios 3580 y 3581 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Al respecto la SPC, aclara que en efecto el costo de producción de las bandas de caucho para reencauche, es uno solo tanto para las bandas comercializadas en el mercado interno, en el mercado de exportación y como materia prima para autoconsumo.

• Gastos de ventas

La empresa Hules Banda S.A. de C.V señala como en “ No están de acuerdo con que se haya utilizado el año 2007 para obtener los porcentajes de distribución de los gastos de ventas, puesto que el periodo investigado va de Noviembre 2007 a Noviembre 2008, es decir que el año adecuado para hacer esta distribución es el año 2008. La SPC debió exigir que el criterio de distribución de los gastos de ventas se hiciera con base en los gastos del ejercicio fiscal del año 2008.” (Folio 3581)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Al respecto la SPC, aclara que como consta en el acta de la visita a la planta de Automundial S.A., (Folios 2714, 2715 y 2718), los gastos de ventas discriminados por rubros fueron distribuidos con base en información contable de los años 2007 y 2008.

- **Gastos de administración.**

La empresa Hules Banda S.A. de C.V señala como en “No están de acuerdo con este criterio para distribuir los gastos administrativos, pues una cosa son los gastos de ventas y otra el esfuerzo administrativo que requiere cada línea de negocios. Si una empresa tiene plantas propias de reencauche, es lógico suponer que esa línea de negocios requiere de una dedicación administrativa mucho mayor que las demás por cuanto hay locales, nomina, inventarios y un sin número de aspectos diferentes a administrar.

Señalan que el criterio para distribuir los gastos administrativos debió haber sido en función de las ventas totales de cada línea de negocios.

Intereses: No están de acuerdo con el criterio para distribuir los intereses sea el capital de trabajo asociado a cada línea de negocios. Debe también incluirse el monto de las inversiones en activos fijos, pues es claro que las plantas de reencauche propias requieren de un enorme esfuerzo financiero que no ha sido tenido en cuenta en este caso, pues el capital de trabajo es apenas una pequeña parte de las inversiones del negocio.” (Folios 3581 y 3582)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Al respecto la SPC, aclara que cada línea de producción registra tanto gastos de ventas como de administración, dado que esta es la estructura del estado de resultados de cualquier negocio, los datos aportados fueron extraídos directamente de la contabilidad y utilizados por la SPC para el cálculo de los márgenes de utilidad bruto y operacional.

- **Estado de costos**

La empresa Hules Banda S.A. de C.V. señala como en “Consideran que la SPC se equivocó al aceptar los criterios propuestos por Automundial S.A. para la distribución de los inventarios y de los costos de producción. Afirman que es claro que los únicos costos que se deben distribuir son los costos de producción de Bandas para reencauche, independientemente de si éstas se destinan al mercado nacional, exportación ó autoconsumo. Los costos de producción y ventas derivados de la actividad de las plantas propias de reencauche solo pueden ser aplicados al servicio de reencauche.

Aseguran que igual ocurre con los inventarios de llantas nuevas, que son seguramente altos por el valor del producto y cuyo costo debe aplicarse única y exclusivamente en este caso a las llantas nuevas. Es evidente que los inventarios de materias primas y productos terminados deben distribuirse en función del volumen de ventas de cada línea y no como se explicó en el acta de verificación que menciona un porcentaje para la banda nacional y otro porcentaje para la banda de .exportación. De esta manera se desconoce que volumen del inventario corresponde a las bandas de comercialización y cual a las bandas de autoconsumo, siendo mucho mayor el inventario que debe corresponder al autoconsumo debido a que la empresa tiene varias plantas de reencauche en varias ciudades del país, que obliga a disponer de un mayor inventario que el necesario para las ventas a comercializadores.

Destacan que en efecto, el gran volumen de bandas es autoconsumo, no comercialización y ello es lo que obliga a tener altos inventarios de banda: de hecho cada planta en cada una de las cuatro que operan necesita su propio inventario, que no necesitan en la comercialización.” (Folios 3582 y 3583)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

La metodología utilizada por Automundial S.A., permitió el cálculo de los inventarios de la línea objeto de investigación, de hecho según los análisis de la SPC para la etapa preliminar, esta variable no registro daño importante.

N. Distribución de los costos indirectos de fabricación

La empresa Hules Banda S.A. de C.V señala como en “El criterio empleado para la distribución de los costos de producción de bandas, les permite suponer que tácitamente la SPC ha aceptado que las bandas para comercializar y las bandas para autoconsumo son un mismo producto pues se repartió el costo para las ventas nacionales de autoconsumo y terceros mediante un porcentaje que abarca las dos líneas de ventas y otro porcentaje para las exportaciones.

Esto nos permite concluir que la SPC ha considerado que todas las bandas para reencauche producidas por Automundial SA, tanto las vendidas a terceros como las destinadas al proceso propio de reencauche son un mismo producto y que, por lo tanto, todas forman parte de las ventas nacionales de la rama de la producción nacional..Si este es el sentido del análisis consolidado de la producción de bandas para el mercado nacional y para el de exportación, Hules Banda mencionada que estaría de acuerdo con esta interpretación para efectos de evaluar si existe ó no daño a la producción nacional. Siempre y cuando el valor de venta tomado para dicho análisis haya sido objeto de los ajustes por nivel comercial, pues no es lo mismo el precio de fabricante que de distribuidor y/o comercialización.

Asegura que el análisis de daño debe hacerse con los costos y gastos en el mismo nivel de comercialización de los productos importados, es decir en el nivel de las ventas al mayoreo, sin tener en cuenta los costos y gastos propios de las plantas de reencauche, que corresponden a otro nivel de comercialización (al detal),b) Venta de servicios de reencauche por Automundial, en el cual debe incluir el autoconsumo de bandas de caucho para reencauche de cascos de terceros.

Adicionalmente, afirman que Automundial entregó el anexo 11A como respuesta a los planteamientos hechos en la audiencia pública. Hules Banda considera' que esa información no debe ser confidencial y debería estar disponible para todas las partes involucradas en esta investigación. Si dicha información, incluye cifras confidenciales, éstas pueden ocultarse, pero el contenido general de los comentarios de Automundial S.A. deben ser de carácter público, de lo contrario se está violando el derecho de defensa y la razón de ser de las Audiencias Públicas entre Intervinientes. (Folios 3583 y 3584 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Al respecto la SPC, aclara que en efecto el autoconsumo fue considerado como componente del Consumo Nacional Aparente, en esta etapa de la investigación.

Sobre la confidencialidad del anexo 11 A entregado por Automundial S.A. en la visita de verificación, la SPC aclara que esta información fue aportada con este carácter dado que contiene cifras relativas a compras y precios de materias primas, producción, plantas, utilidades, la cual desde el inicio de la investigación se les dio el carácter de reservado de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998.

O. La similaridad

La empresa Hules Banda S.A. de C.V señala como en “por el hecho de ser parecidas en su diseño, no se puede concluir que sean iguales: la formulación del producto (químicamente hablando), la estricta configuración del diseño con más o. menos piso, con más o menos profundidad de diseño, con diferencias incluso importantes en las dimensiones de los "tacos" o del ancho de cada "costilla", los amarres entre los tacos o costillas, configura, resultados radicalmente distintos al utilizar las bandas yeso hace grandes diferencias entre las variedades y gamas de que ofrece el mercado e incluso dentro de la misma marca y es por ello por lo cual existen todos esos DIFERENTES DISEÑOS, porque precisamente todas esas especificaciones responden a necesidades específicas de los usuarios. Señala que elegir entre una amplia gama de marcas y diseños y que los fabricantes tengas similitudes aparentes, no lo habilita para afirmar que los productos son iguales, eso es una imprecisión desde cualquier punto de vista, pues cada producto corresponde a las necesidades de un mercado objetivo. Por el contrario, pretender someter a los consumidores de bandas de reencauche del país a la oferta de un solo fabricante como Automundial, es propender por la implementación de un monopolio con altísimas deficiencias y extra costos para todos los transportadores

Parámetros de calidad evaluados en la banda precurada

Hules Banda considera que una cosa son los parámetros como "alta resistencia al desgaste", "resistencia y otra muy distinta muy distinta la medida de cada uno de esos parámetros. Una cosa es el parámetro, resistencia a la penetración y otra muy distinta la medida de la resistencia a la penetración de cada banda, lo que una vez realizado daría comparaciones específicas en cada caso, lo que conlleva que un cliente determinado prefiera una marca u otra, un producto u otro, pues responde mejor a sus-necesidades específicas..

Características físicas y químicas.

Indican que confunde el hecho de que en general un banda de rodamiento tiene unos componentes básicos generales y otra MUY DISTINTA LA FORMULACION ESPECIFICA DE CADA FABRICANTE Y DE CADA DISEÑO. Afirman que no es correcto afirmar que las formulaciones sean con los mismos materiales. Las proporciones de cauchos sintéticos, naturales y otra gran cantidad de compuestos, son "secretos empresariales" muy bien guardados.'

Todo el mundo sabe que tiene en general una banda de rodamiento pero nadie conoce las formulaciones precisas y exactas de la competencia y la incidencia que dicha participación en la composición tiene en los costos de producción.” (Folio 3585 del expediente)

La Embajada de México señaló “Argumentan que en la resolución de inicio y la denuncia no queda claro el mercado que atiende la mercancía de origen mexicano. No se especifica si los productos exportados por México incluyen los 3 tipos de banda (tracción, direccional y doble servicio) y si los productores colombianos abastecen los tres tipos de bandas. Lo mismo ocurre con el uso o destino de la banda, es decir, si se destinará a vehículos ligeros o de carga pesada dado que la solicitud no contiene pruebas técnicas (positivas y objetivas) que acrediten la similitud entre el producto colombiano y el originario de México (Folio 2551 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Respecto de los argumentos vertidos sobre similaridad entre el producto nacional y el investigado, cabe

anotar que la SPC fundamentó su análisis en la información técnica presentada por la empresa peticionaria, sobre la descripción detallada del producto importado y de fabricación nacional, catálogos, características físicas, químicas; diagrama, características de los procesos productivos y muestras físicas, tanto del producto importado como del fabricado en Colombia. Complementariamente en el concepto técnico del Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio sobre la determinación de similitud entre los productos nacionales y de los importados. Estos resultados se incluyen en el numeral 1.4.-Similitud.- del presente Informe Técnico Final.

Adicionalmente, cabe aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998 la similitud se define como: "... un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que trate o, cuando no exista ese producto otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado." (subrayado fuera de texto). En este sentido, del concepto del Grupo de Origen y Producción Nacional como se explica en el punto 1.4, se puede inferir que los productos nacionales son similares a los importados.

P. Importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A. responden a referentes Internacionales

La empresa Borrachas Vipal S.A., argumenta que su precio está dentro del rango de los proveedores a EE.UU. según las estadísticas de importaciones de los Estados Unidos entre los años 2007 y 2008 los precios se ubican en un rango que varía entre US\$ 2,40/Kg. y US\$2,96/Kg, ante lo cual se debe recordar que los precios de exportación de Borrachas Vipal S.A. a Colombia de US\$2,50/Kg el cual es un precio normal del mercado internacional como los demuestran los precios indicativos establecidos por la DIAN (entre US\$2,40/Kg. y US\$2,62/Kg.), los cuales se basan en los precios del mercado internacional (Acuerdo de Valoración Aduanera OMC) y del artículo 237 del Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero).

Para octubre de 2008 el precio de las ventas dirigidas a Colombia se ubicó en US\$2,94/Kg., el cual es el más alto dentro del grupo de países con los cuales Vipal S.A. tiene relaciones comerciales. El precio de exportación de Vipal S.A. a Colombia es de 2,50/Kg. se encuentra dentro de los rangos internacionales, ya sea examinado frente al mercado más importante a nivel mundial, al precio fijado por el Gobierno Nacional, o a los precios de las ventas de Vipal S.A. hacia otros países. Con lo cual se concluye que Vipal S.A. vende a precios dentro del rango del mercado internacional y los cuales son superiores a los de otras compañías proveedoras, durante el periodo de análisis del dumping, el precio de Vipal S.A., supera al de Goodyear, American Synthetic Rubber, Societe des Matieres Premieres y Thai Branta Mulia CO.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, la SPC aclara que para efectos de la investigación por dumping que nos ocupa, no se toma como referente los precios de venta del país o empresa investigada frente a otro proveedor, sino como lo define el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se analiza los precios de introducción al mercado colombiano frente al valor normal del país o empresa investigada.

Respecto a la observación de que el precio de Borrachas Vipal S.A. se ubica en el rango de los precios indicativos establecido por la DIAN, es necesario aclarar que de acuerdo a lo enunciado por la DIAN, los precios indicativos solo son fijados para efectos de valoración aduanera con el fin de determinar el pago de los tributos aduaneros, y que en materia de valoración aduanera el "hecho de que un precio real de negociación (así sea de dumping), sea inferior al corriente del mercado internacional, no es impedimento para ser utilizado como base de valoración (Comité Técnico de Valoración en Aduana en la Opinión Consultiva 2.1)"

Adicionalmente respecto a la afirmación de que Borrachas Vipal S.A. vende a precios por encima de otros proveedores, superando a Good Year y otros, se debe mencionar que en el año 2008 los precios de empresas como Good Year Do Brasil y demás proveedores brasileños como Bandag Do Brasil Ltda. y otros, estuvieron por encima de los precios de Borrachas Vipal S.A.

Q. Incompatibilidad con el artículo 2.4.

La Embajada de México “Mediante comunicación No 1-2009-018640, remite los comentarios escritos presentados oralmente en Audiencia Pública, respecto a la investigación. Señala que la comparación del valor normal y el precio de exportación no es compatible con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping debido a que el valor normal corresponde a un volumen de venta muy pequeño y los volúmenes del precio de exportación superan por mucho el volumen de dicha factura. El cálculo referido debe basarse en una comparación equitativa con el precio de exportación, dado que el precio de una transacción en una fecha determinada no sería representativo de la totalidad del periodo investigado. La comparación de precios es inequitativa, siendo el resultado una sobreestimación del margen de dumping.” (Folio 2550 del expediente)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, cabe aclarar que la SPC para los análisis de la etapa de apertura, se basó en el principio, contemplado en el Numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, según el cual: *“aunque la información allegada por la parte interesada no sea óptima en todos los aspectos, ese hecho no será justificación para que la autoridad investigadora la descarte, siempre que el petionario haya procedido dentro de sus posibilidades”*.

También se destaca que tanto las ventas internas como las ventas a Colombia, originarias de la empresa mexicana Hules Banda S.A. de C.V. son representativas, pues constituyen una gran proporción de las importaciones totales del producto objeto de investigación, la cual es del orden del 30,43% durante el período de análisis, según la base de datos de importaciones, fuente DIAN.

Como se explicó en el numeral 2.1.3 del Informe Técnico Preliminar (folios 2213 y 2214 del expediente) para el cálculo del valor normal en la etapa de apertura, la SPC consideró únicamente la factura del 22 de septiembre de 2007, por cuanto la lista de precios allegada no contenía información clara sobre la referencia del producto objeto de investigación. En consecuencia, para no descartar la información allegada para la etapa de apertura, mediante oficio No. SPC-237 del 2 de marzo de 2008, se le pidió, entre otras, aclaración sobre dicha lista de precios.

Sin embargo, surgieron para la etapa preliminar cuestionamientos del exportador respecto de que la fecha de la factura se encontraba fuera del período de análisis (Folio No. 1123). Por tal razón, el petionario Automundial S.A. adjuntó a la lista de precios allegada inicialmente, una aclaración del producto objeto de investigación en el documento que responde a la información adicional solicitada por la autoridad investigadora. Con el soporte de la aclaración de la lista de precios, la SPC consideró la información para esta etapa, por cuanto además se encontraba dentro del período de análisis al tener vigencia desde el 1 de mayo de 2008.

Para tal efecto, la compañía manifestó que partiendo de información proporcionada por empresas del sector y fuentes secundarias, el petionario encontró que las listas de precios de las empresas consultadas pueden tener vigencias de hasta uno o dos años, como pueden presentarse ocasiones en las que el precio se comporte muy volátil, por lo cual la tendencia general es ajustar los precios cada 1,5 veces al año (Folio No. 2149).

El peticionario encontró que la vigencia promedio de las listas de precios es de 8 meses, es decir, que el precio en el mercado interno, indicado anteriormente (33,52 pesos mexicanos/kilo), tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2008 al 31 de diciembre de 2008. Así las cosas, se obtuvo información diaria dentro del período de análisis, de mayo a noviembre de 2008, período que se compone de un mínimo de 6 meses del período de investigación (noviembre 2007 – noviembre 2008)^{2/}.

De la misma forma en que se consideró para la etapa de apertura, se tomó la cotización de la logística del mercado interno para México, proporcionada por BEMEL S.A. al peticionario, para realizar ajustes al precio relacionado en la lista de precios, dado que se encuentra en niveles *ex-fábrica*. Esta cotización contiene costos de transporte a puerto y recargos locales que se encuentran en dólares/kilo, razón por la cual fue necesario aplicar una conversión a dólares/kilo, con la tasa de cambio vigente a la fecha, del precio relacionado en la lista de precios, debido a que éste se encontraba en pesos mexicanos/kilo. Esta conversión se aplica según lo contemplado por el Artículo 11 de la legislación antidumping colombiana. Así las cosas, se tomó el precio de 33,52 reales/kilo y se convirtió repetidamente de acuerdo con la tasa de cambio diaria hasta la fecha del 30 de noviembre de 2008.

Luego de contar con una senda de precios *exfábrica* en dólares para la fecha del 1 de mayo de 2008 al 30 de noviembre de 2008 para la empresa HULES BANDA S.A. de C.V., se adicionaron los ajustes propuestos por BEMEL S.A. según la logística del mercado interno de México, para obtener la misma senda en términos FOB. Posteriormente, al calcular el promedio ponderado por transacción de las importaciones efectuadas desde HULES BANDA S.A. de C.V. a Colombia para el período de información disponible de mayo a noviembre de 2008 para esta senda de precios, se obtuvo un valor normal correspondiente al mercado mexicano, de US\$3,13/Kg en el período de análisis.

El precio de exportación se obtuvo a partir del cálculo del promedio ponderado de las transacciones correspondientes a las importaciones originarias de HULES BANDA S.A. de C.V., de México, correspondientes al período comprendido entre noviembre de 2007 y noviembre de 2008.

Con fundamento en la metodología prevista en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, y teniendo en cuenta que la información sobre los precios de exportación en las declaraciones de importación con fuente DIAN, se encuentra en términos FOB, fue necesario poner en los mismos términos los precios unitarios de venta especificados en las facturas y listas de precios de cada una de las empresas investigadas, logrando obtener un valor normal en cada uno de los casos. Todo ello entonces permitió realizar una comparación del precio de exportación y el valor normal de cada una de las empresas denunciadas, en el mismo nivel de comercialización una vez realizados los ajustes respectivos.

R. Violación al artículo 5.3.

La Embajada de México “Manifiesta que la resolución contraviene el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, toda vez que no existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de la investigación. La autoridad no efectuó las diligencias necesarias para obtener la información razonablemente disponible y sólo previno a la peticionaria para presentar elementos de forma y no de fondo relacionados con el análisis de dumping. (Folio 2550 del expediente)

^{2/} En lo relativo a las pruebas del dumping, la recomendación efectuada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, relativa a los períodos de recopilación de dumping, adoptada el 5 de mayo de 2000 (G/ADP/6), establece un período de mínimo 6 meses de información disponible para la estimación del valor normal.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

En primer término, la SPC aclara que el proceso abierto mediante Resolución 0717 del 31 de diciembre de 2008, se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 44 del Decreto 991 de 1998, según el cual la investigación se inicia con base en la información que hasta esa etapa tenía el valor probatorio suficiente de un indicio para presumir la existencia de dumping, daño y relación de causalidad entre los dos anteriores elementos, acorde con las disposiciones contenidas en el Artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Sobre el particular la SPC considera pertinente hacer referencia a diversos reportes de Grupos Especiales en la OMC, en los cuales se establece:

En el asunto *Guatemala - Cemento*^{3/} donde se expresó que *"el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora antes de iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva"*

EN el asunto *Pollos – Argentina*^{4/}, se expresó: *"...Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación..."*

"...En el momento de la iniciación de la investigación, no es necesario que una autoridad investigadora cuente con la misma cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundar una determinación preliminar o definitiva sobre la existencia de dumping..."

S. Importaciones Objeto de análisis

La Embajada de México "Consideran que para identificar el volumen de importaciones a precios dumping, se excluyó de la fracción arancelaria investigada las que, a decir de la autoridad investigadora, ingresaron a Colombia bajo la modalidad (plan vallejo). Sin embargo, en la denuncia no se identificaron ni se proporcionaron pruebas que justifiquen dicha eliminación." (Folio 2551)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

En cuanto a la depuración de la base de datos de declaraciones de importación fuente DIAN, la SPC aclara que las importaciones realizadas por Plan Vallejo no son incluidas en los análisis, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 631 de 1985, artículo 168 Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

En cuanto a las importaciones realizadas por los peticionarios, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 16 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 3 y 4 del Acuerdo Antidumping, según los cuales en el examen objetivo del daño, deben realizarse los análisis del comportamiento de las importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa.

³ Informe del Grupo Especial, *Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México* ("Guatemala - Cemento I"), WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS60/AB/R, DSR 1998.IX, 3797.

⁴ / WT/DS241/R

T. *Análisis del Daño*

La Embajada de México “Señalan que el análisis de daño de la industria colombiana no se puede considerar objetivo, ya que no se comparan periodos homogéneos. Dependiendo del periodo seleccionando se obtienen comportamientos positivos o negativos. No se explica claramente como se obtuvieron los indicadores económicos y financieros de la rama de producto nacional total, dado que la solicitante solo representa el 60% del producto nacional. Se analizó si existió una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de l producto similar, o bien si el efecto de tales importaciones fue hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida de los precios internos” (Folio 2551)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

La SPC aclara que todos los períodos analizados son semestrales y anuales, el período en el cual se comprobó la existencia de la practica del dumping corresponde a los dos últimos semestres (primero y segundo de 2008) cuyo promedio se compara con el promedio registrado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2007.

Además, cabe destacar que para el recibo de conformidad y apertura de investigación evaluó la solicitud presentada por Automundial S.A., en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, y encontró que cumplía con los requisitos establecidos en dichas normas, dado que dicha empresa representa más del 50% de la rama de producción nacional.

Como prueba de ello, la mencionada empresa señala que su participación en la producción nacional es superior al 62% con relación a la producción registrada. Para acreditarlo, presentó certificación del Grupo de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 18 de diciembre de 2007, respecto del Registro de Productor Nacional.

Complementariamente, presentó comunicación de ACOPLASTICOS, de octubre 2 de 2008, en la cual certifica que de acuerdo con los datos disponibles que maneja esta asociación gremial, las empresas productoras en Colombia de banda de caucho son: Automundial S.A., Goodyear de Colombia S.A. e Icollantas S.A, y que Automundial S.A. representa alrededor del 60% de la producción nacional y del 40% restante, la producción de Goodyear de Colombia S.A. duplica la de Icollantas S.A.

Así las cosas, la SPC tuvo en cuenta que la empresa peticionaria AUTOMUNDIAL S.A. representativa en más del 50% de la rama de producción nacional de bandas de caucho para reencauche de llantas, suministró las cifras económicas y financieras para evaluar el daño importante.

U. *COMENTARIOS DE LA EMBAJA DE MEXICO*

Adicionalmente, la Embajada de México presentan los siguientes comentarios respecto a la resolución preliminar:

1. La exclusión de la empresa Industrias de Hules Galgo S.A. de CV de la investigación muestra que la autoridad investigadora no se cercioró de la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas en la solicitud de investigación conforme lo establece el artículo 5.2 del acuerdo antidumping. No se analizó la pertinencia de la factura de dicha empresa, ya que se refería a “piso frío”, producto distinto al investigado. Esta situación muestra que la autoridad colombiana no contó con información clara del producto investigado, lo que incluso podría repetirse en el resto de la información proporcionada por Automundial.

2. Para el valor normal solo aplicaron ajustes por gastos de transporte y recargos locales, sin explicar a que se refieren estos recargos. Estos ajustes lo incrementan pues lo lleva a un nivel FOB y la autoridad pierde la vista que los precios de lista son ofertas de los productores, y que son precios mayores a los que resultarían de una operación efectivamente realizada, por lo que también deben ser ajustados por los descuentos comerciales (volumenes de venta, descuentos por pronto pago), por crédito, por el impuesto al valor agregado si los precios de lista lo incorporan, el nivel de comercio, etc. la autoridad debió ajustar los precios en el mercado de México por todos estos conceptos por lo que concluimos que se contraviene lo dispuesto en el artículo 2.4 del acuerdo antidumping.

3. Para determinar el valor normal, la autoridad lleva al extremo el principio de mejor información disponible contemplando en el numeral 5 del anexo II del artículo 18 del acuerdo antidumping, debido a que no motivo ni fundamento el por que utilizó esta lista de precios y no la información sobre los precios de venta en México de la empresa exportadora Hules Banda.

4. En la resolución preliminar el precio de exportación se obtuvo a partir de la información de las declaraciones de importación FOB de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, y no es claro si estas importaciones se refieren exclusivamente al producto investigado y no se expresa por que no se empleó la información sobre los precios de exportación a Colombia de Hules Banda, S.A. de C.V.; cuando esta empresa respondió al formulario.

5. Del apartado de integración vertical del informe técnico preliminar relativo a que el peticionario es fabricante del producto objeto de la investigación y, a su vez, es reencauchador de llantas y que pretende controlar el mercado del reencauche de llantas, consideramos que la autoridad investigadora debe realizar un análisis objetivo basado en pruebas positivas sobre los siguientes aspectos que también pone en duda la existencia de un vínculo causal entre el daño alegado y las importaciones objeto de dumping. Debe hallarse de elementos de juicio que le permitan determinar si las importaciones se explican por el supuesto dumping o, como los importadores señalan, por el bajo nivel de calidad de la banda producida localmente y la falta de garantía, así como por la falta de asistencia y soporte técnico integral; debe analizarse si el comportamiento de las importaciones investigadas se explica por la escasez del caucho sintético polibutadieno que ocasionó que en 2008 Automundial no vendiera banda de caucho y debe explicarse cual es el efecto del consumo de bandas de caucho de Automundial como reencauchadora sobre los indicadores que explican el comportamiento de la rama de producción colombiana, ya que esto podría explicar el desempeño negativo alegado por la peticionaria.

6. Coinciden con la autoridad investigadora, en que no existen suficientes elementos que permitan identificar la existencia de una relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas y el daño alegado.

7. Las importaciones de bandas de caucho originarias de México no pueden ser la causa del daño alegado debido a que como se señala en el “informe técnico etapa preliminar” y se reconoce en la resolución preliminar el precio de Hules Banda se ubicó consistentemente por arriba del precio nominal del productor nacional durante todo el periodo analizado por lo que el precio al que compiten las bandas de caucho de bandas mexicanas en el mercado colombiano no puede ser la causa del daño alegado por la solicitante.

8. En la resolución preliminar también se reconoce que: a. el crecimiento de las importaciones totales de las bandas de caucho se atribuyo especialmente a las importaciones de los demás países; b. que los volúmenes de importación de bandas de caucho no investigadas (empresas proveedoras no investigadas) podrían explicar el daño alegado, ya que registraron un crecimiento en términos de volumen y en relación con el volumen total de importaciones; c. que en el periodo donde se encontraron evidencia de dumping, Automundial se volvió competitivo en su mercado de exportaciones, lo que pudo haber afectado el

desempeño de sus ventas nacionales.

9. En conclusión no se tuvieron elementos objetivos que permitan determinar la existencia de un nexo causal entre el daño importante alegado por la peticionaria y el comportamiento de las importaciones investigadas. En la resolución preliminar se identificaron otras posibles causas del daño como el comportamiento de las importaciones originarias de otras empresas proveedoras y el desempeño del mercado exportador, aunado en el alto nivel de precios en que compiten las importaciones originarias de México en el mercado colombiano de bandas de caucho para reencauche de llantas, por lo que procede concluir la investigación sin imponer una cuota de antidumping a las bandas de caucho para reencauche de llantas originarias de México.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Respecto de la exclusión de Industrias de Hules Galgo S.A. de C.V., se insiste en que la investigación fue abierta de manera general para los países de México y Brasil, y que precisamente, al no tener la certeza del producto objeto de investigación, dicha prueba no fue tomada en cuenta para esa etapa de la investigación. El proceso bajo el cual se manejó la exclusión de la empresa Industrias de Hule Galgo S.A. de C.V., se encuentra en mayor detalle en la sección 2.1.1. Metodología para la determinación de la práctica del dumping.

Sobre la representatividad del período y la cantidad transada en la prueba del valor normal utilizada por la SPC en la etapa preliminar, cabe reiterar que para esa etapa de la investigación, la autoridad investigadora no tenía mejor información disponible, clara y soportada, para ser utilizada como prueba del valor normal.

Asimismo, insiste en que para la etapa preliminar, ésta logró acopiar información contable soportada por revisor fiscal y representante legal sobre la empresa Hules Banda S.A. de C.V., así como con aclaraciones respecto de ajustes al valor normal. En este sentido, para la etapa final de la investigación, la información, aclaraciones y ajustes aportados por la empresa, fueron los considerados como prueba del valor normal para la evaluación final del dumping.

Tanto el proceso de acopio de información con las empresas exportadoras, como la metodología, fuentes y ajustes al valor normal para la determinación del margen de dumping se encuentran en mayor detalle en la sección 2.1.3 Determinación del valor normal, Estimación del valor normal para Borrachas Vipal S.A. y Estimación del valor normal para Hules Banda S.A. de C.V.

Sobre el precio FOB de exportación calculado para la evaluación del margen de dumping, se aclara que la metodología para la determinación del mismo se encuentra en la sección 2.1.4. Determinación del precio de exportación.

V. COMENTARIO DE LA EMBAJADA DE BRASIL EN COLOMBIA

Mediante comunicación del 4 de junio de 2009, el Gobierno de Brasil a través de su representación diplomática en Colombia presentó los comentarios a la investigación. Argumentó que les preocupa algunos aspectos de la determinación preliminar que fueron examinados por el Gobierno de Brasil bajo las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En general les preocupa que la defensa de las partes interesadas fuera perjudicada por el exceso de las determinaciones basadas en informaciones confidenciales, de las cuales no se hizo disponible un resumen público que permitiera a las partes la comprensión razonable de la situación de la industria colombiana.

Señalan que el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping establece que las autoridades deben requerir de las partes un resumen no confidencial de aquellas informaciones que sea suficientemente detallado y que permita la comprensión razonable del contenido sustancial de las informaciones.

Argumentan que la SPC (en adelante SPC) consideró como mejor información disponible aquella proporcionada por el peticionario, desconociendo la totalidad de las informaciones presentadas por la empresa brasileña VIPAL, bajo la consideración que “no son muy claros para la SPC en términos de los montos y proporciones asignadas a ésta en su papel de distribuidora”.

El Gobierno de Brasil, considera que se debió tener lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo, según el párrafo 5° que señala que aunque la información que se facilite no sea óptima en todos los aspectos, ese hecho no será justificación, para que las autoridades la descarten, siempre que la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades. Además que al amparo del párrafo 6 del referido Anexo II, se debió informar a VIPAL inmediatamente de las razones que hayan inducido a no tener en cuenta su información y brindarle la oportunidad de presentar nuevas explicaciones dentro de un plazo prudencial.

Señalan que causa extrañeza que la autoridad investigadora haya dado la oportunidad al peticionario, para proveer información adicional sobre el valor normal en Brasil y no haya procedido de la misma forma con relación a Borrachas Vipal S.A. Mencionan que se trata de un tratamiento no igualitario.

Argumentan que aunque la investigación haya sido iniciada de manera general para las importaciones del producto en cuestión, originarias de Brasil y de México, la SPC excluyó del examen a la empresa mexicana Hules Galgo S.A. de C.V. Según el Informe Técnico la exclusión de Industrias de Hules Galgo ocurrió en razón del Artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, Consideran que se hizo una distorsión en la interpretación del artículo, toda vez que este se refiere al rechazo de la petición y al fin de la investigación cuando no haya evidencias suficientes de dumping o de daño que justifique la continuación del procedimiento relativo al caso. Es decir, que se trata del fin de la investigación para todos, y no del fin de la investigación para sólo una de las partes interesadas.

Afirman que en este caso, también preocupa la falta de tratamiento igualitario a las partes involucradas en la investigación.

Mencionan, que aunque la SPC indique que existen evidencias de daño importante a la producción nacional, en la mayor parte de los indicadores económicos y financieros, no fue posible establecer evidencia de nexo causal entre el daño y las importaciones investigadas.

Destacan que la metodología adoptada para calcular el volumen de la producción orientada al mercado interno y la utilización de la capacidad instalada, entre otros, es fuertemente afectada por la deducción de las ventas orientadas hacia el mercado externo.

Adicionalmente, destacan que en el análisis de otros factores que puedan haber causado el daño a la industria nacional fueron examinados, además de las exportaciones de la peticionaria, el volumen y precio de las importaciones investigadas. Sin embargo, no hubo cualquier referencia al posible consumo de las bandas de caucho por la propia peticionaria en actividades de reencauche de llantas, de acuerdo con la manifestación de la Asociación Nacional de Reencauchadores de Colombia –ANRE. Señalan que no hubo ningún pronunciamiento frente a este tema por parte de la SPC, lo cual consideran que es importante realizar una averiguación detallada de esta información, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, una vez que la transferencia de bandas de caucho para actividades de reencauche puede impactar significativamente en los indicadores de la peticionaria relativos a su mercado interno, así como en la demostración del nexo de causalidad, de manera similar a lo que ocurre con sus exportaciones.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

La SPC aclara que en efecto, para la etapa preliminar de la investigación, la información allegada en el cuestionario de exportadores diligenciado por la empresa brasilera Borrachas Vipal S.A. no era clara, ni verificable para dicha etapa, por lo cual la mejor información disponible, en virtud del Anexo no. II del párrafo 5 y 6 sobre la mejor información disponible.

Además, reitera que para la etapa final de la investigación solicitó información y aclaraciones a la empresa Borrachas Vipal S.A. que no sólo sirviera de soporte para ser considerada como prueba del valor normal, sino que permitiera esclarecer su doble actividad de productor-distribuidor, y los ajustes pertinentes al valor normal.

En respuesta a la solicitud de la SPC, la empresa exportadora allegó información confidencial sobre sus ventas por transacción, y los respectivos ajustes en materia de gastos, impuestos, entre otros. Para efectos de los ajustes al valor normal, la SPC realizó los ajustes pertinentes en el marco del Art. 14 del Decreto 991 de 1998.

Tanto el proceso de acopio de información con las empresas exportadoras, como la metodología, fuentes y ajustes al valor normal para la determinación del margen de dumping se encuentran en mayor detalle en la sección 2.1.3 Determinación del valor normal, Estimación del valor normal para Borrachas Vipal S.A. y Estimación del valor normal para Hules Banda S.A. de C.V.

La SPC aclara que debido a la fecha en que se dio el recibo de conformidad (19 de noviembre de 2008) el período del dumping correspondía únicamente a seis (6) meses de la practica, de conformidad con lo establecido en la nota 4 del Acuerdo Antidumping.

Con el propósito de contar con elementos más amplios y suficientes para la etapa preliminar, el 12 de marzo de 2009, la SPC solicitó a Automundial S.A. mayor información de carácter financiero y económico correspondiente al primer semestre de 2008, así como también información actualizada sobre dumping. Mediante comunicación del 2 de abril de 2009 Automundial S.A., dio respuesta y remitió la información solicitada.

La SPC, tendrá en cuenta las observaciones planteadas respecto al posible consumo de las bandas de caucho por la propia peticionaria en actividades de reencauche de llantas, de acuerdo con la manifestación de la Asociación Nacional de Reencauchadores de Colombia –ANRE.

CAPITULO II

EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS A LAS IMPORTACIONES DE BANDAS ORIGINARIAS DE BORRACHAS VIPAL S.A., DE BRASIL Y HULES BANDA S.A. DE C.V., DE MÉXICO

2.1 EVALUACIÓN FINAL DE DUMPING

2.1.1 Metodología para la Determinación final de la práctica del Dumping

A partir de la información aportada en la solicitud por Automundial S.A., durante el proceso de apertura de investigación, la SPC comprobó la existencia de indicios de la práctica del dumping en las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de México y Brasil.

A partir de la evaluación preliminar del dumping, sólo se calculó el margen de dumping en las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de las empresas Borrachas Vipal S.A. de Brasil y Hules Banda S.A. de C.V., de México.

Es importante señalar que la solicitud de investigación presentada por Automundial S.A. fue dirigida exclusivamente a las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00, de las empresas Borrachas Vipal S.A. de Brasil y Hules Banda S.A. de CV. de México. No fue dirigida a las empresas restantes de los países en mención, por solicitud expresa del peticionario.

En virtud de lo anterior, metodológicamente el margen de dumping se calcula en forma individual para cada una de las empresas mencionadas por ser éstas las únicas objeto de investigación. De otro lado, el daño es calculado comparando el acumulado de las importaciones de las dos (2) empresas investigadas con respecto a las variables de daño de la rama de producción nacional.

En la etapa final de la presente investigación, la autoridad investigadora mantuvo la metodología para las etapas de apertura y preliminar, acogida por el peticionario y propuesta en los artículos 7, 9 y 11 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que el valor normal corresponde al valor realmente pagado o por pagar por un producto similar al importado a Colombia, vendido para consumo en el mercado interno del país de origen en operaciones comerciales normales, en el caso de economías de mercado.

No obstante, para la presente etapa de la investigación y a raíz de la Audiencia Pública realizada el pasado 28 de mayo, las partes exportadoras expusieron sus argumentos sobre el tema del dumping, los cuales fueron expuestos en sus respectivos documentos por escrito.

En consecuencia, la SPC solicitó información adicional y aclaraciones a la empresa Borrachas Vipal S.A. mediante oficios del 11 de junio (Folio No. 2643) y del 2 de julio de 2009 con radicación No. 2-2009-024109 (Folios Nos. 3494 al 3501), y a la empresa Hules Banda S.A. de C.V., mediante oficios del 19 de junio (Folio No. 2689) y del 2 de julio de 2009 con radicación No. 2-2009-024110 (Folios Nos. 3492 AL 3493).

En este sentido, la SPC consideró para la evaluación final del dumping la diferencia entre el valor normal, emitido por la contabilidad de las empresas Borrachas Vipal S.A. de Brasil y Hules Banda S.A. de C.V de México, ajustado a valor FOB, y el precio FOB de exportación desde cada una de las empresas a Colombia según las declaraciones de importación, fuente DIAN, teniendo en cuenta su condición de producto similar. Esto, en virtud de que la SPC solicitó información adicional, aclaraciones sobre ajustes al valor normal en cada una de las empresas, Borrachas Vipal S.A. de Brasil y Hules Banda S.A. de C.V., y complementación de la información. La misma fue oportunamente allegada por las empresas exportadoras y tomada en consideración por la SPC, de acuerdo con lo descrito anteriormente y de conformidad con el Anexo II del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio.

2.1. 2 Período de Análisis

Con relación al período de análisis del dumping, el Artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

En este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 19 de noviembre de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre noviembre de 2007 y noviembre de 2008, inclusive.

2.1.3 Determinación del valor normal

Estimación del Valor Normal para la Empresa Borrachas Vipal S.A.

Para la etapa de apertura y preliminar, la SPC tomó la información sobre el precio *exfábrica* expresado en reales por kilogramo. El mismo se tomó de lo relacionado en las tres pruebas de valor normal de Borrachas Vipal S.A. aportadas por Automundial S.A. Estas pruebas corresponden a facturas con fecha del 20 de mayo de 2008, con vigencia del 27 de julio al 11 de agosto de 2008, y con fecha de compra del 17 de agosto de 2008. Se realizaron los correspondientes ajustes para llevarlo a términos FOB.

Para la etapa preliminar de la investigación en el cuestionario para exportadores diligenciado por la empresa denunciada, ésta manifestó que maneja una doble actividad de productor y distribuidor. Por tal razón, la empresa investigada solicitó excluir de la estimación del valor normal, el valor de los gastos en los que incurre como distribuidor mayorista transporte interno, bodegaje, almacenamiento, personal, administración, comisiones de ventas, publicidad, impuestos a las transacciones, garantías especiales y utilidad por actividad mayorista, como lo propone en la explicación de la metodología expuesta en el cuestionario (Folio No. 1599).

En virtud que la SPC no tenía claridad sobre la metodología y ajustes realizados por Vipal para llevar el precio relacionado por su contabilidad a términos *exfábrica*, ni sobre los rubros que se mostraron en el Anexo 3 del cuestionario. Así mismo, los ajustes y la metodología propuestos en el cuestionario no eran verificables, puesto que en los estados financieros de la empresa relacionados en el Anexo no. 7, no se encontraba la información desagregada por actividad, ni se encontraba suscrita por el revisor fiscal. En consecuencia, la SPC solicitó mediante oficio del 11 de junio (Folio No. 2643), una descripción detallada de cada uno de los rubros que asume la empresa en su carácter de distribuidor; información financiera, debidamente suscrita o soportada por el representante legal y por el contador o revisor fiscal, que le permitiera a la autoridad investigadora verificar: i) los gastos mencionados de manera desagregada por actividad (productor-

distribuidor); ii) las aclaraciones respecto del fundamento legal utilizado por la empresa para determinar los montos y porcentajes, especialmente en materia de impuestos; y iii) los aspectos generales de la metodología de ajustes realizada por Borrachas Vipal S.A.

En respuesta a dicha solicitud, la empresa exportadora Borrachas Vipal S.A. de Brasil, allegó: i) un documento en el que describe la metodología utilizada para realizar los descuentos en materia de distribución, así como ii) un documento debidamente suscrito por el representante legal y soportado por el revisor fiscal, que contiene el detalle de las proporciones de descuentos por concepto de: publicidad, impuestos, gastos financieros, administrativos y comerciales, reposiciones y margen de distribución, con su respectiva descripción de los anteriores rubros.

En el caso de los impuestos, la empresa adjuntó una descripción en materia legal de los impuestos sobre la venta de mercancías que cualquier empresa debe asumir como distribuidor, es decir: i) Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS), ii) Programa de Integración Social (PIS), iii) Contribución para la Financiación de la Seguridad Social (COFINS), y iv) Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI) (Folios Nos. 2981 al 2997).

Adicionalmente, mediante oficio del 2 de julio de 2009 con radicación No. 2-2009-024109 (Folios Nos. 3494 al 3501), se solicitó directamente a la empresa una base de datos en formato magnético, que estuviera detallada por transacción con información sobre las ventas de la empresa. Específicamente, se solicitó que se detallara por cada transacción: fecha, número de factura, nombre del cliente, ciudad, producto (bandas de precurado), cantidad en kilos, valor y precio unitario de las ventas, y ajustes respectivos al nivel de comercialización y en carácter de distribuidor para el período de análisis del dumping de noviembre de 2007 a noviembre de 2008.

La empresa exportadora adjuntó con carácter confidencial un CD con la información de los registros de las transacciones especificando: número de la factura, descripción del producto, fecha de la transacción, modalidad de la venta (interna, externa), marca, unidad de facturación, valor facturado en reales/kilo, valor facturado en US\$/kilo, el precio unitario de venta por kilogramo (en reales y en US\$), valor total pagado por los impuestos a la comercialización ICMS en reales, el valor a descontar por margen de distribución, impuestos PIS/COFINS (9,25%), publicidad, comisiones, gastos financieros, administrativos, comerciales, y reposiciones. Esta información corresponde a las transacciones de ventas para el período de análisis del dumping, de noviembre de 2007 a noviembre de 2008, y fue presentada en un archivo de Excel para las transacciones de cada mes de dicho período.

En primer lugar, la SPC observó que en la base de datos se encontraban relacionadas las ventas para los productos con nombre *Pre-Moldado* con diferentes referencias y para las marcas Pirelli, Ruzi, Tortuga y Vipal. Dado que el producto *Pre-Moldado* no corresponde al producto objeto de investigación y las marcas Pirelli, Ruzi y Tortuga no corresponden a la producción de Vipal S.A., fue necesario excluir esta información de la base de datos. Así, sólo se manejó la base de datos con la información correspondiente al producto *Vipamold*, de la marca Vipal.

Respecto de los ajustes sugeridos por VIPAL S.A., la SPC revisó los correspondientes al valor normal dentro del artículo 14 del Decreto 991 de 1998, y en el marco del Acuerdo Antidumping de la OMC. Bajo este lineamiento, la SPC determinó que los ajustes pertinentes a realizar para el cálculo del valor normal corresponden al margen de distribución, los impuestos PIS y COFINS, el impuesto ICMS relacionado por transacción en la base de datos allegada por la empresa, los gastos por comisiones, financieros, administrativos, comerciales y de reposiciones.

No se realizó el ajuste por concepto de publicidad por cuanto no es un gasto incluido como parte de la comercialización de la empresa, y no se encuentra clasificado como un gasto a descontar según lo contemplado por el artículo 14 del Decreto 991 de 1998. Del mismo modo, no se realizó un ajuste por concepto de impuestos financieros, puesto que corresponde a un impuesto que no cumple con los criterios para ser tenido en cuenta como ajuste al valor normal de acuerdo con dicho Decreto, y adicionalmente, no se tenía claridad sobre la modalidad financiera de los impuestos pagados por Vipal S.A., como se verá más adelante.

Respecto del margen de distribución, se tomó un porcentaje del 10.74%, el cual se encuentra relacionado en la certificación del revisor fiscal (Folio No. 2994). Sin embargo, en los meses de mayo y noviembre, se presentaron transacciones en las cuales se generaban pérdidas de utilidad para la empresa, razón por la cual en dichas transacciones no se realizó el ajuste por concepto de margen de utilidad.

En materia de impuestos, (ICMS, IPI, PIS y COFINS), mediante oficio No. 2-2009-025228 del 15 de julio del presente año, se solicitó a la Embajada de Brasil la siguiente información detallada en materia tributaria:

1. Específicamente, se solicitó aclaraciones sobre si dichos impuestos aplicaban sólo a la venta de mercancías internas, o también para exportación y en dado caso, indicar cuáles de éstos aplican. Adicionalmente, que señalara el porcentaje de cada uno de los impuestos, tanto para ventas internas, como para exportaciones si así aplica.
2. De la misma forma, se solicitó indicar cuáles de estos impuestos son directos y cuáles indirectos, tanto para ventas internas, como para ventas de exportación, y cuáles implican devolución de lo pagado y en qué porcentaje se devuelven para ventas internas y cómo funciona para ventas de exportación.

En consecuencia, la Embajada del Brasil allegó mediante oficio del 5 de agosto de 2009, un documento que describía detalladamente la aplicación de los impuestos señalados, junto con la metodología de aplicación, así:

1. La Embajada manifestó en principio que los impuestos PIS y COFINS son competencia de la Unión en Brasil, mientras que el ICMS es de competencia de los estados federados. Por tal razón, ésta no proporcionó mayor información sobre la metodología para la aplicación de dicho impuesto, sin perjuicio de que los principios generales que lo orientan son los mismos que los del PIS y COFINS.
2. Sobre el impuesto IPI, la Embajada manifestó que el mismo se grava sobre los ingresos por ventas en las mercancías y el monto pagado se relaciona en la factura de venta de una empresa. Este es un impuesto indirecto y aplica para todos aquellos que estén involucrados directa o indirectamente con la actividad industrial (Folio No. 3821). En la información financiera aportada por la empresa Vipal S.A. no se encuentra relacionado un descuento por concepto de este impuesto.
3. Manifestó que los impuestos PIS y COFINS son impuestos indirectos y se realizan sobre el valor agregado. Por tal razón, la empresa debe pagar un porcentaje sobre los ingresos por ventas nacionales, del cual se devuelve en la siguiente etapa productiva, lo pagado en la misma proporción por concepto de adquisición de bienes y servicios para la operación de la empresa como materias primas, insumos, bienes de capital y bienes para reventa, etc. Estos impuestos no aplican para la exportación de la mercancía.

4. Adicionalmente, la embajada manifestó que la tasa del impuesto PIS es de 1.65% y del COFINS es del 7.6%, de lo cual se obtiene un porcentaje del 9.25%, el cual en efecto, se encontraba debidamente relacionado por concepto de estos impuestos en la base de datos allegada por Vipal S.A. Así, la SPC observó en la base de datos relacionada por Borrachas Vipal S.A., que la empresa aplica el porcentaje del 9.25% a los ingresos por ventas nacionales. De esta información, se observa que la empresa no incurre en gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios operacionales y por tanto, no se devuelve parte del monto pagado por ingresos. De esta manera se pudo verificar el descuento por concepto de los impuestos PIS y COFINS.

Adicionalmente, para complementar la información sobre el impuesto ICMS, IPI y lo referente a los impuestos financieros, la SPC solicitó a la Oficina de Proexport en Brasil mediante oficio DCE 210 del 4 de septiembre de 2009 emitido por la Dirección de Comercio Exterior, información complementaria de la siguiente forma (Folios Nos. 3955 y 3956):

1. Solicitó aclarar si éstos son impuestos indirectos, si gravan al producto objeto de investigación, y si no se pagan o se devuelven cuando el producto se exporta hacia Colombia.
2. Sobre el impuesto ICMS, se solicitó el monto correspondiente a cada uno de los estados comprendidos en Brasil⁵.
3. Sobre los impuestos financieros, solicitó allegar información general sobre la aplicación de los mismos (hecho generador, base gravable y tarifa).
4. Sobre el impuesto IPI, solicitó adicionalmente señalar la forma en que este impuesto es registrado en la contabilidad de cualquier empresa.

En consecuencia, el Director de la Oficina de Proexport en Sao Paulo, respondió el pasado 21 de septiembre, sobre dichos cuestionamientos de la siguiente forma (Folios Nos. 3980 al 3982):

1. Sobre el ICMS, aclaró que éste es un impuesto indirecto, y aplica para la manufactura de las bandas de caucho así: Norte/noreste/centrooccidental: 12%. Rio de Janeiro, Minas Gerais, Sao Paulo, Paraná, Santa Catarina y Rio Grande du Sul: 18%. Del mismo modo, agregó que no aplica para la exportación del producto.

Así, de acuerdo con la contabilidad de la empresa Vipal S.A., este impuesto oscila entre el 7% y 18%, razón por la cual se realizó el ajuste de acuerdo con lo pagado por transacción por concepto de este impuesto.

2. Sobre los impuestos financieros, señala que el único que se conoce es el Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF). De lo enviado se puede concluir que por tratarse de un impuesto sobre operaciones financieras, aplica indistintamente para la exportación de los productos y no se devuelve. El monto de este impuesto oscila entre 1,5% y 25%, dependiendo de la modalidad del crédito adquirido por la empresa⁶.

⁵ Acre, Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahia, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Maranhão, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Paraná, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte, Rio Grande do Sul, Rondônia, Roraima, Santa Catarina, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el Distrito Federal de Brasília.

⁶ Impuestos sobre Operacionais de Crédito, Impuestos sobre Operaciones de Cambio, Impuestos sobre Operaciones de Seguro, Impuestos sobre Operaciones Relativas a Títulos Valores Mobiliarios.

Dado que el impuesto se paga para la exportación de mercancías y no se devuelve, y adicionalmente, como no se puede comprobar exactamente a qué operación financiera corresponde con la relación aportada por Vipal S.A., no se realizaron ajustes por concepto de este rubro de conformidad con el artículo 14, numeral 2 del Decreto 991 de 1998..

3. Sobre el impuesto IPI, se señaló que éste es un impuesto indirecto, se grava sobre los ingresos por ventas en las mercancías y el monto pagado se relaciona en la factura. Adicionalmente, no aplica para las **bandas de caucho para reencauche de llantas**. En consecuencia, no se realizaron ajustes por concepto de este rubro.

Respecto de los ajustes por concepto de comisiones por ventas, otras comisiones, gastos financieros, administrativos y comerciales, y por reposiciones, se tomaron los montos relacionados en la base de datos aportada por la empresa Borrachas Vipal S.A.

Luego de realizar la selección de los ajustes a efectuar (margen de distribución, impuestos: ICMS, PIS y COFINS, comisiones, gastos financieros, administrativos y comerciales, y reposiciones), se obtuvo un precio exfábrica por transacción en reales/kilogramo, el cual se convirtió según la tasa de cambio de la fecha de la transacción para obtener un precio exfábrica en US\$/Kilo, de acuerdo con el numeral 4.1. del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC⁷.

Posteriormente, se calculó un precio exfábrica en US\$/Kilo ponderado por transacción de las ventas de la empresa, para cada uno de los meses comprendidos entre noviembre de 2007 y noviembre de 2008. A dicho valor mensual se le hicieron ajustes por nivel de comercialización para permitir la comparabilidad del valor normal en el mercado interno brasileiro de Borrachas Vipal S.A., con el precio de exportación FOB, es decir, ajustes por costos de logística en el mercado interno brasileiro, a partir de la cotización de Bemel S.A. en el mercado interno brasileiro (Folios Nos. 573 al 579), utilizada en la etapa de apertura y preliminar para el mismo efecto.

Se recuerda que dicha información aportada por Bemel S.A. corresponde a un estudio realizado sobre la logística de mercado interno en Brasil, que contiene datos expresados en dólares sobre fletes de transporte interno hacia el puerto de Nova Prata, cargo por manipulación de la carga en puerto, cargos por alquiler del contenedor, cargos por trámite aduanero, por fumigaciones, manejo integral, comunicaciones, cargo por pago de fletes en destino, cargos por *stuffing* (relleno), entre otros.

Una vez sumados estos costos de logística del mercado interno de Brasil, se obtuvo un valor normal en términos comerciales FOB para cada una de las transacciones, del cual se obtuvieron los datos mensuales promedio ponderado por cantidad transada en kilogramos por cada transacción y se sacó un promedio simple mensual de los doce datos, para obtener un valor normal FOB promedio ponderado en el mercado interno brasileiro de esta empresa de US\$3.19/Kilo.

⁷ 2.4.1 Cuando la comparación con arreglo al párrafo 4 exija una conversión de monedas, ésta deberá efectuarse utilizando el tipo de cambio de la fecha de venta⁷, con la salvedad de que cuando una venta de divisas en los mercados a término estén directamente relacionada con la venta de exportación de que se trate, se utilizará el tipo de cambio de la venta a término. No se tendrán en cuenta las fluctuaciones de los tipos de cambio y, en una investigación, las autoridades concederán a los exportadores un plazo de 60 días, como mínimo, para que ajusten sus precios de exportación de manera que reflejen movimientos sostenidos de los tipos de cambio durante el período objeto de investigación.

Estimación del Valor Normal para la Empresa Hules Banda S.A. de C.V..

Para el análisis del mercado mexicano de bandas de caucho, el peticionario presentó al momento de la solicitud una factura del 22 de septiembre de 2007 y una lista de precios vigente a partir del 1 de mayo de 2008, de la empresa HULES BANDA S.A. En la etapa de apertura, la SPC consideró únicamente la factura del 22 de septiembre de 2007, por cuanto la lista de precios allegada no contenía información clara sobre la referencia del producto objeto de investigación. Para la etapa preliminar el peticionario Automundial S.A., a solicitud de la SPC, allegó la respectiva aclaración sobre la lista de precios, por lo cual ésta fue considerada como prueba del valor normal en dicha etapa.

A raíz de la Audiencia Pública⁸, la empresa Hules Banda S.A. de C.V., allegó 21 facturas apostilladas de transacciones realizadas por esta empresa en el mercado interno, como prueba del valor normal (Folios Nos. 2613 al 2632), que en un principio, fueron consideradas por la SPC para el cálculo del valor normal.

Con el fin de complementar las facturas adjuntas como prueba del valor normal, la autoridad investigadora solicitó mediante oficio del 19 de junio de 2009, una base de datos en formato digital, en la cual se registren cada transacción de las ventas en el mercado interno de la empresa Hules Banda S.A. de C.V. (Folios Nos. 2687 al 2689). En la misma, se solicitó indicar las respectivas aclaraciones sobre los ajustes por descuentos a clientes mayoristas y por logística en el mercado interno mexicano.

En respuesta a la solicitud, la empresa exportadora Hules Banda S.A. de C.V., adjuntó mediante oficio No. 1-2009-020731, un archivo de Excel en CD con las respectivas transacciones. Asimismo, manifestó en el mismo oficio que los ajustes a realizar deben ser por concepto de fletes, seguros, gastos de ventas y publicidad, y descuentos por volúmenes de compra, si proceden.

No obstante, la SPC observó que no fue posible tener acceso a la información allegada en un primer momento, puesto que el archivo digital relacionado en el CD adjunto se encontraba dañado. En consecuencia, la SPC solicitó directamente la información a la empresa, mediante oficio no. 2-2009-024110 del 2 de julio de 2009 (Folios Nos. 3942 y 3943).

A consecuencia de ello, Hules Banda S.A. de C.V. remitió nuevamente el CD con el registro de transacciones de la empresa, mediante oficio No. 1-2009-022749 del 15 de julio del presente año. El archivo en Excel contenido en el mencionado CD se encontraba incompleto, por cuanto la información más importante sobre la fecha de la transacción, el número de la factura, el nombre del cliente, la cantidad vendida, el precio por kilogramo y el valor de la venta, entre otras variables fundamentales para el cálculo, no se encontraban en dicho archivo, por lo cual dicha información no era clara.

Posteriormente, mediante oficio No. 1-2009-023901 del 28 de julio, la empresa exportadora Hules Banda S.A. de C.V., allegó nuevamente el CD con las transacciones de ventas internas en México en su empresa, la cual en esta oportunidad fue allegada con la información completa.

La base de datos en mención contiene información confidencial sobre la fecha y número de la factura, nombre del cliente, producto (bandas de precurado), ciudad de la venta, cantidad vendida en kilogramos, precio de venta en pesos mexicanos/kilo (sin ajustar), valor total de la venta, descuento a pie de factura, ajustes por fletes, seguros, descuentos fuera de factura, ajustes por costos de salarios pagados a vendedores, y ajustes por publicidad.

⁸ Intervención de Hules Banda S.A. de C.V. en la Audiencia Pública celebrada el 28 de Mayo de 2009. Subpartida 4012.90.41.00

Los ajustes propuestos por Hules Banda S.A. de C.V. respecto de la comercialización del producto corresponden a los descuentos a pie de factura y fuera de factura, por costos de salarios a vendedores, publicidad y por nivel de comercialización como fletes y seguros.

No obstante, en el marco del artículo 14 del Decreto 991 de 1998, se establece que la autoridad investigadora podrá efectuar ajustes relacionados con diferencias en las características del producto, impuestos indirectos, gastos de venta como transporte (seguros, mantenimiento, descarga y costos accesorios), embalaje y empaque, créditos otorgados para la venta del producto, comisiones por ventas, garantías, asistencia técnica y otros servicios de post-venta.

Por lo tanto, para efectos del cálculo del valor normal, se partió del precio de venta relacionado en la base de datos de las facturas y se realizaron ajustes de acuerdo con este marco normativo, que en este caso eran aquellos por descuentos a pie de factura y por fuera de factura, por costos de salarios a vendedores, y por fletes y seguros. No se realizaron ajustes por concepto de publicidad por cuanto éstos no corresponden a la venta del producto y no se encuentran contemplados bajo el Art. 14 del Decreto 991 de 1998, que establece este tipo de ajustes.

Así, a partir del precio de venta relacionado en la base de datos de las facturas de venta, se dedujeron los gastos mencionados, obteniendo así un precio en pesos mexicanos/kilos en términos exfábrica que, de acuerdo con el numeral 4.1. del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC⁹, fue necesario convertir a US\$/kilo según la tasa de cambio de la fecha de la transacción. De acuerdo con estos ajustes, se obtuvo un valor normal por cada transacción de las ventas de la empresa exportadora, relacionadas en la base de datos utilizada, el cual fue ponderado por la cantidad en kilogramos por transacción, obteniendo un valor normal exfábrica de US\$***/Kilo.

Para permitir la comparabilidad del valor normal en el mercado interno mexicano de Hules Banda S.A. de C.V., con el precio de exportación FOB, se realizaron otros ajustes por costos de logística en el mercado interno mexicano, a partir de la cotización de Bemel S.A. en el mercado interno mexicano (Folios Nos. 581 al 585), utilizada en la etapa preliminar para el mismo efecto.

Esta información fue aportada por el peticionario desde la etapa de apertura, y fue considerada válida por la SPC, por cuanto corresponde a un estudio realizado por la empresa Bemel S.A., sobre la logística de mercado interno en México. Este documento contiene datos expresados en dólares sobre fletes de transporte interno hacia el puerto de Cuantitlan Izcalli, cargo por manipulación de la carga en puerto, cargos por alquiler del contenedor, cargos por trámite aduanero, por fumigaciones, manejo integral, comunicaciones, cargo por pago de fletes en destino, cargos por *stuffing* (relleno), entre otros.

Una vez sumados estos costos de logística del mercado interno de México, se obtuvo un valor normal en términos comerciales FOB para cada una de las transacciones, el cual se ponderó por cantidad transada en kilogramos por cada transacción para obtener un valor normal FOB promedio ponderado en el mercado interno mexicano de esta empresa de US\$2.77/Kilo.

⁹ 2.4.1 Cuando la comparación con arreglo al párrafo 4 exija una conversión de monedas, ésta deberá efectuarse utilizando el tipo de cambio de la fecha de venta⁹, con la salvedad de que cuando una venta de divisas en los mercados a término esté directamente relacionada con la venta de exportación de que se trate, se utilizará el tipo de cambio de la venta a término. No se tendrán en cuenta las fluctuaciones de los tipos de cambio y, en una investigación, las autoridades concederán a los exportadores un plazo de 60 días, como mínimo, para que ajusten sus precios de exportación de manera que reflejen movimientos sostenidos de los tipos de cambio durante el período objeto de investigación.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación, tanto de Borrachas Vipal S.A. de Brasil como de HULES BANDA S.A. de C.V. de México, fue obtenido a partir de la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación FOB- fuente DIAN- que para la etapa preliminar de la investigación se encontraba especificada por exportador y actualizada hasta el mes de noviembre de 2008.

El precio de exportación se obtuvo a partir del cálculo del promedio ponderado de las transacciones correspondientes a las importaciones originarias de HULES BANDA S.A. de C.V., de México y BORRACHAS VIPAL S.A., de Brasil, correspondientes al período comprendido entre noviembre de 2007 y noviembre de 2008. El cálculo del promedio ponderado para las transacciones de dicho período arrojó un precio de exportación de US\$2,42/Kg. para las importaciones de BORRACHAS VIPAL S.A. de Brasil, y de US\$2,52/Kg, para las de HULES BANDA S.A. de C.V. de México.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V.

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

“(…) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.”^{20/}

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable^{10/}.

Teniendo en cuenta que la información sobre los precios de exportación en las declaraciones de importación con fuente DIAN, se encuentra en términos FOB, fue necesario poner en los mismos términos comerciales los precios unitarios de venta especificados en las bases de datos de registros de transacciones internas de cada una de las empresas investigadas, logrando obtener un valor normal FOB en cada uno de los casos. Todo ello, permitió realizar una comparación del precio de exportación y el valor normal de cada una de las empresas denunciadas, en el mismo nivel de comercialización una vez realizados los ajustes respectivos.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, junto con los ajustes respectivos para el cálculo del valor normal en términos FOB, se encontró el margen de dumping en las importaciones de **bandas de**

^{10/} Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.”

caucho para reencauche de llantas originarias de BORRACHAS VIPAL S.A. de Brasil y HULES BANDA S.A. de C.V. de México, objeto de investigación.

Margen de Dumping en las Importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A.

MARGEN DE DUMPING
Bandas de Caucho originarias de Borrachas Vipal S.A.
4012.90.41.00

Valor Normal US\$	Precio de Export US\$	Mg Absoluto US\$	Mg Relativo %
3,19	2,42	0,77	31,90%

Fuente: DIAN, Borrachas VIPAL S.A., Embajada de Brasil, Proexport Brasil, Bemel S.A. Cálculos SPC

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se muestra que el precio de exportación de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00, originarias BORRACHAS VIPAL S.A. de Brasil se sitúa en US\$2.42/Kg, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$3.19/Kg. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$0.77/Kg., equivalente a un margen relativo de 31.90%.

Al comparar el valor normal relacionado en su respectiva sección y el precio de exportación, el análisis anterior muestra que existen **evidencias suficientes** de la práctica del dumping de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de Borrachas Vipal S.A. de Brasil, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00.

Margen de Dumping en las Importaciones de Hules Banda S.A. de C.V.

MARGEN DE DUMPING
Bandas de Caucho originarias de Hules Banda S.A. de C.V.
4012.90.41.00

Valor Normal US\$	Precio de Export US\$	Mg Absoluto US\$	Mg Relativo %
2,77	2,52	0,25	9,99%

Fuente: DIAN, Hules Banda S.A. de C.V., Bemel S.A. Cálculos SPC

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación muestra que el precio de exportación de de las **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de México, es de US\$2.52/Kg, mientras que el valor normal se sitúa en US\$2.77/Kg. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen de US\$0.25/Kg en términos absolutos y de 9.99% en términos relativos.

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se muestra que existen **bandas de caucho para reencauche de llantas** de la práctica del dumping de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de Hules Banda S.A. de C.V. de México, clasificadas por la subpartida arancelaria 4012.90.41.00.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del volumen de importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total y el consumo.

De acuerdo con lo anterior, se analizó el comportamiento de las importaciones tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, de la DIAN, para los años 2005, 2006, 2007 y 2008. Del análisis de importaciones se excluyeron aquellas que ingresaron al país bajo la modalidad Plan Vallejo y las importaciones realizadas por el peticionario de conformidad con el artículo 168 del Estatuto Aduanero y el Decreto 631 de 1985.

Se excluyeron de los análisis de importaciones, los datos correspondientes a declaraciones de importación realizadas bajo la codificación de importaciones ordinarias precedidas de transformación y ensamble.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 42 del decreto 991 de 1998, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

De otra parte, para obtener una mejor comprensión de la situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, se revisó el comportamiento de la producción destinada al mercado interno así como los indicadores vinculados tales como productividad y utilización de la capacidad instalada. Para ello se excluyó del análisis sobre las variables de producción las exportaciones.^{11/}

Así mismo, en visita in situ realizada los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2009 a la planta de producción de la empresa peticionaria Automundial S.A. (Acta de la visita Folios 2707 a 2723 del expediente D-105-493-01-49), la SPC teniendo en cuenta que la mayor parte del volumen de producción de bandas de caucho para reencauche de llantas es destinada por el peticionario para autoconsumo y utilizado en el reencauche de llantas, determino que se hacía necesario incluir dicho volumen de producción como uno de los componentes del consumo nacional aparente, dado que se constituye en competidor directo de las importaciones del producto objeto de investigación.

En este sentido, no es posible considerar el mercado de bandas de caucho para reencauche de llantas sin tener en cuenta las ventas internas – autoconsumo. La SPC baso su decisión en los paneles de Hilados peinados de Algodón procedentes de Pakistán y Acero laminado en caliente procedentes de Japón^{12/}, en los

^{11/} La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales en 2005, fue del **% para el primer semestre y ***% en el segundo; en 2006, estas participaciones fueron de ***% y **%, respectivamente; para 2007, fueron de ***% y **% para el primero y segundo semestre, para el primer semestre de 2008, fue de ***% y para el segundo semestre de 2008, fue de ***%

^{12/} Informe del Grupo Especial (WT/DS192/AB/R del 8 de octubre de 2001) en el caso de salvaguardia de transición aplicada a los Hilados peinados de Algodón procedentes de Pakistán y WT/DS184/R del 28 de febrero de 2001 WT/DS184/AB/R del 24 de julio de 2001

cuales según el primer caso el Grupo Especial señaló:

“.....Por todas las razones expuestas, constatamos que los hilados peinados de algodón producidos para su propio uso por los productores integrados verticalmente de tejidos son "directamente competidores" con los hilados peinados de algodón importados del Pakistán. En consecuencia, confirmamos la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 8.1 a) de su informe, de que los Estados Unidos actuaron de forma incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ATV al excluir la producción de hilados peinados de algodón para uso propio de los productores integrados verticalmente del ámbito de la rama de producción nacional.”

De otra parte, con respecto al caso de aceros laminados calientes procedentes de Japón el Grupo Especial determino:

“.....2. La disposición sobre la producción cautiva y su aplicación

La determinación de la existencia de daño por parte de la Comisión de Comercio Internacional se hizo de manera incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping por cuanto al aplicar la sección 771 (7) (c) (iv) de la Ley Arancelaria de 1930, enmendada (la disposición sobre "producción cautiva" de la legislación estadounidense) y al formular sus conclusiones acerca de la situación de la rama de producción de los Estados Unidos, la Comisión aplicó la legislación estadounidense que le exige centrarse principalmente en el mercado libre y, por lo tanto, no evaluó debidamente todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de esa rama de producción de los Estados Unidos, no evaluó el daño ni la relación causal por lo que se refiere a la rama de producción nacional de productos similares, ni llevó a cabo un examen objetivo de todas las pruebas pertinentes.

Además, la sección 771 (7) (c) (iv) de la Ley Arancelaria de 1930, en su forma enmendada, que incluye la disposición sobre producción cautiva, es aparentemente incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping.....”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la SPC para realizar sus análisis sobre daño y relación causal contenidos en los numerales 2.2 y 2.3 en particular en lo referente a las variables económicas tales como ventas con respecto al consumo nacional aparente e importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del presente documento técnico, considero las ventas internas – autoconsumo como parte del consumo nacional aparente para cada semestre, es así como la SPC tomo en consideración los siguientes criterios, de acuerdo con la metodología utilizada en anteriores investigaciones:

1. Si resulta determinable que el producto objeto de investigación se encuentra en un eslabón de la producción anterior al del otro producto objeto de autoconsumo, permitiendo que se a o no claro que ambos productos sean analizados de forma acumulada.
2. Si es claramente diferenciable que el producto se autoconsumo produciendo un bien final o el resultado de ese proceso de ve reflejado en la prestación de un servicio.
3. Si el producto objeto de autoconsumo es o no comercializado en el mercado. (Resolución 0375 de 2006)

4. El Comité señaló como un criterio adicional, que cuando se incluya el Autoconsumo será necesario procurar considerar el Autoconsumo de los otros productores, no obstante no sean peticionarios, para efectos de establecer el Consumo Nacional Aparente.

Así las cosas se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro insumo del sistema de la línea de producción de bandas de caucho para reencauche de llantas, correspondientes al período comprendido entre 2005 y segundo semestre de 2008^{13/}. Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la SPC evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma anual y semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio del primer y segundo semestre de 2008, con respecto al promedio de lo ocurrido en semestres consecutivos de 2005 hasta el segundo semestre de 2007. También se compararon entre sí los resultados de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que en su Artículo 16, numeral 4, según el cual la demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño de la rama de producción nacional se basará en el examen de todas las pruebas pertinentes de daño en las variables económicas y financieras atribuido al comportamiento de las importaciones objeto de dumping, así como otros factores distintos a éstas.

Específicamente, este análisis también se efectuó para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien preliminarmente causar o amenazar con causar daño grave a la rama de producción nacional.

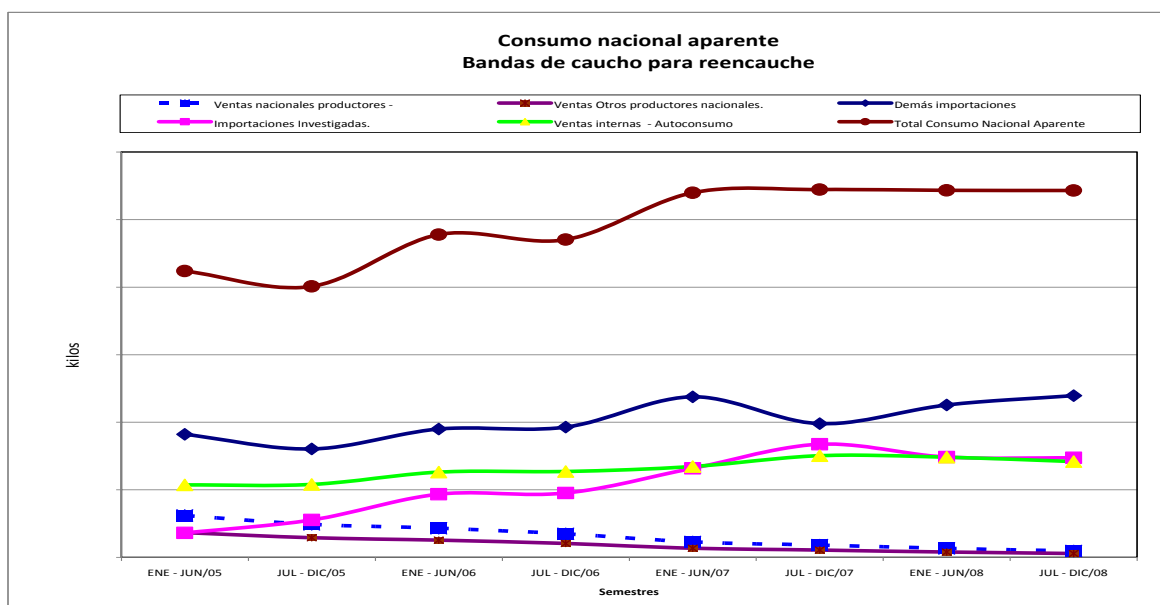
2.2.2 Evolución del mercado colombiano^{14/}

Para efecto de conocer la composición del Consumo Nacional Aparente, se incluye un análisis de las variables que lo componen, es decir las ventas de los productores nacionales, las importaciones investigadas y las importaciones originarias de los demás países, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998.

^{13/} En concordancia con el documento “Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping” emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual el Comité reconoce asimismo que la existencia directrices sobre el período de daño, no excluye la posibilidad de que las autoridades investigadoras tomen en cuenta las circunstancias particulares de una determinada investigación al establecer los períodos de recopilación de los datos con respecto tanto al dumping como al daño, y asegurarse de que esos períodos sean adecuados en cada caso.

^{14/} El Consumo Nacional Aparente de bandas de caucho para reencauche de llantas para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones, más el volumen de ventas netas nacionales y el volumen correspondiente a las ventas internas - Autoconsumo. Se asume que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder de los importadores. Adicionalmente, tampoco se incluyeron las exportaciones ya que el análisis está enfocado hacia el mercado doméstico.

- Comportamiento del CNA/ Volumen (Kilos)



Variable	Referente (I/05 a II/07)	Crítico (I 08 y II/08)	Variación Absoluta	Variación Relativa %
Ventas Productores Nacionales (Kilos)	*****	*****	*****	-70,46%
Ventas Otros Productores Nacionales (Kilos)	*****	*****	*****	-70,46%
Demás Importaciones (Kilos)	*****	*****	*****	20,18%
Importaciones Investigadas (Kilos)	*****	*****	*****	53,16%
Ventas internas – Autoconsumo (Kilos)	*****	*****	*****	15,53%
Total CNA (Kilos)	*****	*****	*****	14,07%

Fuente: Cálculos SPC – Período referente: promedio del primer semestre de 2005 al segundo de 2007 período crítico: primero y segundo semestre de 2008.

El CNA de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en el periodo previo a la presencia de las importaciones investigadas con dumping (periodo referente en adelante), presento comportamiento creciente. Paso de ***** kilos en el primer semestre de 2005 a ***** en el segundo semestre de 2007, esto equivale a un incremento del 28,45%. En el primer semestre de 2008 comparado con el segundo semestre de 2007 cae a ***** kilos, que equivale a 0,20%; luego en el segundo semestre de 2008 (periodo crítico), comparado con el periodo inmediatamente anterior, el CNA cayó a ***** kilos, que equivalen a un descenso del 0,01%.

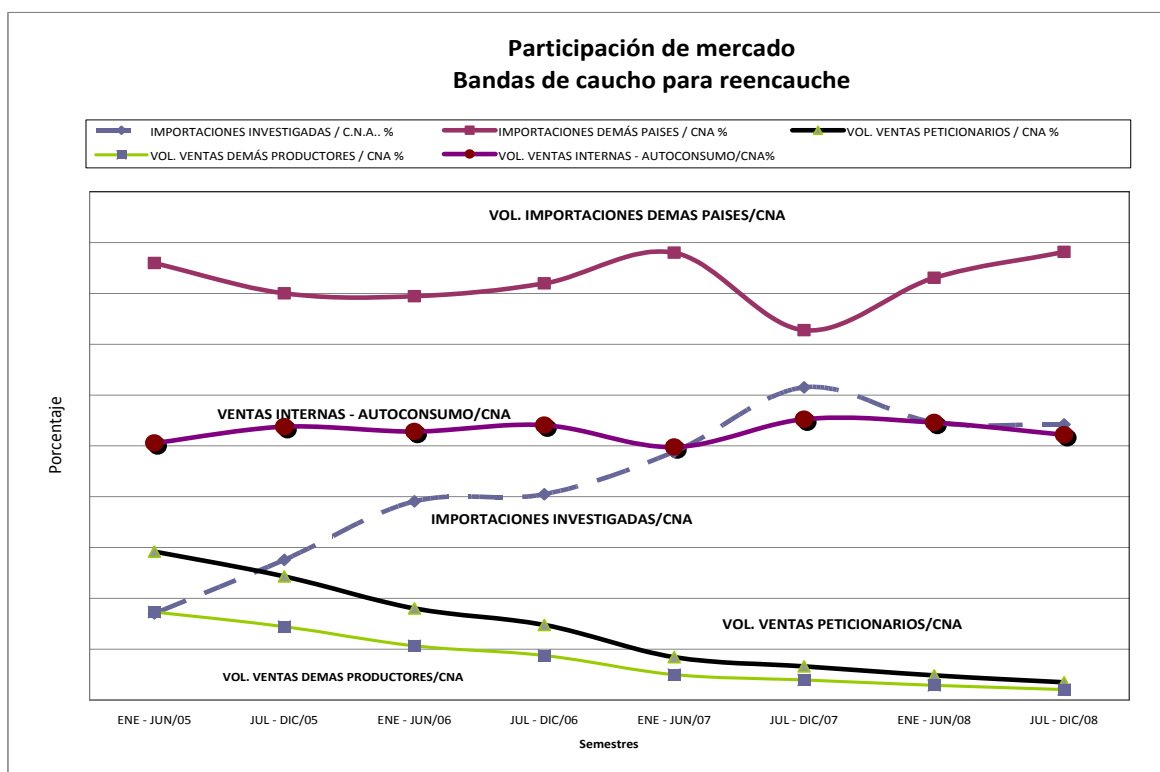
La evaluación del comportamiento anual del mercado de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, indica que en el año 2008, con respecto al promedio de los años comprendidos entre el año 2005 a 2007, el CNA cayó en 16,37%, equivalente a ***** kilos.

Este descenso fue causado por la caída de las ventas de los productores nacionales en 70,46%, las ventas de los otros productores en 70,46% y por el incremento de las importaciones investigadas en 53,16% y por mayores importaciones de los demás países en 20,18% y por un mayor nivel de ventas internas – autoconsumo de 15,53%.

El comportamiento semestral indica que durante el promedio del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referente, la demanda nacional de **bandas de caucho para reencauche de llantas** creció 14,07%, equivalente a ***** kilos.

Este incremento neto se explica por el aumento en ***** kilos correspondientes a mayores importaciones investigadas, al incremento de ***** kilos correspondientes a mayores importaciones de los demás países, el aumento de ***** kilos por mayores ventas internas – autoconsumo, y a que las ventas locales de los productores nacionales cayeron ***** kilos al igual que las de los otros productores nacionales las cuales descendieron en ***** kilos.

- **Comportamiento del CNA - Participaciones**



Las importaciones investigadas tuvieron una tendencia creciente en su participación dentro de la demanda de **bandas de caucho para reencauche de llantas**. De hecho en el segundo semestre de 2007 se encontró incremento notorio en la tasa de participación de las importaciones investigadas dentro del CNA, cuando se ubica en el nivel más alto de todos los semestres analizados (****%).

Los demás países proveedores del producto objeto de investigación han tenido una importante participación dentro de la demanda nacional. Es así como, para el periodo crítico, estas importaciones registran la tasa de participación más alta de todo los semestres analizados (****%).

En general, se observa que durante todos los semestres cuando aumentan las importaciones investigadas, descienden proporcionalmente las ventas del productor nacional, excepto en el periodo crítico en el cual a pesar de registrarse descenso en la participación de las importaciones investigadas, la participación de las ventas de los peticionarios continúan su ritmo decreciente.

La participación de mercado de la rama de producción nacional de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, descendió en forma constante desde el primer semestre de 2005 hasta el segundo de 2007, contrario al crecimiento de la participación de las importaciones investigadas. Para el primer y segundo semestre de 2008 la participación local continuo su descenso en momentos que las importaciones investigadas presentan similar comportamiento descendente.

La participación de mercado de los demás productores nacionales de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, descendió en forma constante desde el primer semestre de 2005 hasta el segundo de 2007, contrario al crecimiento de la participación de las importaciones investigadas. Para el primer y segundo semestre de 2008 la participación de las ventas de los demás productores continuo su descenso en momentos que las importaciones investigadas presentan similar comportamiento.

La participación de mercado de las ventas internas - autoconsumo de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, ha tenido comportamiento creciente desde el primer semestre de 2005 hasta el segundo de 2007, contrario al crecimiento de la participación de las importaciones investigadas. Para el primer y segundo semestre de 2008 la participación de las ventas internas – autoconsumo, continuo su descenso en momentos que las importaciones investigadas presentan similar comportamiento.

Variable	Referente (I/05 a II/08)	Crítico (I 08 y II 08)	Variación Absoluta
Importaciones Investigadas /CNA (%)	*****	*****	7,67
Importaciones demás países/CNA (%)	*****	*****	2,12
Volumen de ventas peticionario/CNA (%)	****	****	- 6,37
Volumen de ventas demás productores /CNA (%)	****	****	- 3,77
Volumen de ventas internas – autoconsumo/CNA (%)	*****	*****	0,34

Fuente: Cálculos SPC – Periodo referente: promedio del primer semestre de 2005 al segundo semestre de 2007 periodo crítico: primer y segundo semestre de 2008.

Complementariamente, de acuerdo con la tabla anterior, en el período crítico el nivel de participación de las importaciones investigadas crece 7.67 puntos porcentuales, al pasar de ***** en el período referente a ***** en el período crítico.

Las importaciones de los demás países en el periodo crítico se incrementan 2.12 puntos porcentuales, al pasar de ***** a *****.

De otro lado, la participación de mercado de las ventas del peticionario registra un descenso de 6.37 puntos porcentuales, al pasar de ***** en el periodo referente a ***** en el periodo crítico.

La participación de mercado de las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios , presentan caída equivalente a 3.77 puntos porcentuales, al pasar de ***** en el periodo referente a ***** en el periodo crítico.

Finalmente, la participación de las ventas internas – autoconsumo, presentan incremento equivalente a 0.34 puntos porcentuales, al pasar de ***** en el periodo referente a ***** en el periodo crítico.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

- Volumen de importaciones totales:

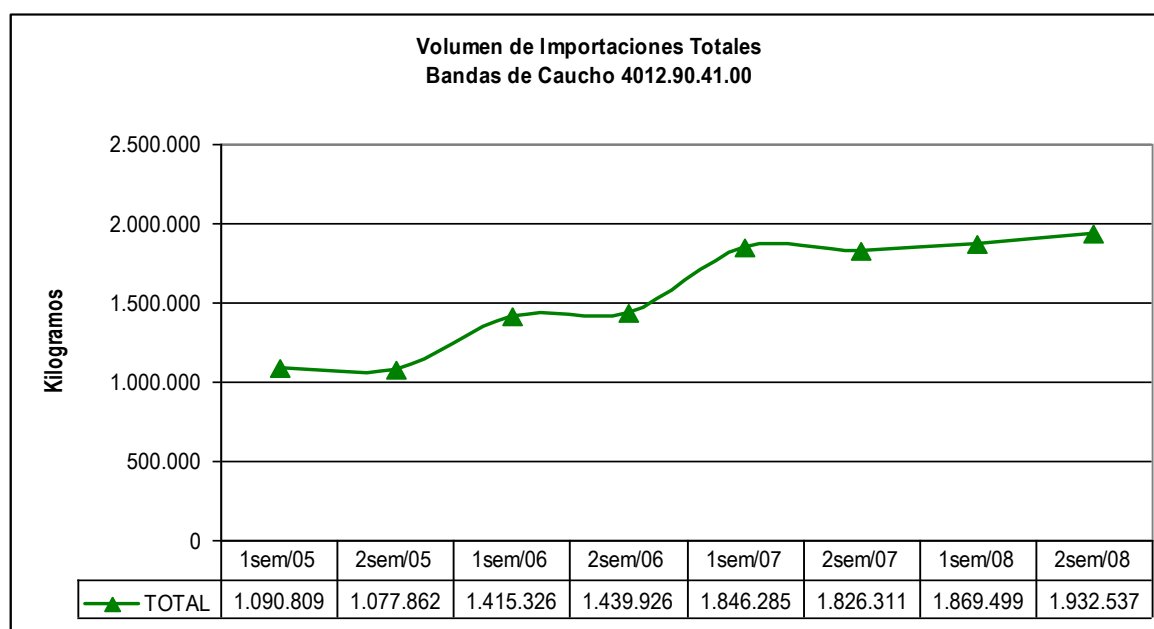
Volumen Anual Importaciones (Kilogramos) de Bandas de Caucho

PAÍS	2005	2006	2007	2008
BRASIL	1.261.592	1.610.744	1.872.518	2.013.465
MEXICO	478.512	906.728	1.428.490	1.492.244
DEMÁS PAÍSES	428.566	337.779	371.588	296.326
TOTAL	2.168.670	2.855.252	3.672.596	3.802.035

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

Durante los años 2005-2008 el comportamiento anual de las importaciones **de bandas de caucho para reencauche de llantas** tuvo una tendencia ascendente al pasar de 2.168.670 kilogramos en 2005 a 3.802.035 kilogramos en 2008, (cifra record), debido en especial a los incrementos generados en los años 2006 (31.66%) y 2007 (28,63%), pues en el 2008 se desacelera significativamente esta trayectoria, registrando un crecimiento de 3,52% representado en 129.440 kilogramos más que el año precedente.

Al comparar anualmente el volumen de importaciones totales del año 2008 con el promedio de los años 2005-2007, se muestra un aumento del 31,16%, correspondiente a 939.196 kilogramos por encima de los tres años precedentes.



Fuente: DIAN, Cálculos SPC

A nivel semestral, durante el período 2005-2008 el comportamiento no es uniforme. Mientras en el segundo semestre de 2005 se disminuye el volumen importado de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en 1,19%, en el primer semestre de 2006 se presenta un ascenso (pico) de 31,31% y en el siguiente semestre se desacelera de manera importante el ritmo de crecimiento, (1,74%). Posteriormente, en el primer semestre de 2007 se frena el descenso de forma significativa, pues con una diferencia record en la compra de bandas importadas de 406.359 kilogramos frente al semestre precedente, genera un incremento del 28,22%, pero de carácter puntual debido a que en el siguiente semestre se presenta una variación negativa (1,08%).

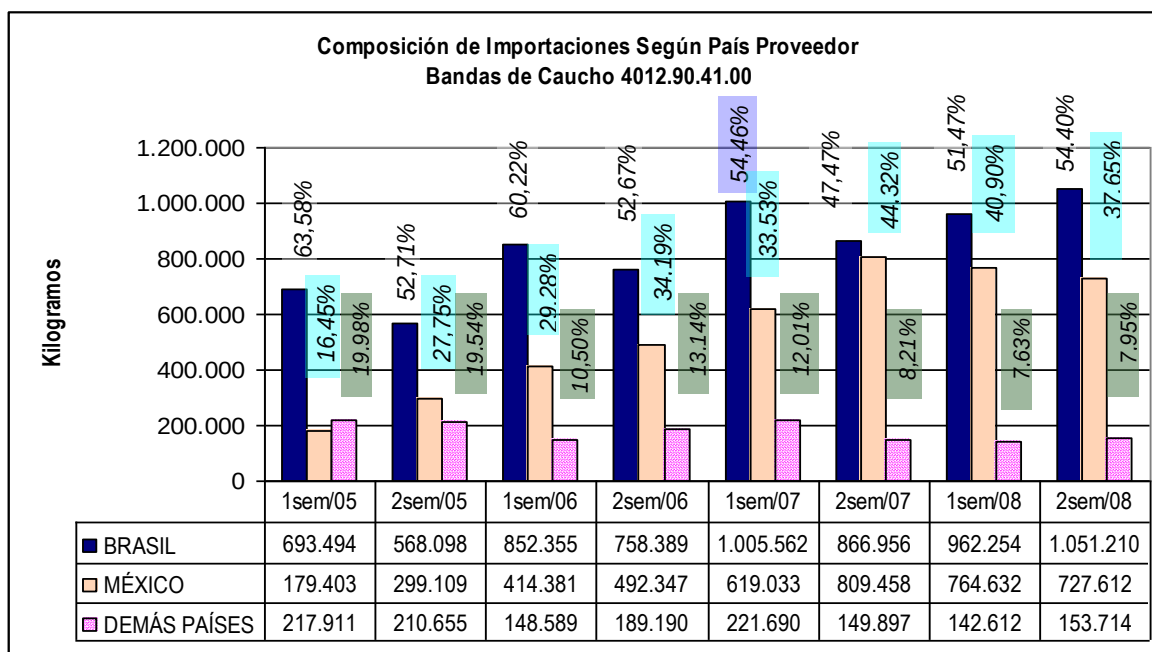
El nivel de importaciones del segundo semestre de 2007 (1.826.311 kilogramos) se mantiene con unas pequeñas variaciones positivas tanto en el primer semestre (2,36%) como en el segundo semestre de 2008 (3,37%). En este último semestre hay una adquisición de 63.038 kilogramos más que en el semestre precedente y aunque el incremento no es significativo a nivel porcentual, en él registra el mayor nivel de importaciones (1.932.537 kilogramos).

Al comparar el promedio del volumen de importaciones del primer y segundo semestre de 2008, en el cual se establece la práctica del dumping con el promedio en las importaciones totales entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007, se aprecia un crecimiento del 31,16% al alcanzar un promedio de 1.901.018 kilogramos semestrales durante el período de evidencias preliminares de dumping, frente a un promedio de 1.449.420 kilogramos semestrales para los años 2005-2007.

Composición del Mercado de Bandas de Caucho (Kilogramos)
Subpartida 4012.90.41.00

PAÍS	2005	2006	2007	2008
BRASIL	1.261.592	1.610.744	1.872.518	2.013.465
MEXICO	478.512	906.728	1.428.490	1.492.244
DEMÁS PAÍSES	428.566	337.779	371.588	296.326
TOTAL	2.168.670	2.855.252	3.672.596	3.802.035
% BRASIL	58,17%	56,41%	50,99%	52,96%
% MEXICO	22,06%	31,76%	38,90%	39,25%
% DEMÁS PAÍSES	19,76%	11,83%	10,12%	7,79%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Brasil, México y Estados Unidos se constituyen en los principales países proveedores de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en el mercado colombiano, integrando en conjunto el 98,88% de lo ingresado a Colombia en 2008, siendo estos mismos países quienes en el año 2005 absorbieron el 98,90% de las importaciones colombianas.

Al detallar el comportamiento de estos países, Brasil, México y Estados Unidos, se aprecia que las importaciones han estado concentradas en las originarias de los dos países de los cuales son originarias las empresas investigadas por dumping.

En cuanto a Brasil, este disminuye un poco su participación, pues de representar en el 2005 el 58,17% del total de lo importado pasa a 52,96% en 2008.

En cuanto a México, este registra incrementa en sus importaciones, pues de absorber el 22,06% en el 2005 llega a 39,25% en 2008, lo que conlleva en gran medida a un desplazamiento de las importaciones del tercer proveedor, Estados Unidos, quien pasa de cubrir el 18,35% de las importaciones en 2005 al 6,67% en el 2008.

Los otros dos países que suministran el resto de las compras de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, Perú y Francia, escasamente llegan en conjunto a representar el 1% del total importado.

Es de anotar que a nivel semestral Brasil tuvo su mayor aporte en el mercado de las **bandas de caucho para reencauche de llantas** importados durante el primer semestre de 2005, en el cual llegó a participar con el 63,58% del total de las importaciones realizadas por Colombia, mientras que México obtuvo su mayor aporte en las importaciones colombianas, (44,32%) en el segundo semestre de 2007. Y en el análisis anual, Brasil registró en el 2005 su mayor participación en las importaciones de bandas con un 58,17% y México en el 2008 con el 39,25%.

Se evidencia así, que Brasil ha disminuido un poco su participación en las importaciones pero sigue contribuyendo con algo más de la mitad de las importaciones de este producto, mientras las importaciones originarias de México han tenido un mejor comportamiento con un buen crecimiento, pues de absorber el 22,06% en 2005 pasó a apropiarse en 2008 del 39,25% de las importaciones **de bandas de caucho para reencauche de llantas** del mercado colombiano. Los demás proveedores (Estados Unidos, Perú y Francia) disminuyeron su participación de 18,66% en 2005 a 7,79% en 2008.

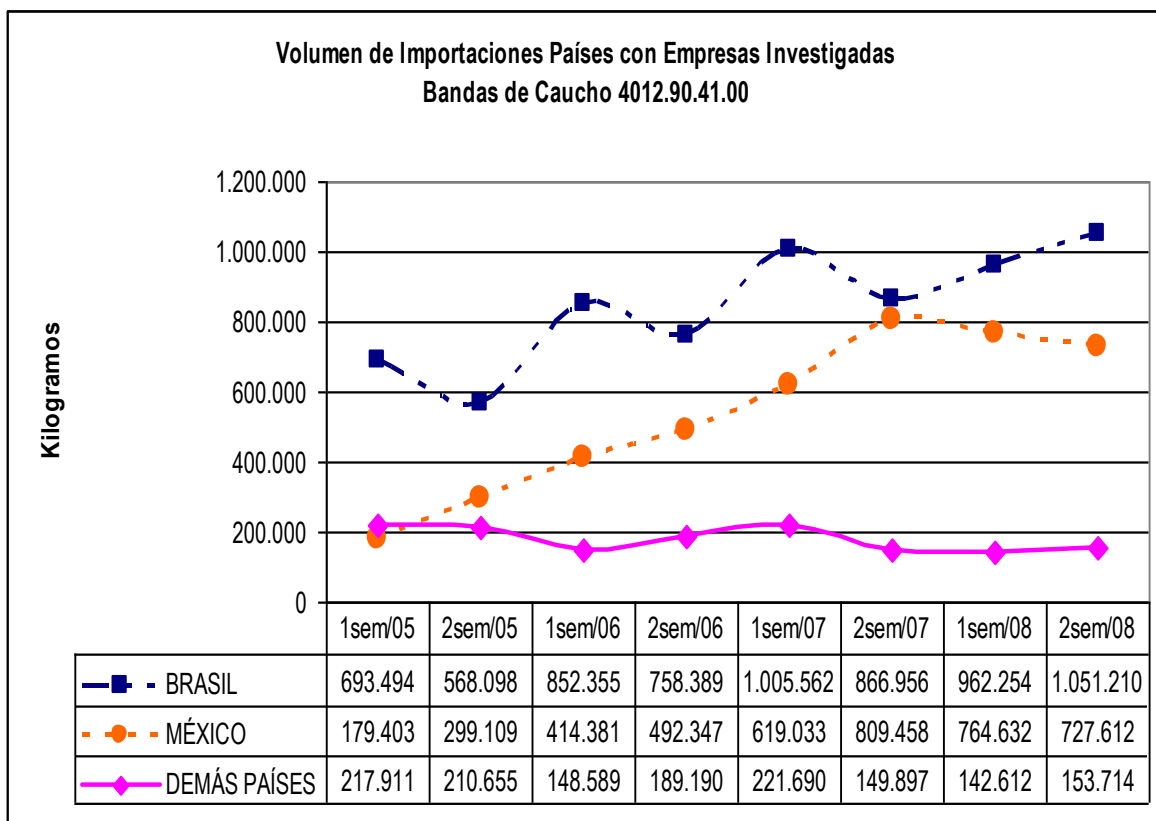
- Volumen de Importaciones Investigadas:

El mercado colombiano en el año 2008 adquirió 1.633.365 kilogramos más de **bandas de caucho para reencauche de llantas**. En este año alcanzo su nivel más alto de importación con 3.802.035 kilogramos respecto del 2005, debido al mayor volumen importado de los países cuyas empresas son investigadas por presunción de dumping.

Volumen Anual Exportadores Investigados de Bandas de Caucho (Kg)

PAIS	EXPORTADOR	2005	2006	2007	2008
BRASIL	BORRACHAS VIPAL S A	258.060	518.841	748.380	781.786
	Demás Brasil	1.003.532	1.091.903	1.124.138	1.231.679
	TOTAL BRASIL	1.261.592	1.610.744	1.872.518	2.013.465
MÉXICO	HULES BANDA S.A. DE C.V.	198.252	423.898	747.006	695.943
	Demás México	280.260	482.831	681.484	796.301
	TOTAL MEXICO	478.512	906.728	1.428.490	1.492.244
TOTAL GENERAL		2.168.670	2.855.252	3.672.596	3.802.035

Fuente DIAN, Cálculos SPC



Fuente DIAN, Cálculos SPC

Las importaciones anuales procedentes de Brasil, país al que se le investiga la empresa Borrachas Vival S.A., por dumping en sus exportaciones a Colombia, en el período 2005-2008 registra una trayectoria alcista pero desacelerada, pasando de un crecimiento de 27,68% en 2006 a 7,53% en 2008, sin embargo alcanza en este último año el mayor nivel de ventas en Colombia, 2.013.465 kilogramos, lo que permite enmarcarlo como el primer proveedor de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en el mercado colombiano.

Al detallar las importaciones realizadas por Colombia de las originarias de Borrachas Vival S.A., las cuales conforman en el 2008 el 38,83% de lo comprado al Brasil y el 20,56% del total importado, se encuentra que de adquirirle 258.060 kilogramos en 2005 Colombia pasa a comprarle 781.786 kilogramos en 2008, pero el ritmo de crecimiento no fue uniforme, pues de observar un incremento muy significativo en 2006 (101,05%) representados en 260.782 kilogramos más que el año anterior, en 2007 se desacelera el crecimiento (44,24%) de forma sustancial y en 2008, con un aumento de 33.406 kilogramos frente a 2007, solo obtuvo una variación positiva del 4,46%, pero a pesar de este descenso en el crecimiento, es el año con el más grande volumen de importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** de Borrachas Vival S.A.

Las importaciones provenientes de México, como segundo país al que se le investiga igualmente por dumping las exportaciones al mercado colombiano de **bandas de caucho para reencauche de llantas** realizadas por la empresa mexicana Hules Banda S.A. de C.V., durante los años 2005-2008, tuvieron el mismo comportamiento alcista desacelerado, pues de registrar el mayor incremento de 89,49% en 2006, en el 2008 crece apenas un 4,46%, sin embargo en kilos registra el mayor volumen de todos los años analizados, (1.492.244 kilogramos), lo que hace que se consolide en Colombia como el segundo proveedor de este bien.

En relación con la empresa Hules Banda S.A. de C.V., cuyas ventas en el mercado colombiano representaron en 2008 el 18,30% del total de **bandas de caucho para reencauche de llantas** importadas por Colombia y el 46,64% de lo originario de México, se observa que de un nivel de ventas de 198.252 kilogramos al mercado colombiano pasa a 695.943 kilogramos en 2008 y al igual que la empresa brasileña, en 2006 registra un crecimiento pico de 113,82%, para luego crecer a un menor ritmo (76,22% en 2007), variando su comportamiento en 2008 en el cual decrece en 6,84%, lo que significa 51.063 kilogramos menos en venta a Colombia respecto del año anterior.

Las importaciones provenientes de los demás países en el período 2005-2008 no tienen un comportamiento homogéneo, pues se inicia el período con adquisiciones de 428.566 kilogramos, pero en 2006 se disminuye el volumen importado en 90.787 kilogramos generando una variación negativa de 21,28% y en 2007 se revierte esta tendencia incrementándose las importaciones en un 10,01% para finalmente volver a caer las compras procedentes de estos países, llegando al nivel más bajo (296.326 kilogramos) con una disminución del 20,25%. Esta disminución en el año representada en 75.261 kilogramos, se explica por el aumento en los kilogramos importados de Brasil (140.947 kilogramos) y de México (63.754 kilogramos).

Al relacionar anualmente el volumen de importaciones de Brasil del año 2008 (781.786 kilogramos) con el promedio de los años 2005-2007, se manifiesta un aumento del 27,30%, es decir 431.847 unidades por encima de los tres años precedentes, pero al hacer esta misma relación para la empresa brasileña, Borrachas Vipal S.A., se aprecia un crecimiento del 53,77% representados en una diferencia de 273.358 kilogramos, frente al período 2005-2007.

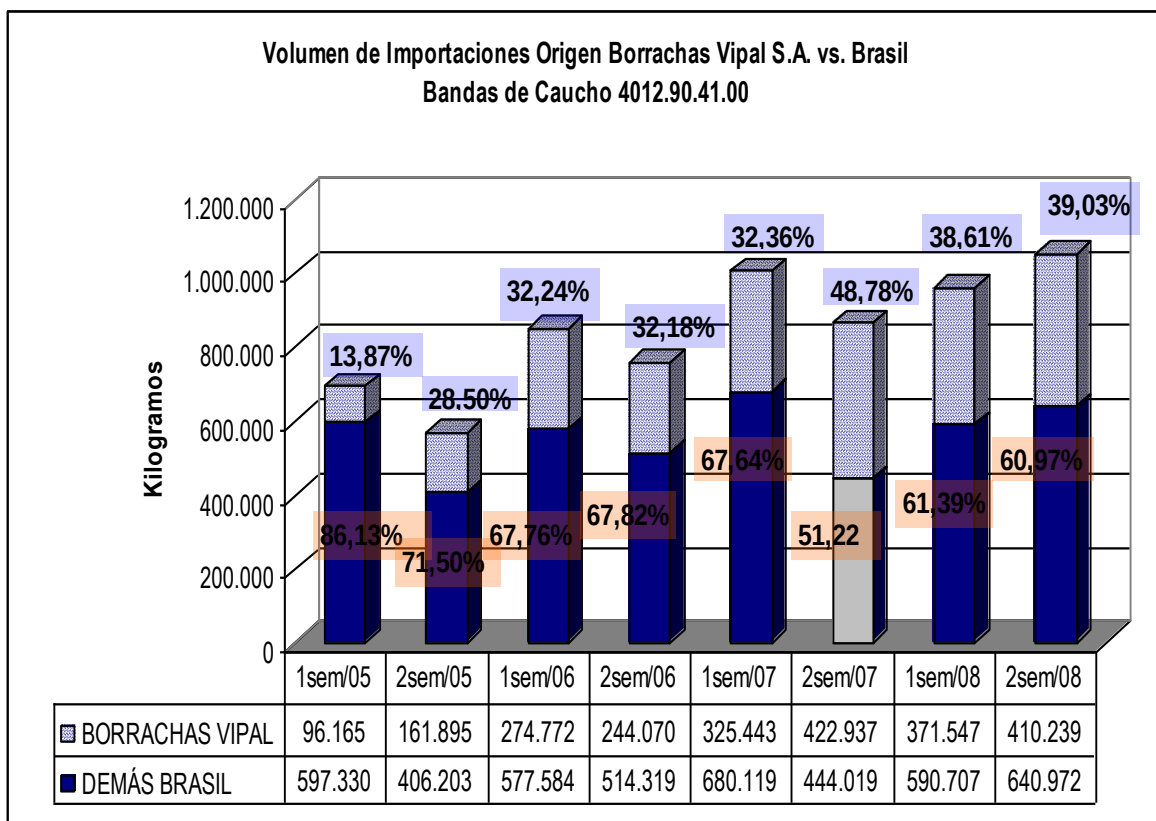
Esta misma comparación respecto de las importaciones de México demuestra un incremento de 59,10% que significa 554.334 kilogramos por encima del volumen promedio de 2005-2007 y para la empresa mexicana Hules Banda S.A. de C.V., una diferencia de 239.558 kilogramos, con un crecimiento del 52,49%.

Volumen Exportadores Investigados (Kilogramos) de Bandas de Caucho

PAÍS	EXPORTADOR	2005		2006		2007		2008	
		1sem/05	2sem/05	1sem/06	2sem/06	1sem/07	2sem/07	1sem/08	2sem/08
BRASIL	BORRACHAS VIPAL S A	96.165	161.895	274.772	244.070	325.443	422.937	371.547	410.239
	Demás Brasil	597.330	406.203	577.584	514.319	680.119	444.019	590.707	640.972
	TOTAL BRASIL	693.494	568.098	852.355	758.389	1.005.562	866.956	962.254	1.051.210
MÉXICO	HULES BANDA S.A. DE C.V.	84.104	114.147	191.927	231.971	333.287	413.720	370.366	325.577
	Demás México	95.299	184.962	222.454	260.377	285.746	395.738	394.266	402.035
	TOTAL MEXICO	179.403	299.109	414.381	492.347	619.033	809.458	764.632	727.612
DEMÁS PAÍSES		217.911	210.655	148.589	189.190	221.690	149.897	142.612	153.714
TOTAL GENERAL		1.090.809	1.077.862	1.415.326	1.439.926	1.846.285	1.826.311	1.869.499	1.932.537

Fuente DIAN, Cálculos SPC

En cambio, al hacer este mismo análisis para las importaciones procedentes de los demás países se muestra en 2008 una disminución del 21,88% es decir 82.984 kilogramos menos frente al promedio de los tres años anteriores.



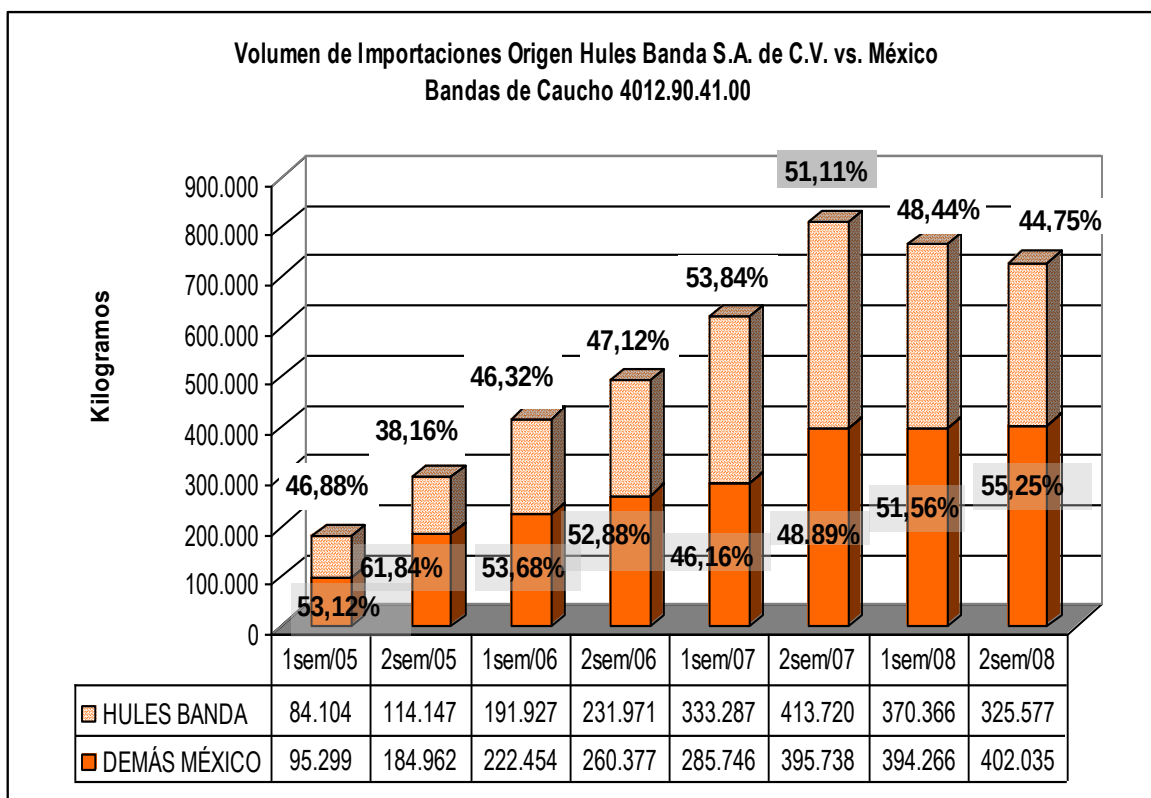
Fuente: DIAN, Cálculos SPC

Ahora bien, al desagregar las importaciones a nivel semestral, se advierte que las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** de Brasil muestran una tendencia alcista pero porcentualmente descendente en los primeros semestres de los años 2006 y 2007 y sobresale el primer semestre de 2006 en el que se produce un aumento importante en el volumen importado de Brasil de 50,04%, (284.258 kilogramos más que el segundo semestre de 2005). En cambio, en los segundos semestres las importaciones actuaron con tendencias a la baja, siendo negativas las variaciones respecto a sus respectivos primeros semestres, excepto en el segundo semestre de 2008 donde generan un incremento de 9,24% respecto al primer semestre.

A nivel semestral, las importaciones originarias de la empresa brasileña Borrachas Vipal S.A., al igual que las importaciones generales de Brasil, presentan el mayor ritmo de crecimiento en el primer semestre de 2006 (69,72%), con 112.876 kilogramos más que el semestre precedente y en consecuencia llegan a conformar el 32,24% del total de lo importado de Brasil.

De hecho, estas importaciones no se comportan de la misma forma que el total de las brasileñas en los segundos semestres de 2005 y 2007, pues mientras el global de las importaciones procedentes de Brasil tuvieron en ambos semestres una variación negativa, (18,08% y 13,78% respectivamente), las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** de Borrachas Vipal S.A. se incrementaron en un 68,35% y 29,96% respectivamente, con la consecuente disminución en las importaciones provenientes de otros proveedores de Brasil (Borrachas en el segundo semestre de 2007 logra la máxima participación - 48,78% - sobre el total de las importaciones originarias de Brasil) y el desplazamiento de las importaciones de los proveedores de los demás países en un 32,38%.

Sin embargo, es de precisar, que en los primero y segundo semestres de 2008, correspondientes al período de la práctica de dumping, se encuentra que en el primero, mientras las importaciones originarias de Borrachas decrecen en un 12,15%, las totales de Brasil crecen en un 10,99% como consecuencia del aumento sustancial (33,04%) de las provenientes de las demás empresas exportadoras de Brasil, y en el segundo semestre crecen tanto las importaciones de Brasil como las de su empresa Borrachas Vipal S.A.



Fuente: DIAN, Cálculos SPC

Al mirar de forma semestral las importaciones de México, se encuentra una tendencia creciente desde el primer semestre de 2005 hasta el segundo semestre de 2007, presentando su principal crecimiento (66,72%) en el segundo semestre de 2005 (119.706 kilogramos más que el primer semestre), pero alcanzado su mayor nivel de importaciones en el segundo semestre de 2007, con 809.458 kilogramos importados y una variación positiva de 30,76% en el volumen importado respecto al semestre precedente. Esta tendencia, se revierte tanto en el primero como en el segundo semestre de 2008 (período de dumping), en los que se revelan disminuciones de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de México del orden del 5,54% y 4,84% respectivamente.

Respecto del análisis semestral de la empresa mexicana, Hules Bandas S.A. de C.V., se destaca el significativo incremento del 68,14% en las adquisiciones de estas bandas en Colombia en el primer semestre de 2006, (77.780 kilogramos más que el semestre anterior), lo cual se tradujo en una mayor participación en el total de **bandas de caucho para reencauche de llantas** mexicanas vendidas a Colombia, pues de 38,16% pasa a 46,32%. El mayor nivel de importaciones se presenta en el segundo semestre de 2007 con 413.720 kilogramos (crecimiento de 24,13%) que coincide con el mayor nivel importado de México, influenciado no solo por las compras a Hules Bandas, sino a los demás proveedores que en ese semestre tuvieron un crecimiento de 38,49%.

Asimismo, es de anotar que en la disminución del total de las importaciones originarias de México tanto del primero como del segundo semestre de 2008 (5,54% y 4,84% respectivamente), influye esencialmente la variación negativa en las compras realizadas a Hules Bandas (10,48% y 12,09% respectivamente), pues las provenientes de los demás proveedores mexicanos en el primer semestre de 2008 tuvieron una pequeña variación negativa (0,37%) y un pequeño incremento en el segundo semestre de 2008 (1,97%).

Al comparar el volumen promedio de importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de Brasil del primero y segundo semestre de 2008, con el promedio entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007, se muestra un crecimiento del 27,30% alcanzando un promedio de 1.006.732 kilogramos semestrales durante el período de la práctica de dumping y Borrachas Vipal S.A. como empresa brasileña investigada, registra en este comparación un crecimiento superior al total de Brasil, siendo del 53,77% y alcanzando un promedio de 390.893 kilogramos semestrales.

Al hacer este mismo análisis para México, se observa un margen de crecimiento mayor al de Brasil, de 59,10% pero en volumen representan un promedio de 746.122 kilogramos semestrales y Hules Banda S.A. de C.V. con un crecimiento del 52,49% alcanza un volumen promedio de 347.972 kilogramos semestrales.

Pero para las importaciones provenientes de los demás países sucede lo contrario, el volumen promedio disminuye en 21,88% es decir en 41.492 kilogramos semestrales menos que el promedio entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007, alcanzando el nivel promedio de 148.163 kilogramos semestrales.

- Precio FOB de las importaciones totales

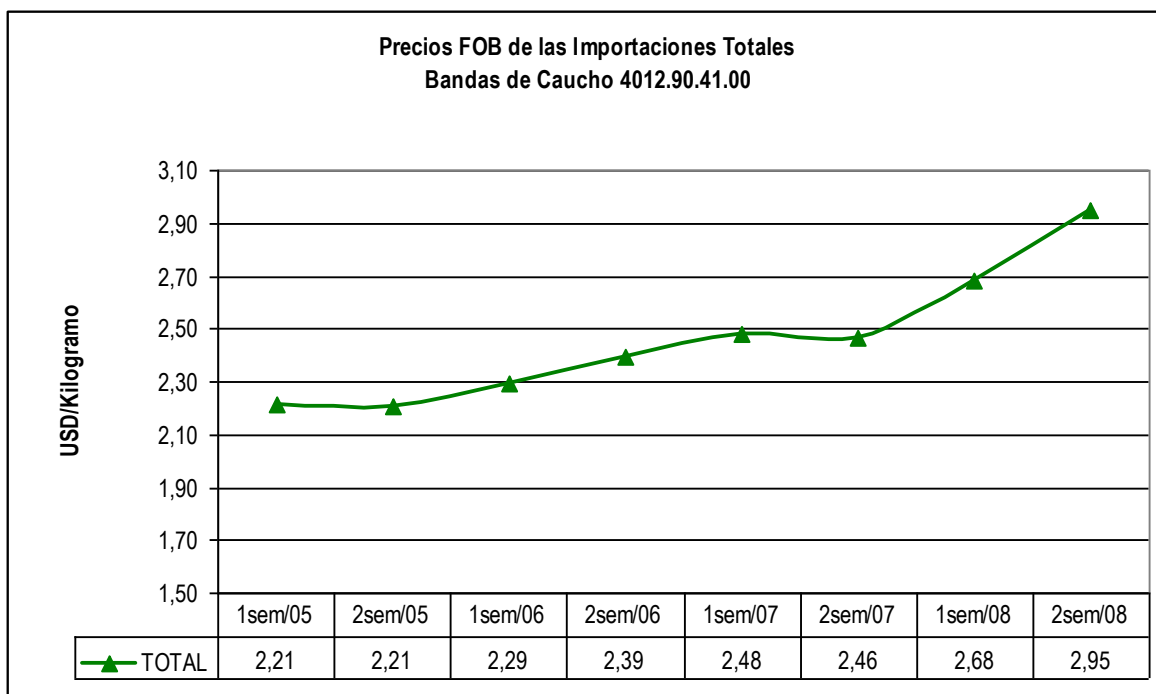
Precios FOB (US\$/Kg) de importaciones de Bandas de Caucho

PAÍS	2005	2006	2007	2008
BRASIL	2,19	2,30	2,50	2,85
MEXICO	2,09	2,16	2,31	2,69
DEMÁS PAÍSES	2,43	3,07	2,93	3,22
TOTAL	2,21	2,34	2,47	2,82

Fuente: DIAN. Cálculos SPC

Los precios FOB de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** durante el período 2005-2007 tuvieron un comportamiento creciente, de US\$2,21/kilogramo en 2005 llega a US\$2,47/kilogramo en 2007, con un aumento del 6,03% en 2006 y 5,38% en 2007. En el 2008, año en el que se presume la práctica de dumping, el precio asciende a US\$2,82/kilogramo, lo que implica una variación positiva del 14,07%.

Al comparar el precio FOB del año 2008 (US\$2,82/kilogramos) con el promedio de los años 2005-2007 (US\$2,34/kilogramo) se halla un incremento del 20,34% que en valores es de US\$0,48/kilogramo.



Fuente DIAN, Cálculos SPC

A nivel semestral el precio tuvo un comportamiento variable, pues en los dos semestres de 2005 se mantiene el precio (US\$2,21/kilogramo), pero a partir del primer semestre de 2006 hasta el primer semestre de 2007 se incrementa (3,98%, 4,27% y 3,53% respectivamente) para disminuir levemente (0,55%) en el segundo semestre de 2007 y finalmente incrementarse en el primer semestre de 2008 (8,97%) y especialmente en el segundo semestre de 2008, en el cual se observa la mayor variación de precios (9,78%) llegando a US\$2,95/kilogramo.

Respecto de la relación de los precios y el volumen de importaciones durante los 2005-2008, se destaca el primer semestre de 2006 en el que a pesar del incremento en el precio (3,98%), se registra el mayor aumento porcentual (31,31%) del volumen de las importaciones de importaciones globales, causado principalmente por el aumento en el volumen de importaciones **de bandas de caucho para reencauche de llantas** de Brasil y en segundo término por las de México, pues las provenientes de los demás países decrecieron.

Así mismo, en los dos semestres de 2008, período de la práctica de dumping, en los cuales se presentan los mayores aumentos del precio de las bandas de caucho para reencauche de llantas (pues de US\$2,46/kilogramo en el segundo semestre de 2007 pasa en los dos siguientes semestres a US\$2,68 y US\$2,95/kilogramo respectivamente), por lo que se esperaría una disminución en el nivel de las importaciones. Sin embargo, las importaciones aumentan 2,36% en el primer semestre de 2008 debido específicamente al crecimiento en lo adquirido al mercado brasileño, pues las compras a México y a los demás proveedores disminuyeron; y aumentan 3,37% en el segundo semestre, en las que solo se ve afectado negativamente por las importaciones de México.

Y si se confronta el precio FOB promedio de las importaciones del primer y segundo semestre de 2008, en el cual se observa evidencias preliminares de la práctica del dumping con el promedio entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007, se muestra un crecimiento de 22,33% (US\$0,47/kilogramo) con un promedio de US\$2,82/kilogramo durante el período de dumping.

- Precio FOB de las importaciones investigadas:

Precios FOB (US\$/Kg.) de empresas exportadoras investigadas (Bandas de caucho)

PAÍS	EXPORTADOR	2005	2006	2007	2008
BRASIL	BORRACHAS VIPAL S A	1,83	1,98	2,16	2,47
	Demás Brasil	2,28	2,45	2,73	3,10
	TOTAL BRASIL	2,19	2,30	2,50	2,85
MÉXICO	HULES BANDA S.A. DE C.V.	2,07	2,10	2,26	2,59
	Demás México	2,09	2,21	2,36	2,78
	TOTAL MEXICO	2,09	2,16	2,31	2,69
DEMÁS PAÍSES		2,43	3,07	2,93	3,22
TOTAL GENERAL		2,21	2,34	2,47	2,82

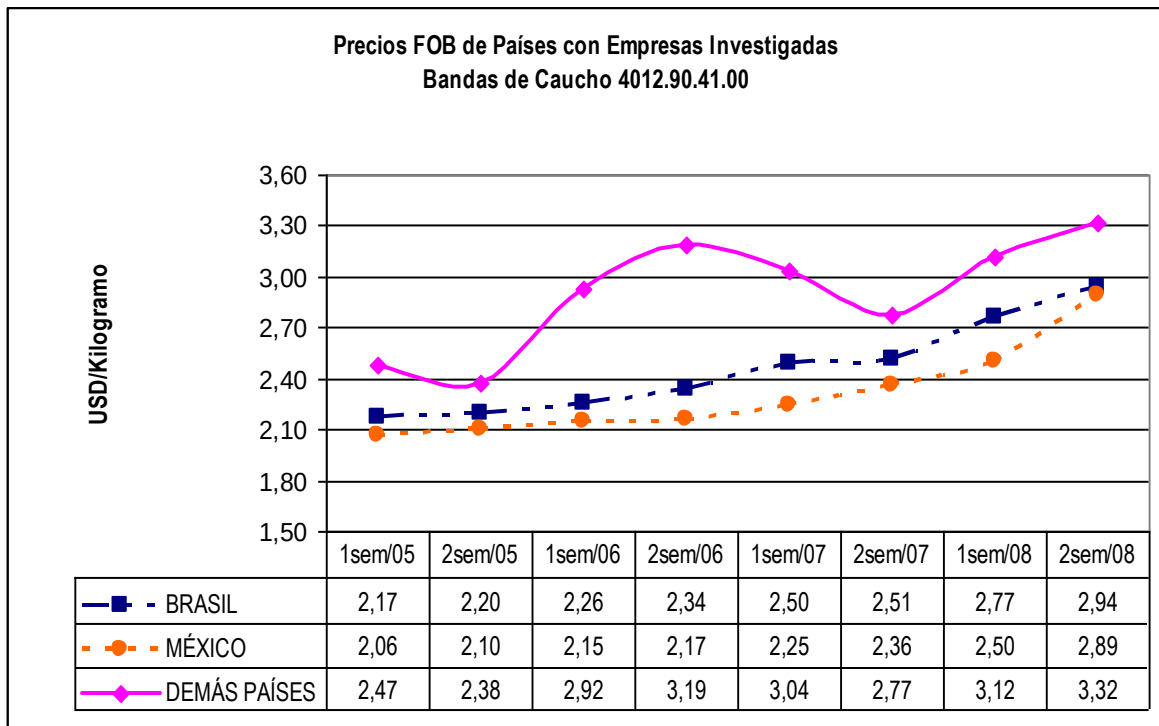
Fuente DIAN, Cálculos SPC

Durante el período 2005-2008 los precios FOB de las importaciones de Brasil siempre tuvieron una tendencia anual creciente con su mayor ascenso en 2008 (14,04%), llegando a US\$2,85/kilogramo. Igual comportamiento mostraron los precios FOB de las **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de la empresa Borrachas Vipal S.A., con un ascenso en 2008 del 14,62% obteniendo un valor de US\$2,47/kilogramo y que contrario a lo esperado en el sentido de ir en detrimento del volumen de lo importado, es el año en que se registran las mayores importaciones originarias de esta empresa brasileña.

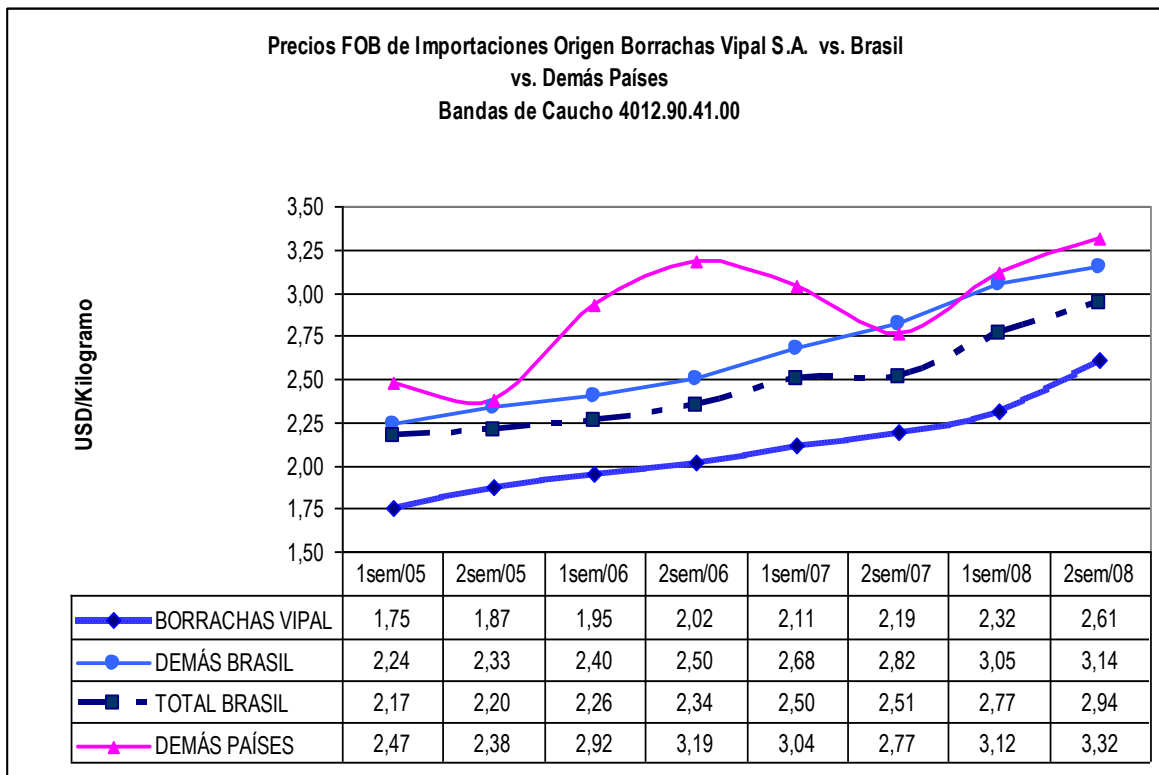
De la misma manera se comportaron los precios FOB tanto de las importaciones procedentes de México como de su empresa Hules Bandas S.A. de C.V., pues los precios de México crecieron anualmente, registrando también record en precios en 2008, con un ascenso del 16,49%, llegando a US\$2,69/kilogramo, así mismo los precios FOB de las importaciones originarias de Hules Bandas S.A. de C.V., que año a año aumentaron y tuvieron su aumento pico en 2008 con 14,43% alcanzando el valor de US\$2,59/kilogramo. Pero en este caso aunque a nivel general las importaciones totales provenientes de México no se vieron afectadas por el precio, pues se presenta el pico de importaciones procedentes de este país, no sucede lo mismo con las importaciones originarias de la empresa investigada, las cuales presentaron una variación negativa (6,84%), en consecuencia, son las importaciones provenientes de los demás proveedores mexicanos las que permiten conseguir el resultado positivo en el total de las importaciones procedentes de México.

Por el contrario, los precios FOB de los demás países proveedores de **bandas de caucho para reencauche de llantas** no fueron uniformes, muestran un incremento sustancial en 2006 (26,59%), luego una variación negativa en 2007 y finalmente un incremento (9,96%) en 2008 y en este año se aprecia el mayor precio (US\$3,22/kilogramos) por las compras provenientes de estos países.

Se evidencia así que durante los años 2005-2008, los precios FOB anuales de las importaciones originarias de Brasil estuvieron durante este período siempre por debajo de los precios FOB de los demás proveedores, comenzando con una diferencia de 9,90% que tenía en 2005 (Brasil con un precio FOB de US\$2,19/kilogramo frente a los US\$2,43/kilogramo de los demás países) y terminando con una diferencia de 11,36% en 2008. Sobresale en este período el año 2006 en el que se genera una diferencia de 25,19%, pero influenciado especialmente por el aumento del 26,59% en los precios de los demás proveedores internacionales

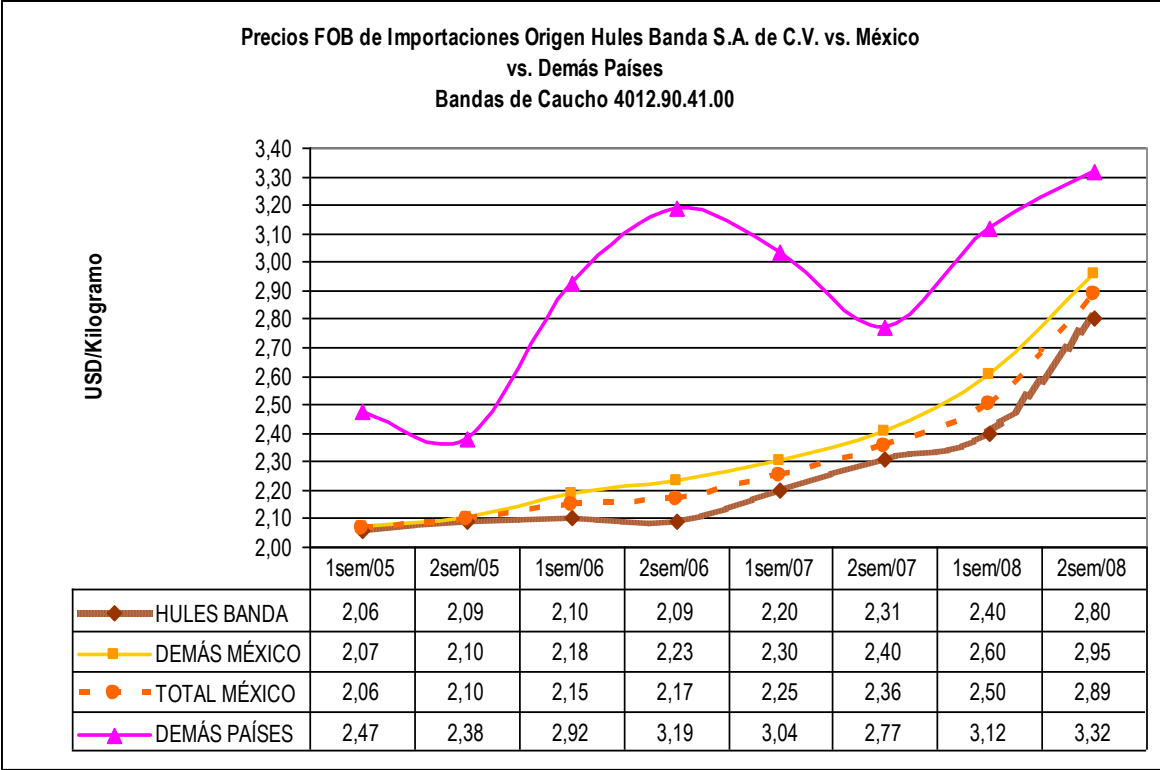


Fuente DIAN, Cálculos SPC



Fuente DIAN, Cálculos SPC

Al comparar los precios FOB de las importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A. con los precios de los demás países, se muestra una diferencia negativa mayor que la registrada en relación con las ventas al mercado colombiano de las **bandas de caucho para reencauche de llantas** brasileñas, siendo igualmente el año 2006, en el se marca la gran diferencia de 35,38%, de ahí a que se registre un aumento sustancial del 101,05% en el volumen de importaciones originarias de esta empresa investigada por evidencia preliminar de dumping. En el año 2008, período de dumping, se presenta la menor diferencia de precios del período (2005-2008) pero sigue siendo importante (23,26%), aunque ese menor precio frente a los demás proveedores internacionales de este bien, permite que Borrachas Vipal S.A. obtenga un crecimiento en el nivel de ventas a Colombia del 4,46%.



Fuente DIAN, Cálculos SPC

México al igual que Brasil, tiene una diferencia negativa pero superior respecto del precio FOB de los demás países, lo que significa que las importaciones de las **bandas de caucho para reencauche de llantas** mexicanas se hicieran a precios inferiores a los registrados tanto en las compras a Brasil como a los demás países, siendo así que México con un precio de US\$2,09 en 2005 frente al precio de los demás proveedores internacionales (US\$2,43/kilogramo) produce una diferencia de 14,05% y en el período del dumping (año 2008) con un precio de US\$2,69/kilogramos contra US\$3,22/kilogramos de los demás países, muestra una diferencia de 16,45% explica el incremento de 4,46% en las importaciones provenientes de México.

**Comportamiento Precios FOB Exportadores Investigados vs. Importaciones Colombianas
(US\$/Kilogrammo)**

PAÍS	EXPORTADOR	2005			2006			2007			2008		
		1sem/05	2sem/05	Total 2005	1sem/06	2sem/06	Total 2006	1sem/07	2sem/07	Total 2007	1sem/08	2sem/08	Total 2008
BRASIL	BORRACHAS VIPAL S A	1,75	1,87	1,83	1,95	2,02	1,98	2,11	2,19	2,16	2,32	2,61	2,47
	Demás Brasil	2,24	2,33	2,28	2,40	2,50	2,45	2,68	2,82	2,73	3,05	3,14	3,10
	TOTAL BRASIL	2,17	2,20	2,19	2,26	2,34	2,30	2,50	2,51	2,50	2,77	2,94	2,85
MÉXICO	HULES BANDA S.A. DE C.V.	2,06	2,09	2,07	2,10	2,09	2,10	2,20	2,31	2,26	2,40	2,80	2,59
	Demás México	2,07	2,10	2,09	2,18	2,23	2,21	2,30	2,40	2,36	2,60	2,95	2,78
	TOTAL MEXICO	2,06	2,10	2,09	2,15	2,17	2,16	2,25	2,36	2,31	2,50	2,89	2,69
DEMÁS PAÍSES		2,47	2,38	2,43	2,92	3,19	3,07	3,04	2,77	2,93	3,12	3,32	3,22
TOTAL GENERAL		2,21	2,21	2,21	2,29	2,39	2,34	2,48	2,46	2,47	2,68	2,95	2,82
BRASIL	Dif. Borrachas Vipal S.A. - DP %	-29,24%	-21,23%	-24,70%	-33,28%	-36,54%	-35,38%	-30,44%	-20,92%	-26,38%	-25,62%	-21,31%	-23,26%
	Dif. Demás Brasil - DP %	-9,40%	-1,85%	-6,10%	-17,86%	-21,69%	-20,35%	-11,77%	1,79%	-6,64%	-2,21%	-5,19%	-3,80%
	Dif. Brasil - DP %	-12,15%	-7,37%	-9,90%	-22,83%	-26,47%	-25,19%	-17,81%	-9,29%	-14,53%	-11,25%	-11,48%	-11,36%
MÉXICO	Dif. Hules Banda S.A. de C.V. - DP %	-16,86%	-12,14%	-14,48%	-28,06%	-34,39%	-31,73%	-27,50%	-16,53%	-22,75%	-22,96%	-15,50%	-19,61%
	Dif. Demás México - DP %	-16,31%	-11,49%	-13,76%	-25,34%	-29,93%	-28,04%	-24,16%	-13,18%	-19,36%	-16,52%	-10,92%	-13,68%
	Dif. México - DP %	-16,57%	-11,74%	-14,05%	-26,60%	-32,03%	-29,77%	-25,96%	-14,89%	-21,13%	-19,64%	-12,97%	-16,45%

Fuente DIAN, Cálculos SPC

Los precios FOB de las importaciones originarias de Hules Banda S.A. de C.V., igualmente estuvieron por debajo de los precios de los demás proveedores, pero con un comportamiento muy similar a los precios del global de las importaciones originarias de México. Al igual que Brasil y su empresa investigada, la mayor diferencia se da en el 2006 (31,73%) influenciada por el incremento ya enunciado del 26,59% de los precios de venta de los demás proveedores, lo que conlleva al incremento muy apreciable (113,82%) de las importaciones originarias de Hules Banda S.A. de C.V. En el año de dumping (2008), se presenta una diferencia negativa del 19,61%, pero ese menor precio no genera un incremento en las adquisiciones de bandas procedentes de la Empresa, sino por el contrario, en 2008 se caen en Colombia las compras de las **bandas para reencauche de llantas**, presentando una diferencia negativa de 6,84%.

Ahora bien, si se miran los importadores colombianos que adquieren **bandas de caucho para reencauche de llantas** a las empresas investigadas de Brasil y México y teniendo en cuenta las importaciones realizadas en el año 2008, se halla que todos los importadores de las originarias de Borrachas Vipal, (Bandtek S.A., Jacks & Tools de Colombia Ltda., Reencauchadora del Sur Empresa Unipersonal, Reencauchadora Nacional, Reencauchadora Superior S.A., Reencauches Gigantes S.A., Remax S.A. y Repesados S.A.) que en conjunto representan el 38,83% de lo importado de Brasil y el 20,56% del total importado a Colombia, registraron sus compras a precios FOB por debajo de los precios de los demás países.

De igual manera, los importadores de **bandas de caucho para reencauche de llantas** originarias de la empresa mexicana, Hules Banda S.A. de C.V., que en el 2008 cubren el 46,64 de las importaciones originarias de México y el 18,30% del global de las importaciones, siendo ellos: Ballesteros Rodríguez Luis Felipe, Bogotire Ltda., Comercializadora de Llantas S.A., Distribuidora Universal del Insumo para el Reencauche Distriun., Reencafe S.A., Reencauchadora Alcosto E.U., Reencauchadora Mejía S.A., Reencauchadora Colombia Reencol Ltda., Reencauchadora de la Sabana Ltda., Reencauchadora Reemoto E.U., Reencauchadora Renovando Ltda., Reencauches Gigantes S.A., Remax S.A., Servireencauche de Colombia S.A. Y Tecnoreencauches S.A., adquirieron las originarias de Hules Banda a un precio inferior al precio FOB de las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales.

En la comparación anual del precio FOB de las importaciones de 2008 con el promedio de los precios FOB de los años 2005-2007, se encuentra que con un precio de US\$2,85/kilogrammo en 2008 Brasil ha tenido un incremento en los precios de 22,57% y Borrachas Vipal S.A. con un precio de US\$2,47/kilogrammo frente al precio promedio de 2005-2007 (US\$1,99/kilogrammo), ha aumentado sus precios en 24,22%.

México con un precio de US\$2,69/kilogramo en 2008, registra un aumento de 23,19% (US\$0,51/kilogramo en términos absolutos) frente al precio promedio de 2005-2007 y Hules Banda S.A. de C.V. con un precio FOB de US\$2,59 en 2008, refleja un incremento absoluto de US\$0,44/kilogramo, significando un crecimiento en su precio de 20,70%.

Pero así mismo, el precio FOB de las importaciones provenientes de los demás países (US\$3,22) tuvo un comportamiento ascendente aunque en menor medida 14,65% (US\$0,41 en términos absolutos).

A nivel semestral Brasil presentó durante los años 2005-2008 incrementos en los precios FOB de las **bandas de caucho para reencauche de llantas**, pero se destaca el primer semestre de 2008, en el cual registra el mayor aumento de precios, 10,10%. Su empresa, Borrachas Vipal S.A., siempre aumentó sus precios a nivel semestral pero sobresale el aumento de precios del segundo semestre de 2008, (12,62%) el cual no fue impedimento para el crecimiento de las importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A., (en este semestre si se miran la diferencia de precios de Brasil y su empresa Borrachas Vipal S.A., México y su empresa Hules Bandas frente a los precios de los demás proveedores, Borrachas tiene la mayor diferencia negativa)

En el análisis semestral de los precios FOB de México, el principal aumento se ubica en el segundo semestre de 2008 con una variación del 15,29% pero este mayor precio ocasiona una disminución de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** mexicanas e igual sucede con las originarias de Hules Bandas S.A. de C.V. que presentaron su mayor crecimiento de precios en el segundo semestre de 2008 (16,76%) lo que contrae el nivel de importaciones originarias de esta Empresa.

Durante los años 2005-2008, los precios de los demás países tuvieron una subida marcada en el primer semestre de 2006 al pasar de US\$2,38/kilogramo a US\$2,92/kilogramo (variación positiva de 23,5%) con la consecuente reducción en el volumen importado de estos países del 29,46% coadyuvado este resultado por los menores precios de las **bandas de caucho para reencauche** tanto de las empresas como de los países cuyas empresas son investigadas por presunción de dumping.

En los semestres de evidencia preliminar de dumping (primer y segundo semestre de 2008), los precios de los demás países crecieron en el primer semestre (12,53%) muy por encima de los aumentos de los precios tanto de las empresas investigadas como de sus países (Brasil y México) lo que combinado con los menores precios FOB tanto de Brasil y México como de sus empresas Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. respectivamente, conllevaron a la disminución (4,86%) de lo comprado a estos países, pero ya en el segundo semestre sus precios crecieron (6,45%) no siendo muy diferente del crecimiento de los precios de Brasil (6,18%), pero si inferior tanto al aumento de precios de Borrachas Vipal S.A. (12,62%), como del ascenso de los precios de México (15,29%) y de su empresa Hules Banda S.A. de C.V. (16,76%), lo que les permite obtener un pequeño aumento en sus ventas con destino al mercado colombiano.

Respecto de los precios FOB de los demás proveedores internacionales en relación con los precios de México se observa que estos siempre estuvieron por encima lo mismo que respecto de los precios de Hules Banda S.A. de C.V. siendo más grande la diferencia en relación con los de Hules Banda S.A. de C.V. En el período de dumping, en el primer semestre de 2008 se encuentra que mientras los precios de terceros eran de US\$3,12/kilogramo, el precio de México en general fue de US\$2,50/kilogramo y el de Hules Banda S.A. de C.V. fue US\$2,40/kilogramo (una diferencia de 22,96%) sin embargo, fue menor la caída en las importaciones proveniente de los demás países (4,86%) que las de Hules Banda S.A. de C.V. (10,48%) y en el segundo semestre, la diferencia entre los precios de Hules Banda S.A. de C.V. y los demás países fue menor (15,50%) debido al mayor crecimiento en los precios de Hules Banda S.A. de C.V., lo que condujo a que decrecieran las importaciones originarias de Hules Banda S.A. de C.V. y debió coadyuvar a que las importaciones de los demás países no sufrieran un crecimiento negativo.

Al comparar el promedio de los precio FOB de las importaciones del primer y segundo semestre de 2008, período de la práctica de dumping con el promedio entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007, se encuentra un crecimiento de los precios de Brasil de 22,33% al alcanzar un valor de US\$2,85/kilogramo y en relación con la empresa Borrachas Vipal S.A. se aprecia un aumento del 24,24% (US\$0,48/kilogramo en valores absolutos), llegando a un precio promedio de US\$2,46/kilogramo.

México con un precio promedio de US\$2,70/kilogramo durante el período de la práctica de dumping, también refleja un crecimiento del 23,64% frente al precio promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2007. Y Hules Banda S.A. de C.V. que registra un precio promedio de US\$2,60/kilogramo demuestra un crecimiento de 21,45% frente al promedio semestral de los años 2005 a 2007.

Asimismo, el precio promedio de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** procedentes de los demás proveedores internacionales en el período de dumping se aumenta en 15,0943% llegando a US\$3,22/kilogramo.

En resumen, durante los años 2005-2007 crecieron las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas** de los países cuyas empresas son investigadas, atribuidas especialmente al comportamiento ascendente significativo del volumen de importaciones de México y en segunda instancia de Brasil y al crecimiento aunque menos acelerado en el 2007. El mismo comportamiento tuvieron las importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A. (Brasil) y Hules Banda S.A. de C.V. (México), las cuales crecieron de forma excepcional en 2006 y en forma menor acelerada en 2007.

Cabe resaltar que el crecimiento en las importaciones totales en 2006-2007 obedeció directamente a las importaciones originarias de Brasil y México. Sin embargo, en el aumento observado en 2007 influyó, aunque en menor medida, el incremento de las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales (año en que los demás países lograron obtener una variación positiva en el volumen de ventas).

En 2008, año en que se presenta un pequeño incremento general (3,52%) de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, se encuentra que las originarias de Brasil y México fueron las que crecieron (7,53% Brasil y 4,46% México) pero a un ritmo mucho menor que los años anteriores, mientras disminuyen (20,52%) las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales.

Sin embargo, se resalta que en el crecimiento de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche** brasileñas, tiene mayor injerencia las provenientes de los exportadores diferentes a la empresa investigada, Borrachas Vipal S.A., las cuales crecieron a un ritmo mayor (9,57%) frente a las originarias de Borrachas Vipal S.A. (4,46%).

Y el crecimiento en el volumen de las importadas de México, se debe al aumento (16,85%) de las ventas de los demás exportadores mexicanos, pues en este caso las ventas a Colombia de Hules Banda S.A. de C.V. registraron un variación negativa de 6,84%.

Ahora bien, respecto del comportamiento de los precios FOB de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche** originarias de Brasil y México en síntesis se aprecia que durante todo el período de análisis, los precios fueron inferiores respecto de los precios de las importaciones de los demás proveedores internacionales y lo mismo sucede con los precios de sus empresas investigadas por presunción de dumping, las cuales constantemente tuvieron menores precios y que adicionalmente con una mayor diferencia que las registradas por sus países respecto a los precios de los demás proveedores.

De la misma manera en 2008, año de dumping, los precios de Brasil y México así como los de sus respectivas empresas investigadas, Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V., estuvieron por debajo de los precios de los demás proveedores internacionales, aunque con un margen de diferencia un poco menor respecto a los años anteriores, debido al mayor crecimiento tanto en los precios de estos dos países como los de sus empresas mencionadas, quienes presentaron un ascenso mayor a los precios de los demás proveedores internacionales.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.1 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas, se encontró evidencia de daño importante** en los siguientes indicadores: 1) volumen de producción destinada al mercado interno, 2) volumen de ventas nacionales, 3) participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, 4) uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, 5) productividad con respecto al mercado interno, 6) empleo directo, 7) la participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y 8) participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

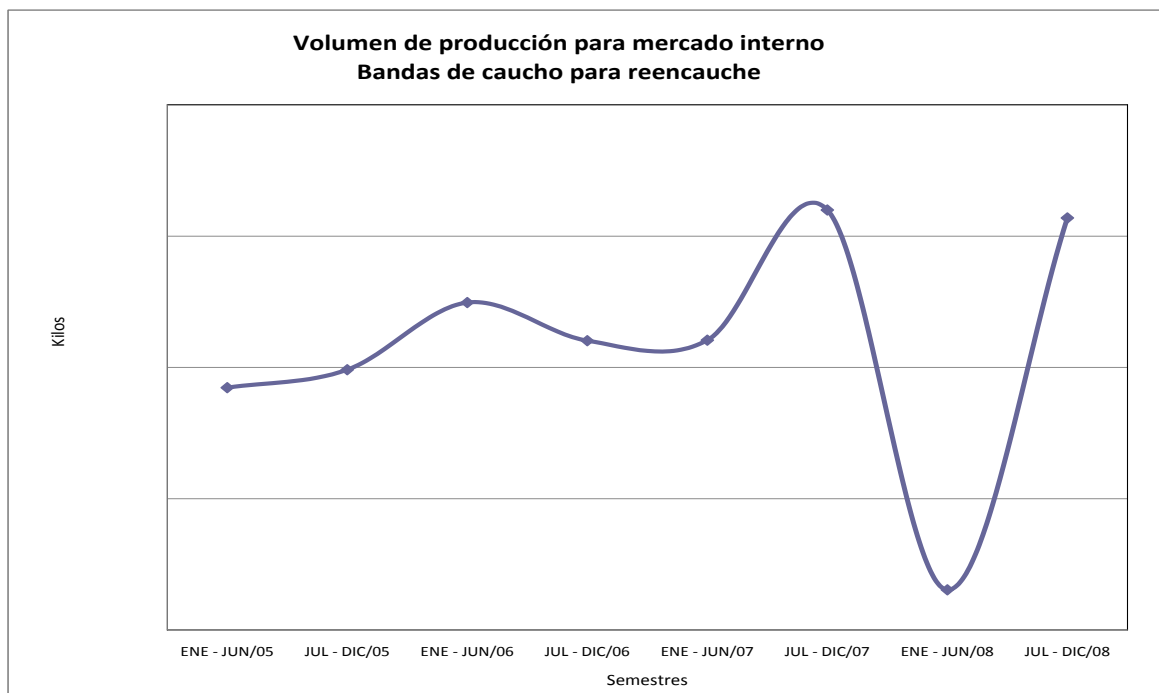
BANDAS DE CAUCHO PARA REENCAUCHE VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Kilos y pesos	PROMEDIO SEMESTRES Periodo referencia vs Periodo daño			PROMEDIO AÑOS Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem Var. %	Promedio anual		Prom. Año Var. %
	I-05/II-07	I-08/II-08		2005 / 2007	2008	
<i>Volumen de producción orientada al mercado interno</i>			-7,21			-7,21
Volumen de ventas nacionales			-70,46			-70,46
<i>Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno - %</i>			42,14			38,62
<i>Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno</i>			-3,45			-3,45
<i>Productividad - kilos por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno</i>			-1,66			-1,66
Empleo directo - No. Trabajadores			-5,80			-3,52
Ventas peticionarios / CNA - %			-6,37			-5,62
Importaciones investigadas / CNA - %			7,78			8,08

Por el contrario, **no se encontró evidencia de daño importante** en 1) el inventario final de producto terminado, 2) salarios reales mensuales y 3) precio real implícito, tal como se observa en la siguiente tabla.

BANDAS DE CAUCHO PARA REENCAUCHE VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Kilos y pesos	PROMEDIO SEMESTRES Periodo referencia vs Periodo daño			PROMEDIO AÑOS Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem Var. %	Promedio anual		Prom. Año Var. %
	I-05/II-07	I-08/II-08		2004 / 2007	2008	
<i>Inventario final de producto terminado</i>			0,29			21,47
Salarios reales mensuales - Por trabajador			-0,42			-0,68
Precio real implícito - En Estado de Resultados - por kilo			9,29			7,03

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

1. VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO^{15 /}



En general, el volumen de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, orientada al mercado interno, presentó un comportamiento estable entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, el nivel de producción orientada al mercado interno aumentó sustancialmente, pero en el primero de 2008 se redujo en 31% con respecto al segundo semestre de 2007 y quedó en el menor nivel de todos los semestres analizados. Luego en el segundo semestre de 2008, con respecto al semestre anterior del mismo año, el volumen de producción se redujo 45%.

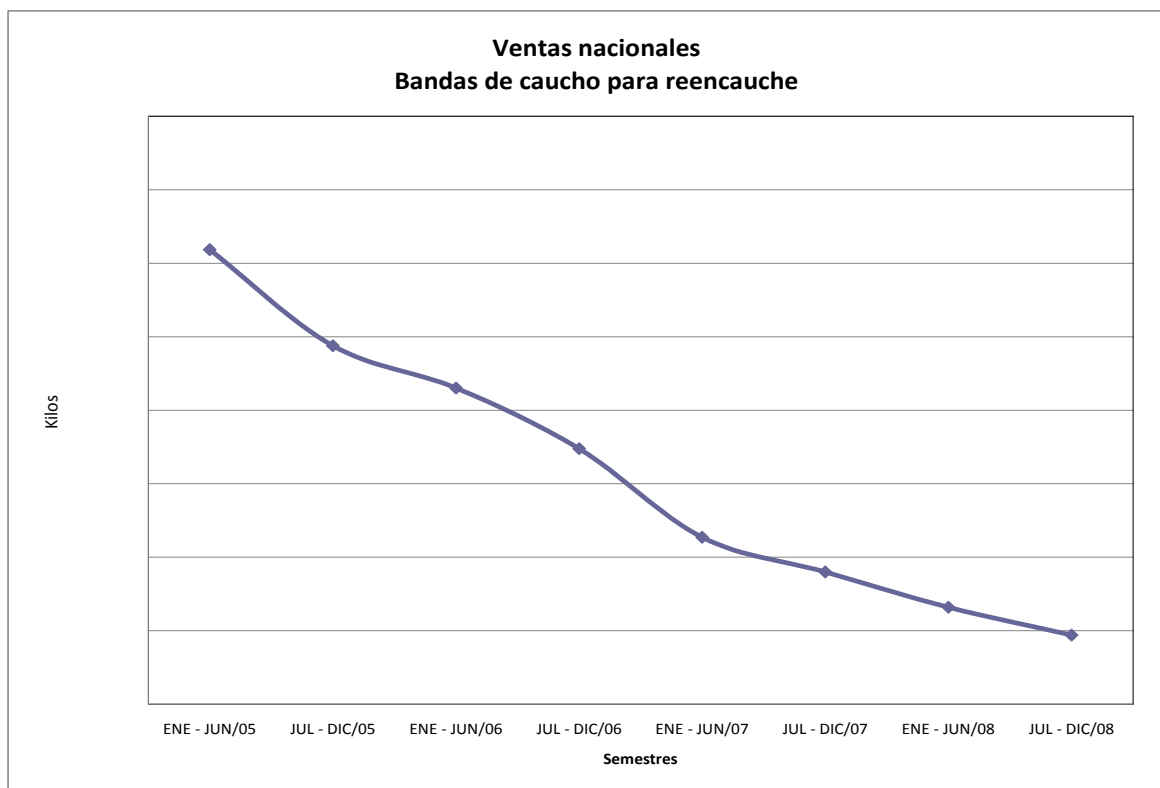
En particular, al comparar las cifras promedio registradas en los semestres de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el segundo de 2007, se observa que el volumen de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, orientada al mercado interno, se redujo en 7.21%, al pasar de ***** kilos en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping a ***** kilos en el primero de 2008, cuando se verificó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones investigadas.

A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, orientada al mercado interno, en 2008 con respecto al promedio de los años 2005 a 2007, aumentó en 7%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 y 2007, a ***** en 2008.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, destinada al mercado interno, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{15/} Para establecer el volumen de producción de bandas de caucho para reencauche de llantas destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción orientada al mercado interno.

2. VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES^{16 /}



El volumen de ventas nacionales de **bandas de caucho para reencauche de llantas** desde el primer semestre de 2005 y hasta el segundo de 2007, presentó un comportamiento descendente. En los semestres de 2008, se observaron descensos adicionales que sitúan las ventas nacionales en niveles muy inferiores a los que tenía en el segundo semestre de 2007, antes de la práctica del dumping en las importaciones de Hules Banda y Borrachas Vipal.

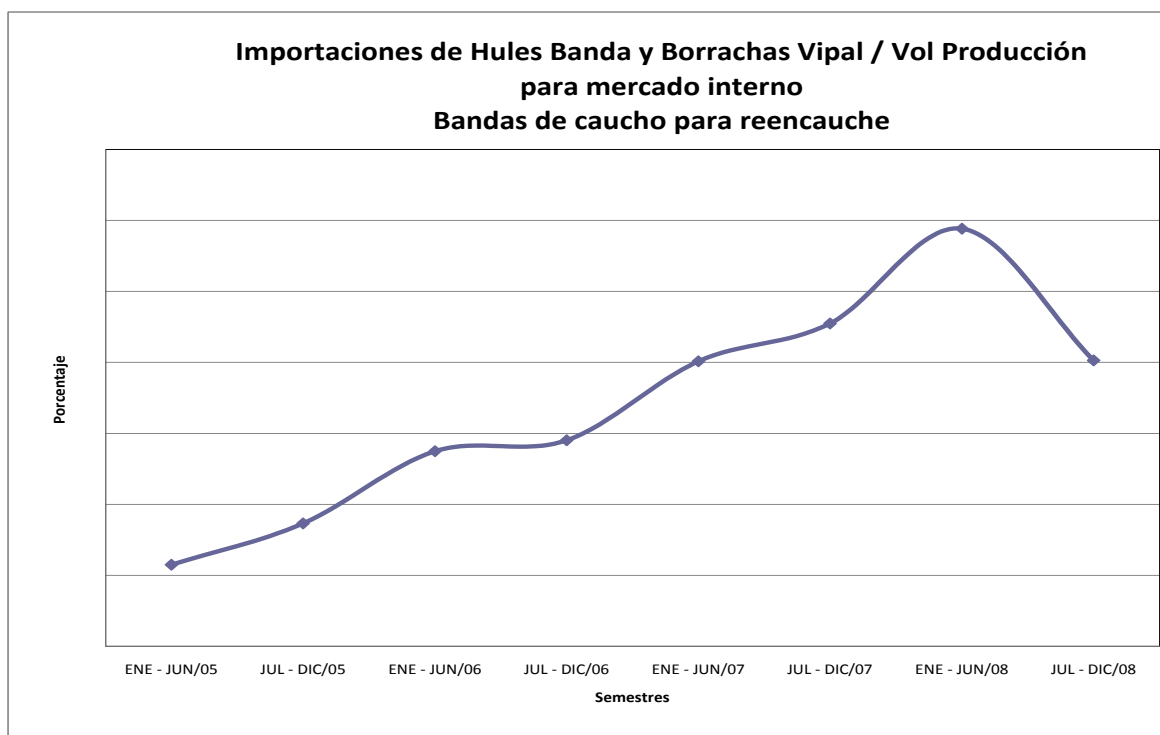
Es así como al comparar el registro promedio de ventas nacionales de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, en el primer y segundo semestre de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el segundo de 2007, se observa reducción de 70.46%, al pasar de ***** kilos a ***** kilos.

A nivel anual, se encontró que el volumen de ventas nacionales de Bandas de caucho para reencauche de llantas, en 2008, con respecto al promedio de los años 2005 a 2007, disminuyó en 70.46%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 a 2006 a ***** en 2007.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el primer semestre de 2008 con respecto al promedio registrado durante los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{16/} Para establecer el daño importante en el volumen de ventas de bandas de caucho para reencauche, se consideraron exclusivamente las ventas nacionales, sin considerar las exportaciones.

3. IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO



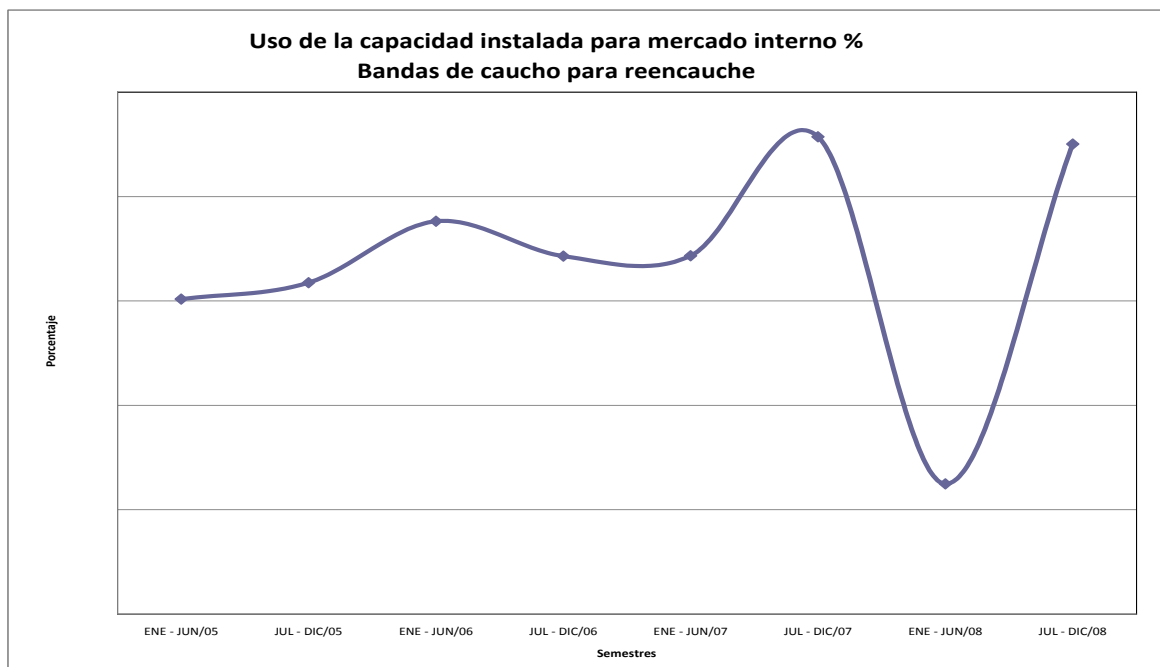
La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, orientada al mercado interno, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007. En particular durante el primer semestre de 2008 esta participación fue muy superior al nivel registrado en todos los semestres precedentes y llegó al 117.67%, luego en el segundo semestre del mismo año, que coincide con el periodo de investigación se ubico en un nivel similar al registrado en el segundo semestre de 2007.

Al comparar la tasa de participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, orientada al mercado interno en el promedio de los semestres de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el segundo de 2007, se observó incremento de 42 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el promedio de 2008.

A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, orientada al mercado interno, en 2008, con respecto al promedio de los años 2005 a 2007, aumentó en 38.62 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****% en 2008.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A. de Brasil y Hules Banda S.A. de CV de México con relación al volumen de producción en el primer semestre de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

4. USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA^{17 /}



El uso de la capacidad instalada con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, presentó crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007 como consecuencia del incremento del volumen de producción destinada al mercado interno. Durante el primer semestre de 2008, el nivel de uso de la capacidad instalada se redujo en 16.63 puntos porcentuales con respecto al segundo semestre de 2007 y fue el nivel más bajo de todos los periodos analizados, comportamiento que contrasta con el presentado en el segundo semestre de 2008, cuando crece 16 puntos porcentuales.

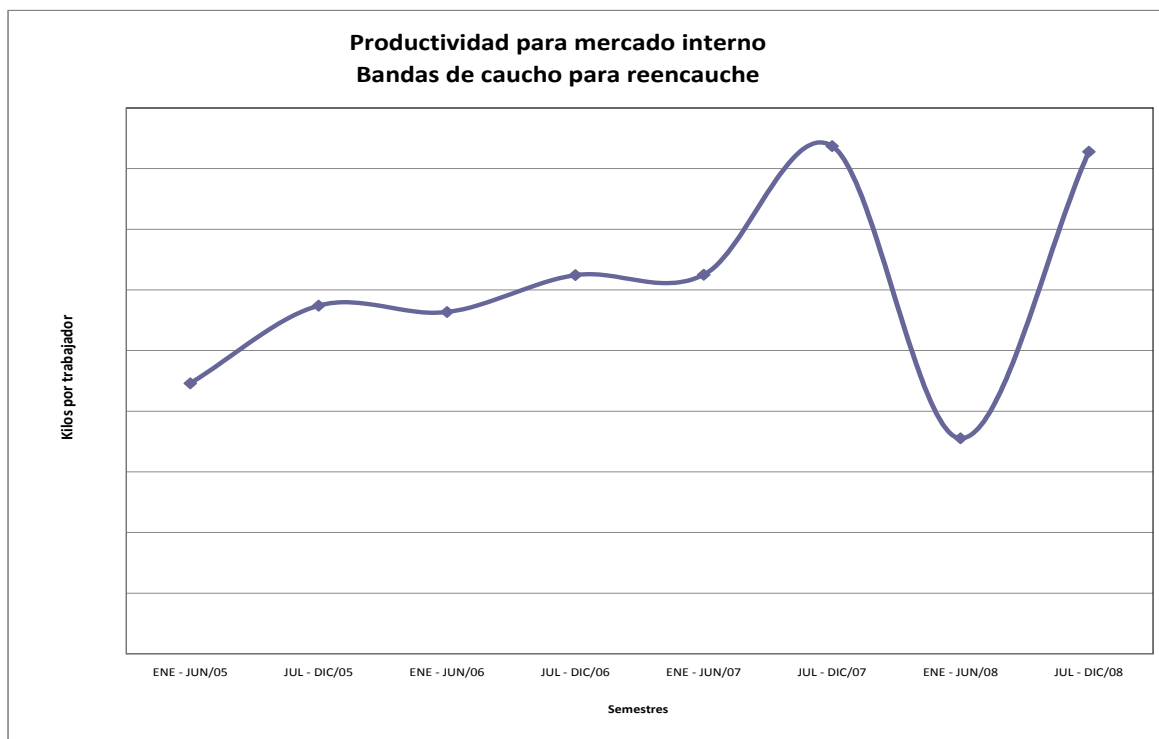
El uso de la citada capacidad instalada promedio de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, durante los semestres de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos el primero de 2005 y el segundo de 2007, se redujo en 3.45 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio de los citados semestres a *****% en el promedio de 2008.

A nivel anual, también se encontró descenso en el uso de la capacidad instalada en 2008 con respecto al promedio de los años 2005 a 2007.

La reducción en el uso de la capacidad instalada de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, en el primer semestre de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, constituye evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{17/} Para medir el comportamiento de esta variable, al volumen de producción total se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Lo anterior, por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total. Esta participación se obtiene de dividir el volumen de producción de bandas de caucho para reencauche, destinada al mercado interno sobre el total de la capacidad instalada, informada por la empresa, para cada periodo. El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción orientada al mercado interno.

5. PRODUCTIVIDAD¹⁸



La productividad de los trabajadores expresada en kilos y considerada con relación al mercado interno de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, registró un crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007 como consecuencia del incremento del volumen de producción destinada al mercado interno. Durante el primer semestre de 2008, la productividad se redujo en 33.53% con respecto al segundo semestre de 2007 nivel más bajo de todos los periodos analizados, comportamiento contrario al crecimiento registrado en 49.45%, durante el segundo semestre de 2008.

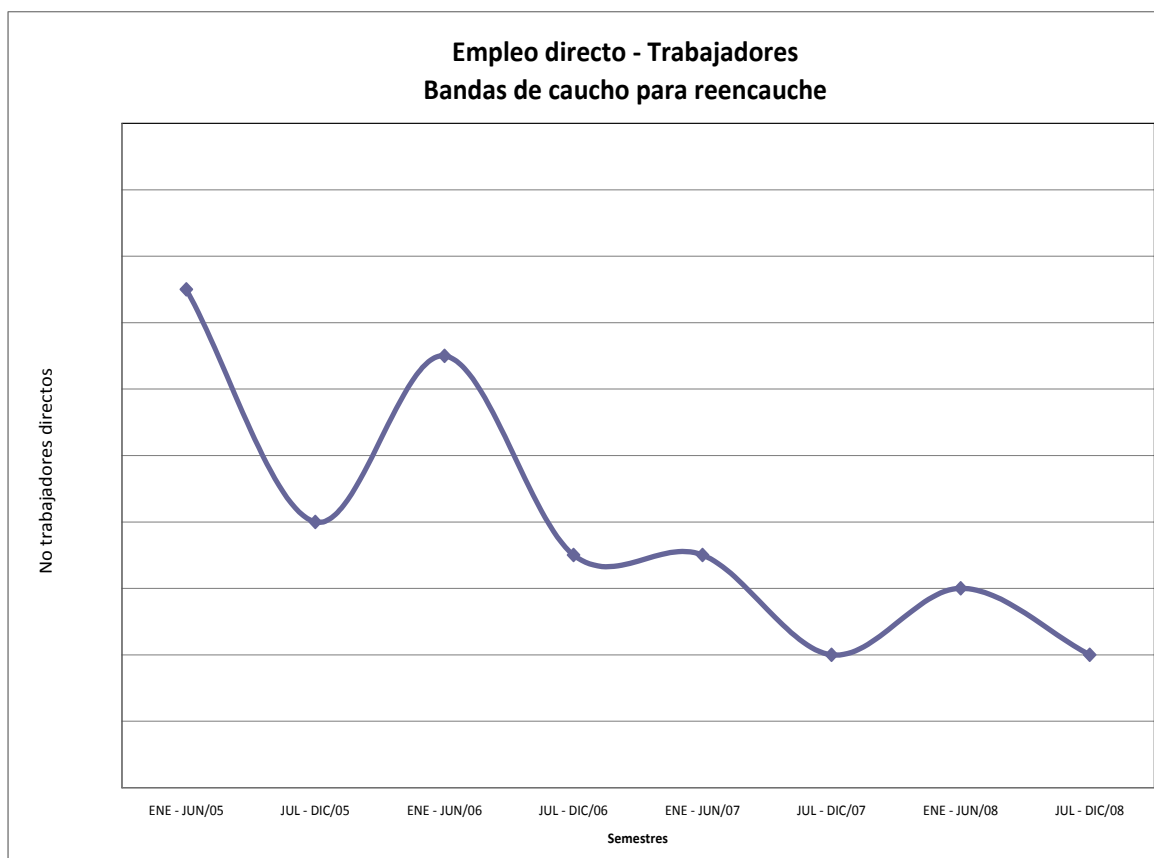
La productividad promedio de los semestres de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el segundo de 2007, se redujo en 1.66%, al pasar de ***** kilos por trabajador en el promedio de los primeros seis semestres a ***** kilos.

A nivel anual, se encontró descenso en la productividad en 2008 con respecto al promedio de los años 2005 a 2007.

La evolución negativa de la productividad de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, en el promedio de los semestres de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, constituye evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{18/} La productividad se establece como la cantidad de kilos de bandas de caucho para reencauche producidos para el mercado interno, por cada trabajador directo en un periodo determinado. El indicador para establecer el daño importante es la productividad por trabajador directo calculada con base en el volumen de producción orientada al mercado interno.

6. EMPLEO DIRECTO



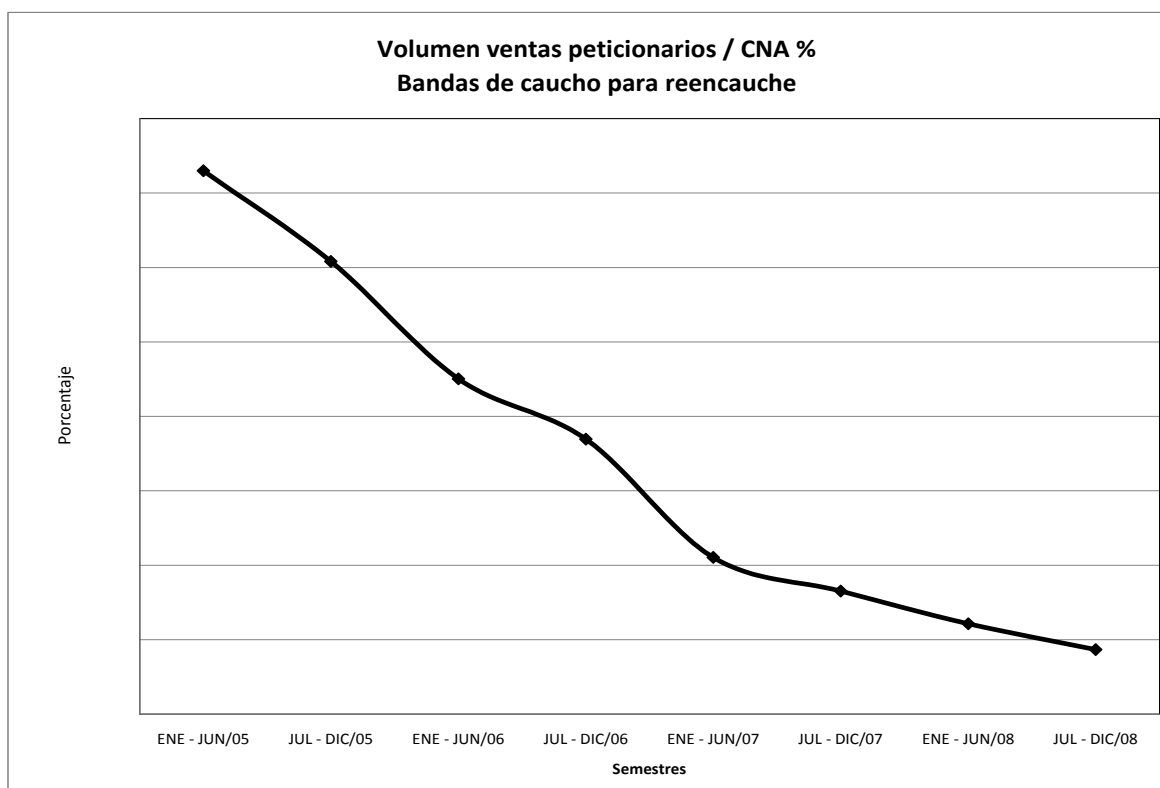
El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de **bandas de caucho para reencauche**, registró un comportamiento constante decreciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007. Durante el primer semestre de 2008, el empleo directo tuvo un muy pequeño repunte que fue insuficiente para compensar las reducciones de los semestres anteriores, comportamiento que contrasta con la reducción presentada en el segundo semestre de 2008.

Este empleo directo en el promedio de los semestres de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el segundo de 2007, se redujo en 5.80%, al pasar de ** trabajadores directos en el promedio de los primeros seis semestres, a ** en el promedio de los semestres de 2008.

A nivel anual, también se encontró descenso en el empleo directo en 2008, con respecto al promedio de los años 2005 a 2007.

El desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en el promedio de los semestres de 2008, con respecto al promedio de los primeros seis semestres y también en forma anual, constituye evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

7. VENTAS NACIONALES DE LOS PETICIONARIOS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE ^{19/}



La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, tuvo en general un comportamiento descendente durante todo el periodo de análisis, registrando sus niveles mas bajos en el periodo crítico, esto es ****% en el primer semestre de 2008 y ****% en el segundo semestre de 2008, en presencia de las importaciones con dumping, originarias de Brasil y México correspondientes a Hules Banda y Borrachas Vipal.

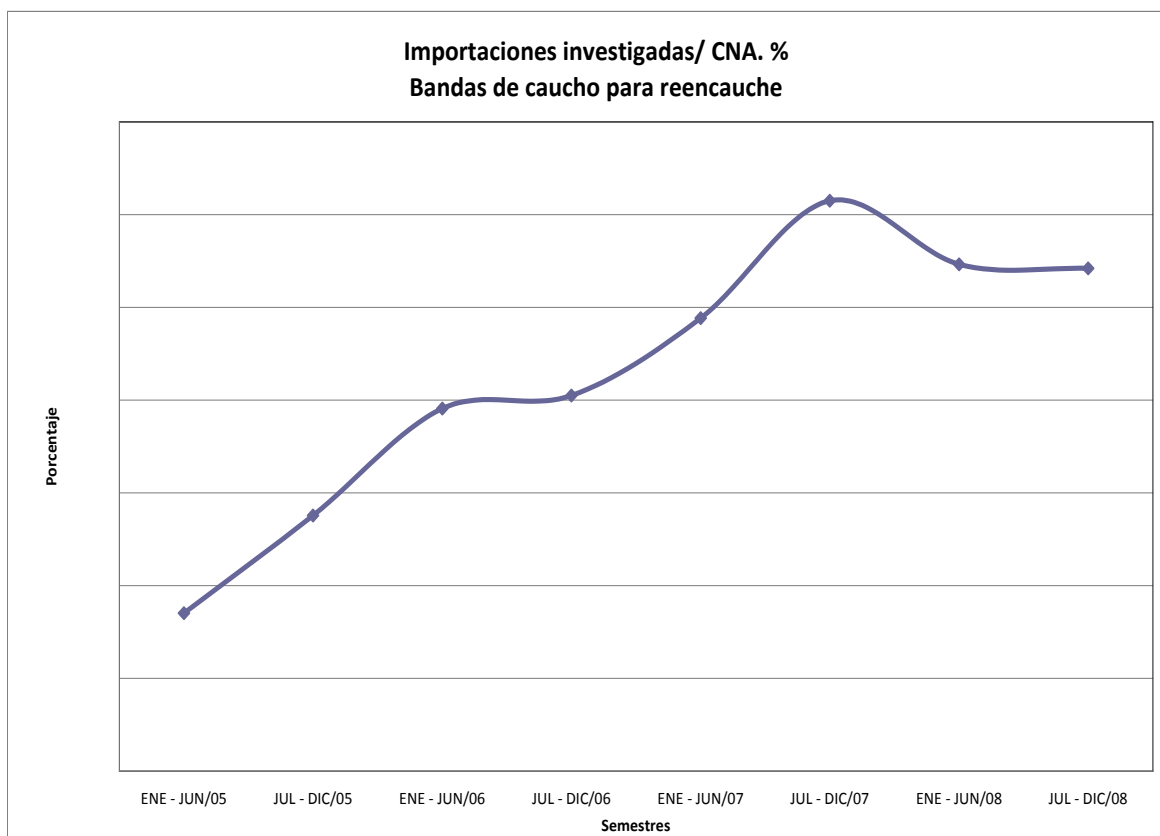
El comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en el CNA, evidenció que se disminuyó 6.37 puntos porcentuales en el promedio del periodo crítico, en comparación con el promedio del periodo referente, al pasar de ****% al ****%.

Al comparar el promedio de la participación de mercado de 2008, con respecto al promedio de los años 2005 a 2007, se observó que la participación de mercado disminuyó 6.73 puntos porcentuales, al pasar de ****% al ****%.

El desempeño negativo de la participación de mercado de los productores nacionales de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en el promedio de los semestres de 2008 con respecto al promedio de los semestres de 2005 a 2007, evidencia la existencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{19/} Para el cálculo del Consumo Nacional Aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales, , además de las ventas internas - autoconsumo y el total de las importaciones por cuando no se contó con el inventario final de las importaciones

8. IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE



La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2007. En particular en el periodo crítico la participación de estas importaciones desciende 3.43 en el primer semestre de 2008 y 0.22 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2008.

La participación de las importaciones investigadas sobre el consumo nacional aparente en el promedio del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente crece 7.67 puntos porcentuales al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico, lo cual evidencia crecimiento en la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Al comparar las cifras anuales de participación del año 2008, con respecto al promedio de los años 2005 a 2007, se observó que la citada participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente creció en 17.60 puntos porcentuales, al pasar del *****% a *****%.

Las anteriores cifras muestran un crecimiento constante en el nivel de participación de las importaciones investigadas durante el período analizado, contrario a lo sucedido en el periodo del dumping. En el promedio del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referente, y también en el año 2008 con respecto al promedio de lo registrado en los años 2005 a 2007. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

2.2.5.2.1 Análisis línea de producción “bandas de caucho para reencauche de llantas”

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción **bandas de caucho para reencauche de llantas** se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: 1) margen de utilidad operacional, 2) ingresos por ventas, 3) utilidad bruta, 4) utilidad operacional e 5) inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla.

Variables Financieras	Variación							
	Promedios Semestral				Promedios Años			
	Periodo de referencia Vs Periodo daño				Periodo de referencia Vs Periodo daño			
	(1) Promedio I sem05 a II sem07	(2) I sem08 a II sem08	Variación Absoluta (2) - (1)	Variación Relativa (2)/(1)	(3) Promedio 2005 a 2007	(4) 2008	Variación Absoluta (4) - (3)	Variación Relativa (4)/(3)
Margen de Utilidad Operacional (*)				N.A.				N.A.
Ventas Netas				-66,52%				-66,52%
Utilidad Bruta				-57,87%				-57,87%
Utilidad Operacional				-176,16%				-176,16%
Valor del IFPT				16,25%				57,55%

Fuente: Estados Financieros AUTOMUNDIAL S.A.

(*) Puntos porcentuales

Por el contrario no se encontró evidencia de daño importante en 1) margen de utilidad bruta, tal como se observa en la tabla.

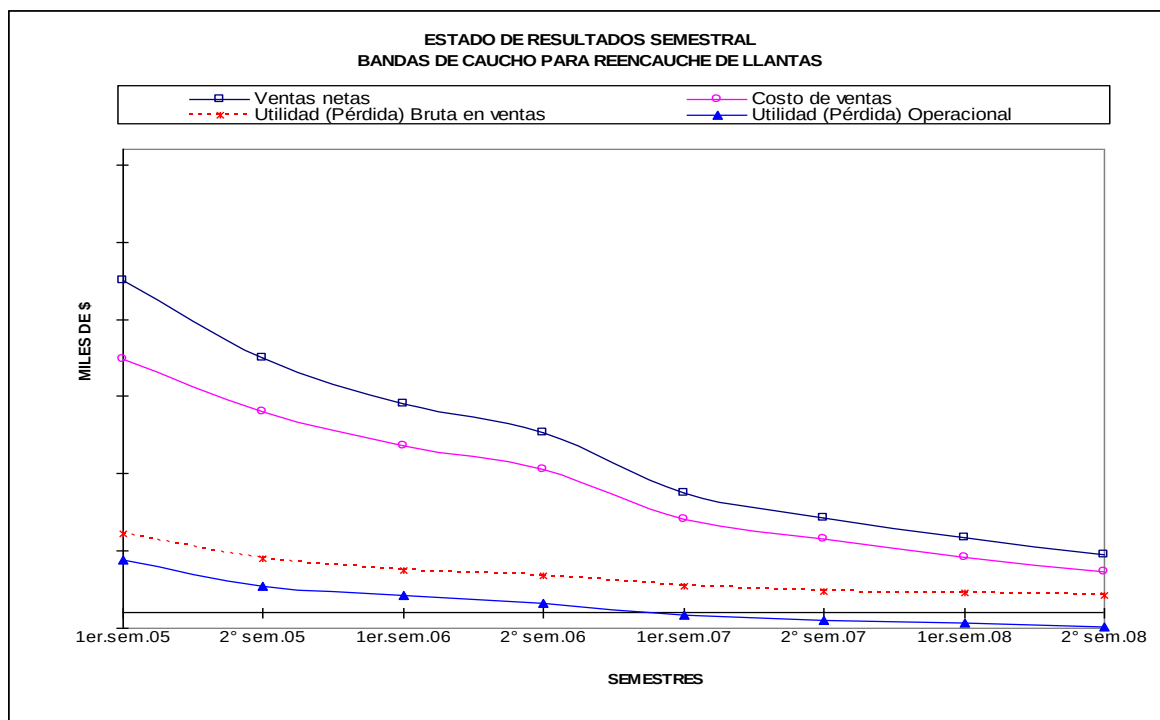
VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO AÑOS			
	Periodo de referencia Vs Periodo daño				Periodo de referencia Vs Periodo daño			
	Promedio I sem05 - II sem07	Promedio I sem 08 y II sem 08	Variación Absoluta	Variación Relativa	Promedio 2005 a 2007	2008	Variación Absoluta	Variación Relativa
Margen de Utilidad Bruta (*)			5,93	N.A.			5,72	N.A.

Fuente: Estados Financieros AUTOMUNDIAL S.A.

(*) Puntos porcentuales

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables correspondientes al estado de resultados y posteriormente al estado de costos de producción del producto objeto de investigación.

1. ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL



Fuente: AUTOMUNDIAL S.A.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas** durante el período del dumping caen 66,52%, frente al promedio observado en los semestres de 2005 a segundo semestre de 2007. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos presentan tendencia decreciente durante los cuatro años analizados, particularmente en el 2008 caen 38,11%.

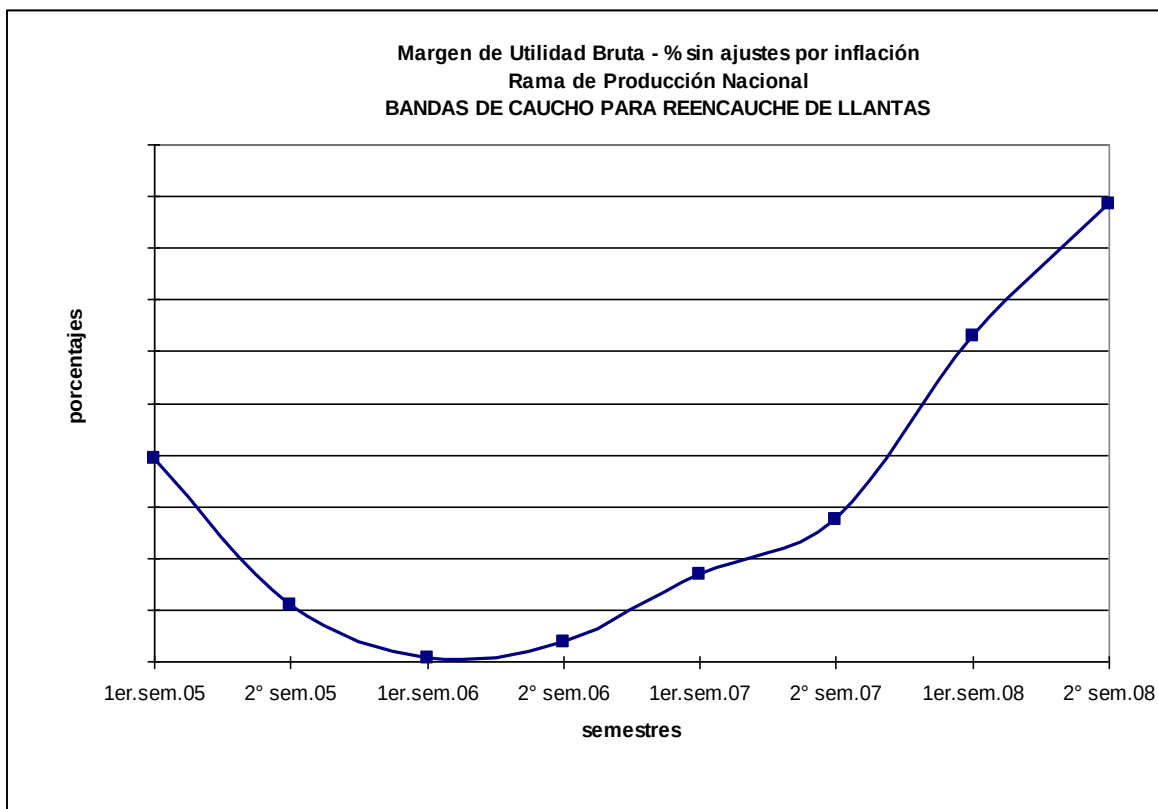
El costo de ventas durante el período del dumping, descendió 68,93%, frente al promedio de los semestres de 2005 a segundo semestre de 2007. De igual manera, a nivel anual el costo de ventas, presenta tendencia decreciente durante los cuatro años analizados, particularmente en el 2008 cae 42,28%.

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período del dumping, caen 57,87%, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2007. Por su parte anualmente, registran descenso durante los cuatro años analizados, particularmente en el 2008 caen 23,44%.

La utilidad operacional del período del dumping cae 176,16% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2007. En su comportamiento anual, presenta tendencia decreciente durante los cuatro años analizados, particularmente en el 2008 cae 151,55%.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencia de daño importante en los ingresos por ventas, la utilidad bruta y operacional.

- **MARGEN DE UTILIDAD BRUTA**



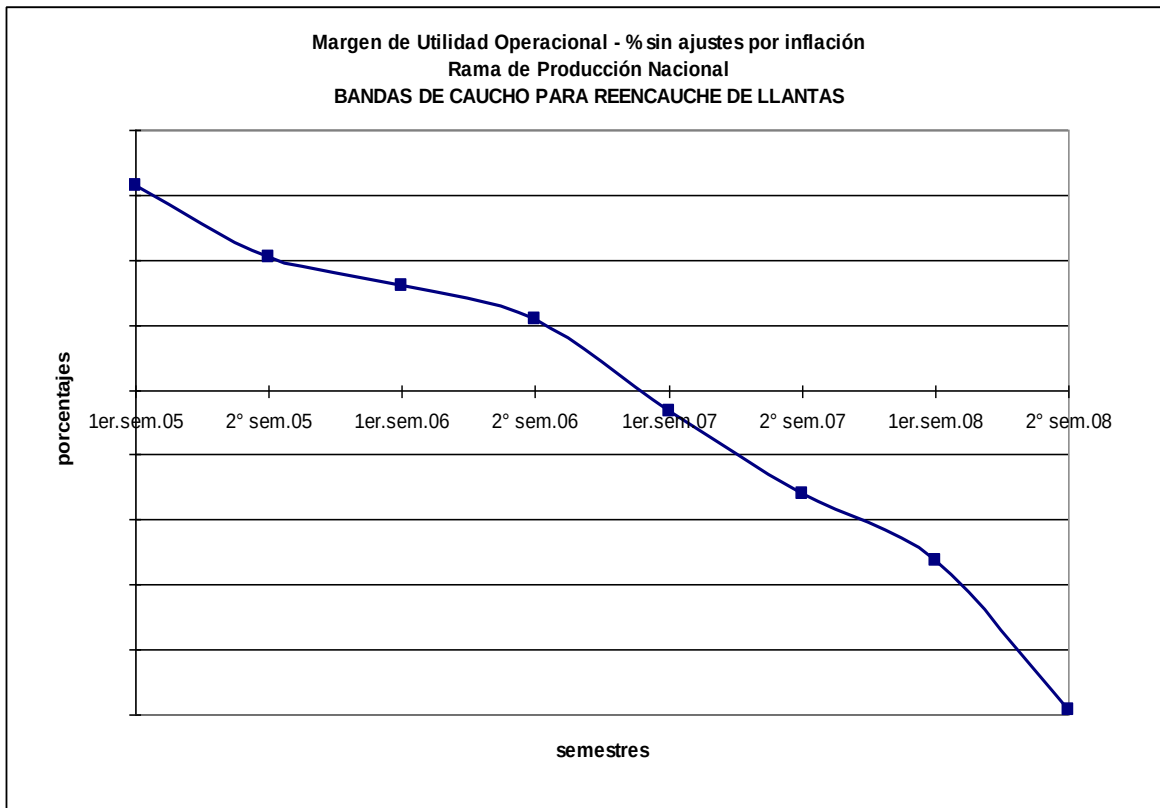
Fuente: AUTOMUNDIAL S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se incremento 5.93 puntos porcentuales, en el período en el cual se estableció la práctica del dumping, comprendido entre el primer y segundo semestre de 2008, comparada con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 al segundo semestre de 2007, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en 2008, con respecto al promedio de los años 2005, 2006 y 2007, se incremento 5.72 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del período previo a la practica del dumping a *****% en el año 2008 período de la practica del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL**



Fuente: AUTOMUNDIAL S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional descendió 23.79 puntos porcentuales, en el período en el cual se estableció la práctica del dumping, comprendido entre el primer y segundo semestre de 2008, comparada con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 al segundo semestre de 2007, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad operacional de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en 2008, con respecto al promedio de los años 2005, 2006 y 2007, descendió 23.33 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del período previo a la practica del dumping a *****% en el año 2008.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2. ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL BANDAS DE CAUCHO PARA REENCAUCHE DE LLANTAS									
Rubro	1er.sem.05	2º sem.05	1er.sem.06	2º sem.06	1er.sem.07	2º sem.07	1er.sem.08	2º sem.08	Promedio 1/05 a 1/08
Materia Prima									
Mano de Obra Directa									
Gastos Grales de Fabricación									

Fuente: AUTOMUNDIAL S.A.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas** esta compuesto principalmente por ***** , la cual participa en promedio con el ****%, seguido ***** y *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2008 el grado de participación ***** varia entre el ****% y ****%, el ***** varía entre el ****% y ****%. A su vez por su parte ***** se encuentran en un rango que va de ****% a ****%.

Así, se encontró que ***** en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL BANDAS DE CAUCHO PARA REENCAUCHE DE LLANTAS								
Rubro	1er.sem.05	2º sem.05	1er.sem.06	2º sem.06	1er.sem.07	2º sem.07	1er.sem.08	2º sem.08
Inventario final de producto terminado (\$)								

Fuente: AUTOMUNDIAL S.A.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, se detectó que este valor presentó incremento durante todo el período analizado, con excepción del segundo semestre de 2005 (-3,05%) y primero de 2008 (-48,83%).

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período del dumping comparado con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2007 presenta incremento equivalente a 16,25%.

El comportamiento anual muestra tendencia decreciente durante los cuatro años analizados, particularmente en el 2008 crecen 57,55%.

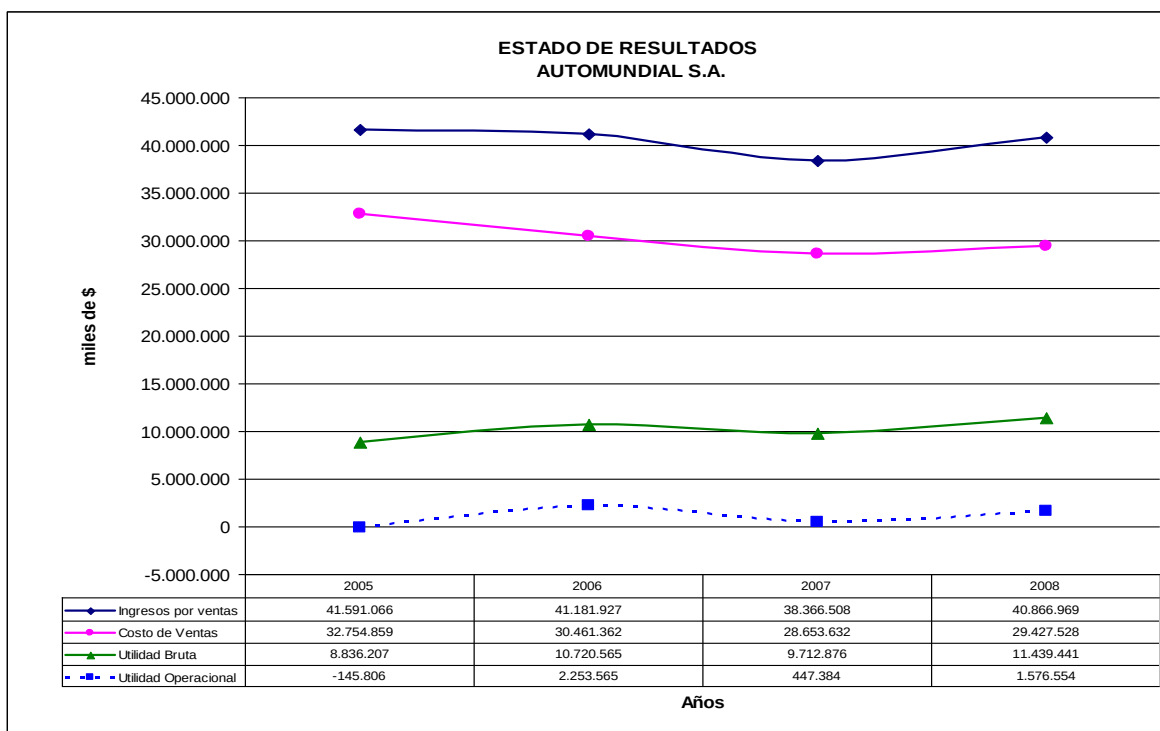
De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**.

- **Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de bandas de caucho para reencauche de llantas**

En conclusión, la evaluación del comportamiento de las variables económicas y financieras relacionadas en el numeral 2.2.1 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, muestra evidencia de daño importante en margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, valor del inventario final de producto terminado, volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinado al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, empleo directo, participación de las ventas nacionales con respecto al CNA, importaciones con respecto al CNA.

2.2.5.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa – AUTOMUNDIAL S.A.

- **ESTADO DE RESULTADOS**



Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por Automundial S.A., presentan descenso en los años 2006 y 2007 equivalentes a -0,98% y -6,84% respectivamente, contrariamente en el año 2008 se observa incremento (6,52%). Por su parte, el costo de ventas registra en estos mismos años descensos continuos -7,00% y -5,93% e incremento en 2008 (2,70%). Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra incremento en 2006 equivalente a 21,33%, descenso de -9,40% en el año 2007 y crecimiento en 2008 (17,78%). En cuanto a los resultados operacionales se observa incremento en 2006 (1645,59%), descenso (-80,15%) en 2007, particularmente en el año 2008 registra incremento del 252,39%.

**INDICADORES FINANCIEROS
AUTOMUNDIAL S.A.**

Indice	2005	2006	2007	2008
Nivel de Endeudamiento	65,00	59,00	186,00	165,00
Apalancamiento	182,00	143,00	187,00	143,00
Razon de Liquidez	1,16	1,29	1,11	1,16
Margen de Utilidad Bruto	21,25	26,03	25,32	27,99
Margen de Utilidad Operacional	3,65	3,69	3,96	3,72
Margen de Utilidad Neto	-6,45	-1,07	6,14	-2,76

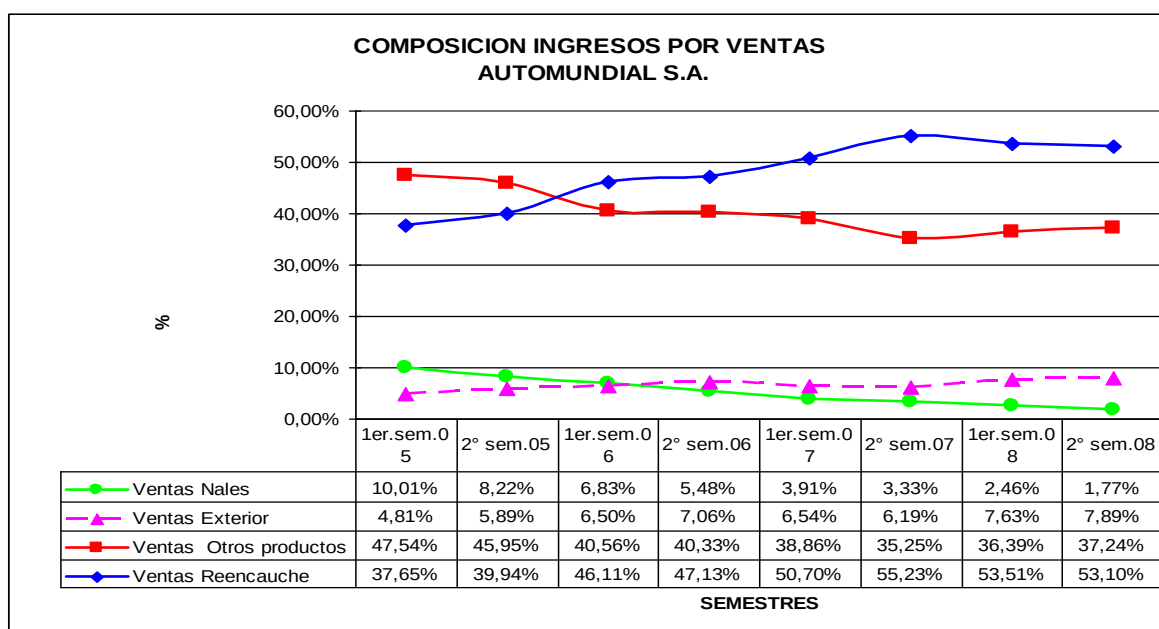
FUENTE: Informes de Asamblea

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de Automundial S.A., presentan comportamientos crecientes, particularmente en el año 2008 alcanzan el 165% y 143% respectivamente, lo cual hace que su carga financiera sea alta generando reducciones en el margen neto que en 2008 cae al segundo nivel más bajo -2,76%.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2008 la rama de producción nacional gana liquidez dado que este indicador alcanzó el segundo nivel más alto de los cuatro años analizados (1,16), lo cual podría explicarse por el incremento en mayor proporción de los activos corrientes (6,15%) y del 1,67% en el pasivo corriente o a corto plazo. Finalmente este indicador en el 2008 muestra una leve recuperación equivalente a 0,05 puntos porcentuales respecto al 2007.

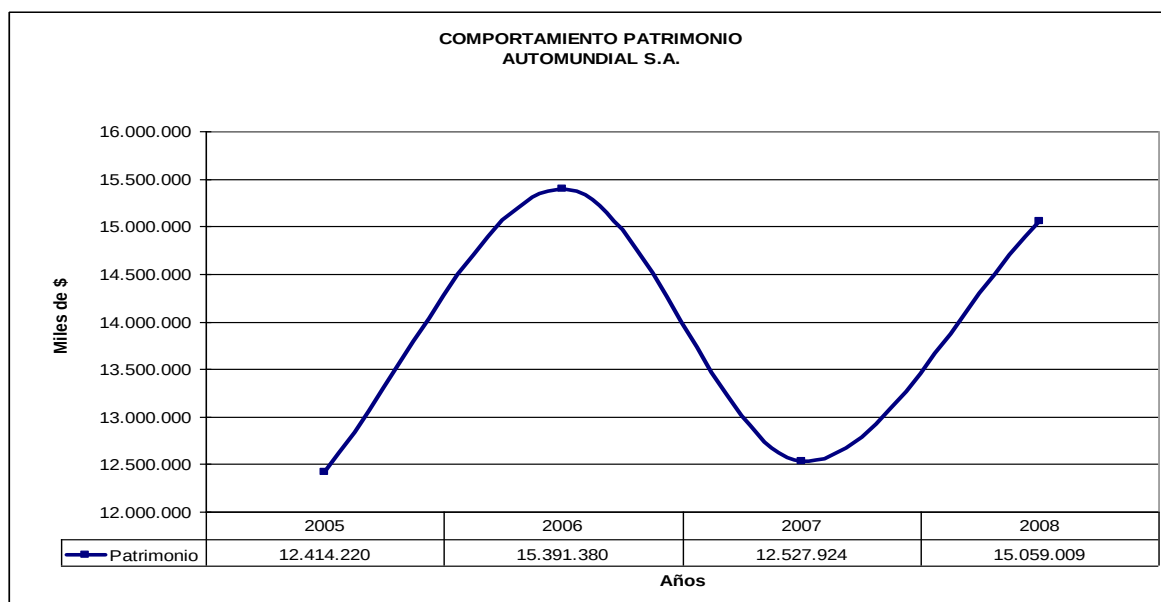
El margen de utilidad bruta registra comportamiento creciente durante los años analizados con excepción de lo registrado en el 2007 cuando cae 0.71 puntos porcentuales, particularmente en el 2008 crece 2,67 puntos porcentuales debido a los incrementos registrados tanto en la utilidad bruta como en los ingresos por ventas, en general el nivel de utilidad bruta se encuentra alrededor del 25%.

Por su parte el margen de utilidad operacional registra en 2007 el nivel más alto de los cuatro años analizados (3,96%), particularmente en el año 2008 este margen cae 0.24 puntos porcentuales, en general el nivel de utilidad operacional se encuentra alrededor del 3,8%. El margen de utilidad neta presenta un descenso significativo en el año 2008 equivalente a 8.90 puntos porcentuales, debido a que en 2007 fue el único año de los cuatro analizados en el cual se registro utilidad neta, en tanto que 2005, 2006 y 2008 registran pérdidas netas.



Como se puede observar en el grafico anterior las ventas nacionales de bandas de caucho para reencauche de llantas representan en promedio el 5,25% de los ingresos totales de la empresa durante todo el período de análisis, por su parte en el mismo período las ventas al exterior equivalen en promedio al 6,56%, las ventas correspondientes a los demás productos fabricados por Automundial S.A., que no son objeto de investigación, alcanzan el 40,27%, y las ventas de la línea de reencauche equivalen al 47,92%.

• CAMBIOS EN EL PATRIMONIO



Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de Automundial S.A. muestra crecimiento continuo durante los años analizados, con excepción de lo observado en el año 2007 en el cual cae 18,60%, así en los años 2006 y 2008 crece 23,98% y 20,20% respectivamente.

El Incremento del patrimonio en el año 2006 corresponde a un incremento de capital por parte de los socios equivalente a \$2.998.200 millones de pesos menos la pérdida del ejercicio y el ajuste por inflación del respectivo año. Durante el año 2007 se presentó una disminución en el patrimonio debido a la pérdida del ejercicio, finalmente en el año 2008 el patrimonio crece por efecto del aumento de capital por parte de los socios en un monto de \$3.790.214 millones de pesos menos la pérdida y el impuesto al patrimonio del respectivo año.

• FLUJO DE CAJA

Efectivo Neto Estado de Flujo de Efectivo (Miles de Pesos)

	2005	2006	2007	2008
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	359.844	516.910	1.024.468	750.845

Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta crecimientos continuos durante los años 2006 y 2007 equivalentes a 43,65% y 98,19% respectivamente. Particularmente el año 2008 registra caída (-26,71%) comparado con el año precedente. El saldo del efectivo corresponde al dinero disponible en caja y bancos al final del ejercicio y la variación de un año a otro depende del movimiento de este disponible al final del año.

• COMPORTAMIENTO DE LAS INVERSIONES

Durante los años analizados 2005, 2006, 2007 y 2008 Automundial S.A. no ha realizado inversiones ni temporales ni permanentes.

Conclusión del análisis del total empresa (Automundial S.A.)

En el año 2008 Automundial S.A. presentó incremento en su utilidad bruta y utilidad operacional. De igual manera el margen de utilidad bruta registra aumento, los márgenes de utilidad operacional y neta caen, se reducen los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2008 el desempeño financiero de Automundial S.A. mejoró respecto al año precedente.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de bandas de caucho para reencauche de llantas

La evaluación del comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de palas, muestra evidencia de daño importante en volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, ventas de los petitionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

2.3 EVALUACION DE RELACION CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO IMPORTANTE

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que establece que es necesario determinar la existencia de la práctica del dumping, daño importante y relación de causalidad entre dichas importaciones con dumping y daño importante causado a la rama de producción nacional de **bandas de caucho para reencauche de llantas**.

Para establecer la causalidad entre el comportamiento de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, originarias de las empresas Borrachas Vipal S.A. de Brasil, y Hules Banda S.A. de C.V., de México, y el daño importante presentado en la rama de producción nacional en esta etapa final de la investigación, se evaluó el desempeño de dichas importaciones en el periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2008 contra el promedio del primer semestre de 2005 al segundo semestre de 2007. La evolución de estos registros se compara contra el desempeño de las variables analizadas en el numeral 2.2.1 de este estudio técnico en los mismos periodos.

Para la etapa final de la presente investigación se desarrolló un análisis considerando la variable de ventas internas - autoconsumo de **bandas de caucho para reencauche de llantas** como determinante de los movimientos del mercado, de acuerdo con los criterios y antecedentes mencionados en la Metodología de Análisis de Daño Importante y Relación Causal, sección 2.2.1 del presente documento.

La evaluación de evidencias definitivas del dumping, mostró un margen de dumping de 14.75% en las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, originarias de la empresa Borrachas Vipal S.A. de Brasil y de 9.99% en las importaciones originarias de Hules Banda S.A. de C.V. de México.

El análisis del desempeño de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, originarias de Borrachas Vipal S.A., muestra que al comparar el promedio del volumen de importaciones del primer y segundo semestre de 2008, en el cual se evidencia la práctica del dumping, con el promedio en las importaciones totales entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007, se aprecia un crecimiento del 53.77%.

Con relación a la empresa Hules Banda S.A. de C.V., se observa un crecimiento de sus exportaciones hacia Colombia, del ****% en el año 2008, respecto del promedio observado en los años 2005 a 2007. Respecto de la empresa Borrachas Vipal S.A. En general, se observó que el crecimiento de las importaciones totales de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, se atribuyó especialmente a las importaciones de los países diferentes a México y Brasil, dentro de los cuales pertenecen las empresas investigadas Hules Banda S.A. de C.V. y Borrachas Vipal S.A.

Este incremento permitió que las importaciones originarias de Borrachas Vipal S.A., durante el primer y segundo semestre de 2008 representaran el 20.56% del mercado de los importados, mientras que las importaciones de Hules Banda S.A. de C.V., participaron con 18.3% de las importaciones totales. Considerando las ventas internas - autoconsumo, durante ese período, las importaciones de las empresas investigadas representaron el ****% del CNA, mientras que en los semestres previos al dumping dichas participaciones fueron de ****%, lo que permitió que ganaran 7.67 puntos porcentuales de participación en el mercado.

En la comparación anual del precio FOB de las importaciones de 2008, período en el que se encontró evidencia de la práctica del dumping, con el promedio de los precios FOB de los años 2005-2007, se encuentra que Brasil ha tenido un incremento en los precios de 22.57% y Borrachas Vipal S.A., específicamente, ha aumentado sus precios en 24.22%. Cabe observar, que si bien se presentó una diferencia de precios superior al 20% a favor de la empresa exportadora investigada, ésta brecha se redujo hacia el año 2008, ubicándose en 23.26%.

México, por su parte, registra un aumento en el precio FOB de sus exportaciones de 23.19% en el año 2008, frente al precio promedio de 2005-2007. Hules Banda S.A. de C.V. con un precio FOB de US\$2.59/Kilogramo en 2008, refleja un incremento absoluto de US\$0.44/kilo, significando un crecimiento en su precio de 20.70%. Respecto al diferencial de precios de la empresa mexicana investigada, ésta fue de 19.61% a favor respecto de los demás proveedores internacionales, para el año en el que se encontraron evidencias de la práctica del dumping.

2.3.1 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización

A continuación se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir el precio de venta al consumidor final. Los cálculos se realizaron con base en la información aportada por los importadores sobre costos de nacionalización de las **bandas de caucho para reencauche de llantas**, durante el período de análisis.

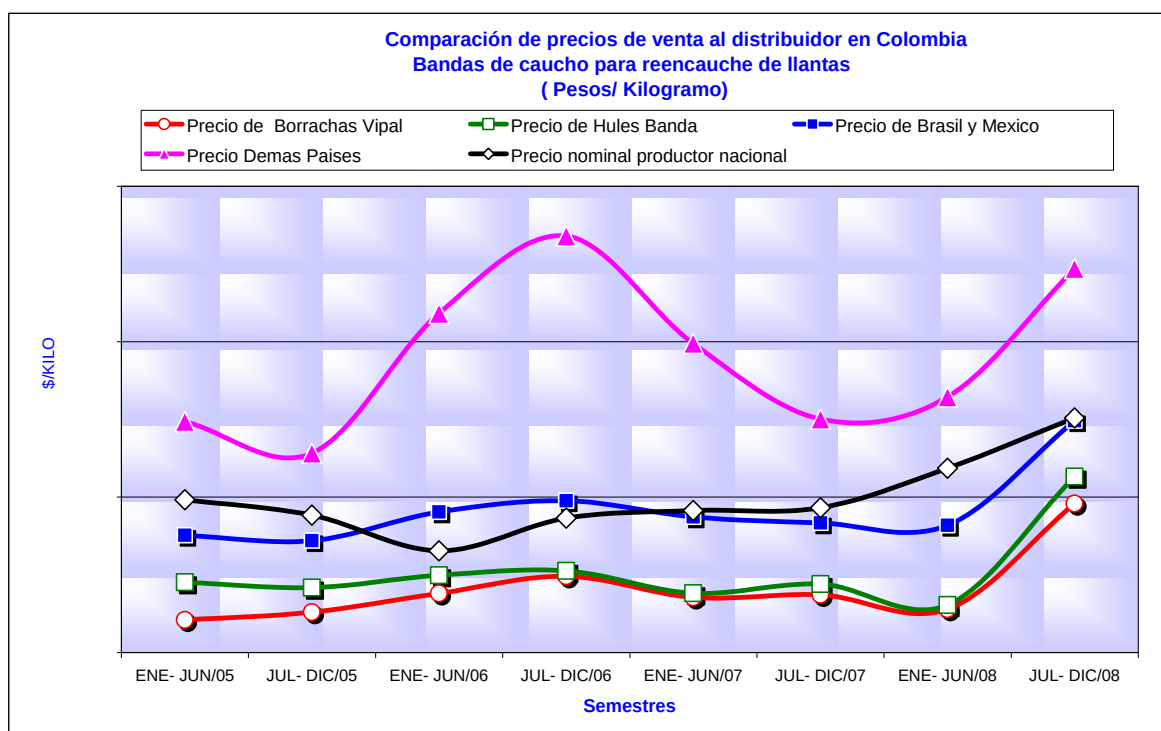
Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, se tomó el valor CIF en USD por kilo de las importaciones, separando las de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. de las demás importaciones de Brasil y México, así como de los demás orígenes, a partir de la base de datos de la DIAN para todos los semestres de 2005 al segundo de 2008.

A continuación, se obtuvo el precio promedio CIF en USD por kilo de las importaciones, tanto de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V., como de las demás importaciones de Brasil y México y los demás proveedores, a partir de la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia ^{20/}.

Al anterior valor obtenido se adicionaron los costos y gastos por kilo por concepto de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA y gastos de documentación, de acuerdo con una liquidación de importaciones efectuada por las empresas Master S.A. y Reencafe S.A. Adicionalmente, se incorporó el valor por concepto de arancel que corresponde a 15% únicamente a los demás países, ya que para el caso de Borrachas Vipal S.A. (Brasil) y Hules Banda S.A. de CV (México) y las demás importaciones de Brasil y México el arancel es 0% en aplicación de acuerdos de Libre Comercio con Colombia.

Posteriormente, se incrementó este valor en un porcentaje de utilidad por concepto de comercialización de las **bandas de caucho para reencauche de llantas** importadas, que corresponde a la tasa DTF ^{21/} obtenida en una inversión en Certificado de Depósito a Término.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados por línea de producción del peticionario haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre, y el volumen de kilos vendidos, en cada uno de ellos.



^{20/} Tasa de cambio promedio semestral : \$2.347,32 (I/05) – \$2.296,10 (II/05) - \$2.348,43 (I/06) - \$2.369,32 (II/06)- \$2.123,36 (I/07) -y \$2.029,89 (II/07), \$ 1.839,19 para el primer semestre de 2008 Y 2.093.65 para el segundo semestre de 2008..

^{21/} La tasa de interés DTF, corresponde al interés promedio reconocido por el sistema financiero sobre Certificados de Depósito a Término y se obtuvo para el final de cada semestre de 2005 a 2008 de la información publicada por el Banco de la República. http://www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sfin_003.xls. Las tasas de interés DTF son las siguientes: junio de 2005, 7.18%, diciembre de 2005, 6.31%; junio de 2006, 6.14%; diciembre de 2006, 6.70%; junio de 2007, 7.93%; diciembre de 2007, 9.15%, junio de 2008, 9.80% y 9.82% de diciembre de 2008.

El promedio de precios de venta al distribuidor, en pesos por kilo, Borrachas Vipal S.A. entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, fue de \$ *****/ kilo, los de Hules Banda S.A. de C.V, \$ *****/ kilo, el precio de las demás importaciones de Brasil y México \$ *****/ kilo, mientras que para el promedio de los semestres de 2008, correspondiente a la práctica del dumping, fue de \$ *****/ kilo para Borrachas Vipal S.A, \$ *****/ kilo el de Hules Banda S.A. de C.V, y \$ *****/ kilo en el caso de las demás importaciones de Brasil y México.

El promedio de precios de venta al distribuidor, en pesos por kilo, de los demás países entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, fue de \$ *****/ kilo, mientras que para el promedio de los semestres de 2008, correspondiente a la práctica del dumping, fue de \$ *****/ kilo.

En cuanto al promedio de precios nominales de venta al distribuidor, en pesos por kilo, del productor nacional entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, fue de \$ *****/ kilo, mientras que para el promedio de los semestres de 2008, correspondiente a la práctica del dumping, fue de \$ *****/ kilo, lo que evidencia un incremento de precios del 14 %.

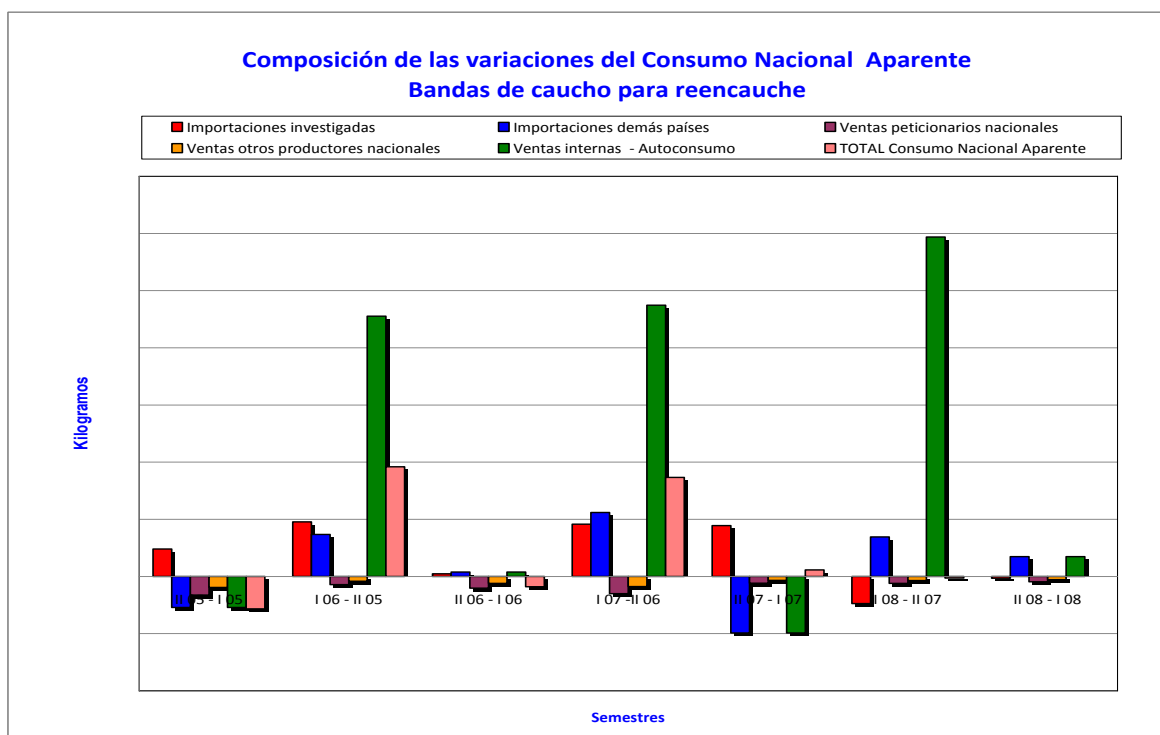
Bandas de Caucho - Comportamiento Precio CIF por kilo, convertido a pesos colombianos.								
PAIS	2005		2006		2007		2008	
	ENE- JUN/05	JUL- DIC/05	ENE- JUN/06	JUL- DIC/06	ENE- JUN/07	JUL- DIC/07	ENE- JUN/08	JUL- DIC/08
DIF Precio Borrachas Vipal- Precio Nal	-22,22%	-18,46%	-8,67%	-11,10%	-16,37%	-16,31%	-24,63%	-13,73%
DIF Precio Hules Banda- Precio Nal	-15,23%	-13,78%	-4,95%	-10,06%	-15,61%	-14,32%	-23,88%	-9,43%
Precio de Brasil y Mexico	-6,56%	-4,87%	7,95%	3,33%	-1,22%	-2,85%	-9,97%	-0,43%
DIF Precio Demas Paises- Precio Nal	14,44%	11,76%	48,40%	53,98%	31,46%	16,60%	12,41%	23,96%
PAIS	Promedio I/05 A II/07	Promedio I-08/ II-08	Variación					
DIF Precio Borrachas Vipal- Precio Nal	-15,52%	-19,18%	-3,66					
DIF Precio Hules Banda- Precio Nal	-12,33%	-16,66%	-4,33					
Precio de Brasil y Mexico	-0,70%	-5,20%	-4,50					
DIF Precio Demas Paises- Precio Nal	29,44%	18,18%	-11,26					

En el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y segundo de 2007, se evidenció que el precio promedio de venta del producto de Borrachas Vipal S.A. al primer distribuidor, es inferior en 15.52% con respecto al del peticionario, por su parte el de Hules Banda S.A. de C.V. en el mismo periodo, es inferior en 12,33%, el precio de Brasil y México en 0,70% y el de los demás proveedores internacionales con respecto al precio nacional es superior en 29,44%.

En el periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2008, se evidenció que el precio promedio de venta del producto de Borrachas Vipal S.A. al primer distribuidor, es inferior en 19.18% con respecto al del peticionario, por su parte el de Hules Banda S.A. de C.V, en el mismo periodo, es inferior en 16,66%, el de Brasil y México en 5,20% y el precio de los demás proveedores internacionales con respecto al precio nacional es superior en 18,18%.

De esta manera, entre los primeros seis semestres y los dos últimos semestres, el diferencial de precios a favor de las importaciones de Borrachas Vipal S.A. con respecto al productor nacional, aumento 3.66 puntos porcentuales, el precio de las importaciones de Hules Banda S.A. de C.V, con respecto al productor nacional aumento 4.33 puntos porcentuales, el de Brasil y México en 4.50 puntos porcentuales, por su parte el de las demás importaciones, descendió 11.26 puntos porcentuales.

2.3.2 Variaciones del mercado (Consumo Nacional Aparente – CNA)



▪ Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el **segundo semestre de 2005**, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, tuvo una reducción neta de ***** kilos que fueron aportados por la reducción de las importaciones de las demás empresas proveedoras en 108.721 kilos, la reducción de las ventas de los peticionarios en *****kilos y las de los demás peticionarios en *****kilos. Mientras tanto, las importaciones de Borrachas Vipal y Hules Banda S.A. de C.V. crecieron 95.774 kilos y el autoconsumo se incrementó en *****kilos.

Para el **primer semestre de 2006**, se presentó una expansión neta del mercado de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en *****kilos, causada por el aumento de las importaciones de Borrachas Vipal y Hules Banda S.A. de C.V. en 190.656 kilos, por las importaciones de las demás empresas proveedoras en 146.808 kilos, así como por las ventas internas – autoconsumo en *****kilos, por su parte las ventas de los productores nacionales disminuyeron en *****kilos y las de los demás productores locales también se redujeron en *****kilos.

En el **segundo semestre de 2006**, se presentó una contracción neta del mercado de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en *****kilos, generada por el descenso de las ventas de los productores nacionales en *****kilos, las ventas de los demás productores locales en *****kilos. A su vez, las importaciones de las demás empresas proveedoras aumentaron en 15.259 kilos, las de las importaciones de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. en 9.342 kilos y las ventas internas – autoconsumo en *****kilos.

En el **primer semestre de 2007**, se registró una ampliación neta del Consumo Nacional Aparente en *****kilos, básicamente por el crecimiento de las importaciones de las demás empresas proveedoras en 223.670kilos, las importaciones de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. de 182.689 kilos, las ventas internas – autoconsumo en *****kilos, al tiempo que las ventas de los productores nacionales se vieron reducidas en *****kilos y las ventas de los otros productores nacionales en *****kilos.

En el **segundo semestre de 2007**, se observó una expansión neta del Consumo Nacional Aparente de **bandas de caucho para reencauche** de llantas en *****kilos, explicada principalmente por el incremento de las importaciones de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. de 177.927 kilos y de las ventas internas – autoconsumo en *****kilos, por su parte las importaciones de los demás países proveedores vieron reducida su volumen en 197.901 kilos, las ventas de los productores nacionales peticionarios en *****kilos y las de los otros productos nacionales no peticionarios en *****kilos.

En el **primer semestre de 2008**, se observó contracción del Consumo Nacional Aparente de **bandas de caucho para reencauche de llantas** en *****kilos, liderada principalmente por el descenso de las importaciones de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. de 94.743 kilos, por las menores ventas del producto nacional peticionario en *****kilos, la caída de las ventas de los otros productores nacionales no peticionarios en *****kilos y la disminución de las ventas internas – autoconsumo en *****kilos. Por otra parte, las importaciones de los demás países proveedores se incrementan 137.931 kilos.

En el **segundo semestre de 2008**, se presentó contracción del mercado reflejada en una disminución de ***** kilos del CNA, explicados por el descenso en las ventas internas – autoconsumo en *****kilos, las menores ventas de los productores nacionales peticionarios en *****kilos, las ventas de los otros productores nacionales no peticionarios en *****kilos y las importaciones de Borrachas Vipal y Hules Banda S.A. de C.V. en 6.098 kilos. Por su parte las demás importaciones presentaron crecimiento en 60.135 kilos.

2.3.3 Efectos de las Importaciones de Borrachas Vipal S.A. de Brasil y Hules Banda S.A. de C.V., de México sobre los indicadores económicos y financieros

Participación de mercado	ENE - JUN/05	JUL - DIC/05	ENE - JUN/06	JUL - DIC/06	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / C.N.A. %								
IMPORTACIONES DEMÁS PAISES / CNA %								
VOL. VENTAS PETICIONARIOS / CNA %								
VOL. VENTAS DEMÁS PRODUCTORES / CNA %								
VOL. VENTAS INTERNAS - AUTOCONSUMO/CNA%								
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

En términos de participación en el mercado de **bandas de caucho para reencauche de llantas** se observó que durante los dos últimos semestres, comparados con el promedio de los primeros seis semestres analizados se registra una contracción de mercado generada por las importaciones de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. que ganaron participación en el mercado de 7.67 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****%, las demás empresas proveedoras internacionales pasaron de *****% a *****% ganando 2.12 puntos porcentuales y las ventas internas – autoconsumo ganaron 0.34 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****%,

A su vez la participación de mercado de los productores nacionales se redujo en 6.37 puntos porcentuales al pasar de ****% a ****% y las ventas de los productores nacionales no peticionarios perdieron 3.77 puntos porcentuales al pasar de ****% a ****%.

El movimiento neto del mercado en estos dos semestres indica que el Consumo Nacional Aparente de **bandas de caucho para reencauche de llantas** se contrajo en *****kilos, de los cuales las importaciones de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. se redujeron durante el período en 100.841 kilos, las ventas del peticionario lo hicieron en *****kilos, y las de las ventas internas – autoconsumo *****kilos, las de los otros productores en *****kilos., entre tanto las importaciones de los demás proveedores internacionales aumentaron de 207.067 kilos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, principalmente la totalidad de las importaciones (investigadas y no investigadas), y en una menor medida, las ventas internas – autoconsumo del peticionario, desplazaron tanto las ventas nacionales en el mercado interno, como las de los demás productores nacionales, pues éstos perdieron participación de mercado en 6.37 y 3.77 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, la comparación de precios en el mismo nivel de comercialización (precio de venta al primer distribuidor) muestra que entre los primeros seis semestres y los dos últimos semestres, el diferencial de precios a favor de las importaciones de Borrachas Vipal S.A. con respecto al productor nacional, descendió 3.59 puntos porcentuales, el precio de las importaciones de Hules Banda S.A. de C.V., con respecto al productor nacional cayó 7 puntos porcentuales, al igual que el de las demás importaciones, que descendió 15 puntos porcentuales.

En conclusión, la SPC no encontró evidencia de relación causal entre las importaciones investigadas y el daño registrado a la rama de producción nacional en las siguientes variables: margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, valor del inventario final de producto terminado, volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinado al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, empleo directo, participación de las ventas nacionales con respecto al CNA e importaciones con respecto al CNA.

Lo anterior, por cuanto en los dos semestres del dumping las importaciones investigadas presentaron tendencia decreciente y simultáneamente se registraron descensos en la actividad productiva de la empresa, que no necesariamente fueron originados por las importaciones investigadas, ya que estas no presentaron crecimiento.

Adicionalmente los precios tanto de Hules Banda S.A. de C.V y Borrachas Vipal S.A. presentaron el nivel de precios más alto de todos los semestres analizados.

De otra parte, las ventas internas – autoconsumo en el periodo del dumping comparado con el periodo de referencia se mantuvieron en el mismo nivel, en tanto que las importaciones investigadas registraron descenso en los dos semestres consecutivos.

2.4 Otras Causas de Daño

2.4.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas

- Volúmenes**

Composición del Mercado de Importados de Bandas de Caucho para Reencauche de Llantas (Kilogramos)

Subpartida 4012.90.41.00

PROVEEDOR	2005		2006		2007		2008	
	1 sem	2 sem	1 sem	2 sem	1 sem	2 sem	1 sem	2 sem
BORRACHAS VIPAL S.A. Y HULES BANDA S.A. de C.V.	180.269	276.043	466.699	476.041	658.730	836.657	741.913	735.816
DEMÁS EMPRESAS PROVEEDORAS	910.540	801.819	948.627	963.885	1.187.555	989.654	1.127.586	1.196.721
TOTAL IMPORTACIONES	1.090.809	1.077.862	1.415.326	1.439.926	1.846.285	1.826.311	1.869.499	1.932.537
% VIPAL Y HULES BANDA	16,53%	25,61%	32,97%	33,06%	35,68%	45,81%	39,69%	38,08%
% DEMÁS EMPRESAS PROVEEDORAS	83,47%	74,39%	67,03%	66,94%	64,32%	54,19%	60,31%	61,92%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

	Períodos	I-05/II-07	I-08/II-08	Diferencia	Variación %
DEMÁS PROVEEDORES	Volúmenes	482.406	738.864	256.458	53,16%
	Particip %	33,28%	38,87%	5,58%	
BORRACHAS VIPAL Y HULES BANDA	Volúmenes	967.013	1.162.153	195.140	20,18%
	Particip %	66,72%	61,13%	-5,58%	

En términos absolutos, el promedio del volumen de las importaciones de las demás empresas proveedoras internacionales, entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, situación previa, fue de 482.406 kilos y en el promedio del primero y segundo semestre de 2008 fue de 738.864 kilos, que corresponde a un aumento de 53,16% equivalente a 256.458 kilos. En contraste, en los mismos periodos las importaciones de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V. aumentan 195.140 kilos que equivalen a un aumento relativo de 20,18%, menor al registrado por las importaciones no investigadas, y pasaron de 967.013 kilos a 1.162.153 kilos.

El promedio de participación de las importaciones de las demás empresas proveedoras (incluyendo empresas de México y Brasil diferentes de las investigadas) durante el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, situación previa a la solicitud a la práctica del dumping de las importaciones de las empresas investigadas, fue de 33,28% y en promedio durante los dos semestres de 2008 fue de 38,87%, lo cual indica que ganaron 5,58 puntos porcentuales de mercado de importaciones los cuales fueron perdidos por las importaciones originarias de las empresas Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V.

- Precios**

Comportamiento Precio FOB (US\$/Kilo)

Subpartida 4012.90.41.00

PROVEEDOR	2005		2006		2007		2008	
	1sem	2sem	1sem	2sem	1sem	2sem	1sem	2sem
BORRACHAS VIPAL S.A.	1,75	1,87	1,95	2,02	2,11	2,19	2,32	2,61
HULES BANDA S.A. DE C.V.	2,06	2,09	2,10	2,09	2,20	2,31	2,40	2,80
DEMÁS EMPRESAS PROVEEDORAS	2,28	2,29	2,43	2,56	2,66	2,64	2,73	3,10
TOTAL	2,21	2,21	2,29	2,39	2,48	2,46	2,68	2,95
DIF DEMÁS EMP - VIPAL %	30,20%	22,55%	24,77%	26,72%	25,83%	20,77%	17,76%	18,88%
DIF DEMÁS EMP - HULES BANDA %	10,61%	9,65%	15,86%	22,48%	20,68%	14,50%	13,83%	10,81%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

	I-05/II-07	I-08/II-08	Diferencia	Variación %
Demás Empresas	2,48	2,92	0,44	17,77%
Borrachas Vipal S.A.	1,98	2,47	0,48	24,39%
Hules Banda S.A. de C.V.	2,14	2,60	0,46	21,40%

Durante el periodo de análisis, el precio FOB por kilo de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, originarias de los demás proveedores internacionales, fue en promedio entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, situación previa a la práctica del dumping, de US\$ 2,48 por kilo y en el promedio del primero y segundo de 2008, se incrementó en US\$ 0,44/kilo, equivalente a un alza de 17,77%.

Sin embargo, en los mismos periodos este incremento es menor a los presentados por el precio FOB de las importaciones investigadas, tanto de Borrachas Vipal S.A. y Hules Banda S.A. de C.V., los cuales fueron de 24,39% y de 21,40%, respectivamente.

El diferencial de precios, por su parte, muestra que las importaciones no investigadas mantuvieron un precio en alrededor del 23% mayor respecto a Borrachas Vipal S.A., y del 15%, respecto a Hules Banda S.A. de C.V., razón por la cual vía precios FOB, las importaciones no investigadas parecen no explicar el daño encontrado en la rama de producción nacional.

2.4.2. Resultados de las exportaciones

	2005		2006		2007		2008	
	ENE - JUN/05	JUL - DIC/05	ENE - JUN/06	JUL - DIC/06	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08
ventas nacionales								
exportaciones								
ventas totales								
exportaciones / ventas totales								

La actividad productiva de la rama de producción nacional de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, en general ha estado orientada al mercado externo en particular en los últimos cinco (5) semestres.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, varió entre el ****% y el ****%, en la situación previa a la presencia de las importaciones con dumping. En el primer semestre de 2008, la participación de las exportaciones aumentó significativamente al ****%, para seguir aumentando al ****% de las ventas totales del peticionario.

Al comparar la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del ****% en los periodos precedentes a la práctica del dumping, a ****% respecto a los dos últimos semestres analizados, se mostró un aumento significativo de la proporción de exportaciones de 25,05 puntos porcentuales, aún en presencia de las importaciones con dumping.

2.5 ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA RELACION CAUSAL

La evaluación final del dumping, mostró un margen de dumping de 31.90% en las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, de Borrachas Vipal S.A. de Brasil y de 9.99% en las importaciones de Hules Banda S.A. de C.V., de México.

El análisis del desempeño de las importaciones de **bandas de caucho para reencauche de llantas**, de Borrachas Vipal S.A. de Brasil, muestra que al comparar el promedio del volumen de importaciones del primer y segundo semestre de 2008, en el cual se establece evidencia de la práctica del dumping con el promedio en las importaciones totales entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007, se aprecia un crecimiento del 53.77%. En relación con la empresa Hules Banda S.A. de C.V., se observa un crecimiento de

sus exportaciones hacia Colombia, del 52.49%. En general, se observó que el crecimiento de las importaciones totales de **bandas de caucho para reencauche de llantas** se atribuyó especialmente a las importaciones de los demás países. En la comparación anual del precio FOB de las importaciones de 2008, período en el que se encontró evidencia de la práctica del dumping con el promedio de los precios FOB de los años 2005-2007, se encuentra que Brasil ha tenido un incremento en los precios de 22.57% y Borrachas Vipal S.A., específicamente, ha aumentado sus precios en 24.22%.

México, por su parte, registra un aumento en el precio FOB de sus exportaciones de 23.19% en el año 2008, frente al precio promedio de 2005-2007. Hules Banda S.A. de C.V. con un precio FOB de US\$2.59/kilo en 2008, refleja un incremento absoluto de US\$0.44/kilogramo, significando un crecimiento en su precio de 20.70%. Respecto al diferencial de precios de la empresa mexicana investigada, ésta fue de 19.61% a favor respecto de los demás proveedores internacionales para el año en el que se encontraron evidencias de la práctica del dumping.

Se observó evidencia de daño importante a la producción nacional en el desempeño negativo de la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el primer y segundo semestre de 2008, tales como volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, empleo directo, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al Consumo Nacional Aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas netas, utilidad bruta y operacional y valor del inventario final de producto terminado.

Sin embargo, para la SPC existen algunas dudas en la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño registrado a la rama de producción nacional por cuanto en los dos semestres del dumping en las importaciones investigadas se presentó: I) una tendencia decreciente y simultáneamente, II) se registraron descensos en la actividad productiva de la empresa.

Adicionalmente, los precios de Hules Banda S.A. de C.V y Borrachas Vipal S.A. presentaron el nivel más alto de todos los semestres analizados. Sin embargo, y no obstante que se presentó un crecimiento de precios de todas las importaciones e incluso del productor nacional durante el periodo del dumping los precios de las importaciones investigadas son más bajos que los del productor nacional

De otra parte, las ventas internas – autoconsumo en el periodo del dumping comparado con el periodo de referencia se mantuvieron en el mismo nivel. Finalmente, es importante señalar con relación a este tema que las bandas de caucho que Automundial produce las utiliza para el proceso de reencauche que se realiza como un servicio para los usuarios de las llantas reencauchadas. De acuerdo con lo anterior, el efecto del daño ocasionado por las importaciones con dumping a la rama de producción nacional de bandas, se puede reflejar en forma inmediata en el posible descenso del volumen de ventas de reencauche, lo cual puede afectar la estabilidad financiera de la empresa en su conjunto.